

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Receso LXIV Legislatura Núm. 08

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA _____ **2**

ORDEN DEL DIA _____ **3**

ACTAS _____ **4**

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. **5**

COMUNICADOS _____ **9**

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **9**

I. Oficios suscritos por la Diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, Presidenta de la Comisión de Examen Previo, mediante los cuales remite el Primer y Segundo Informe Trimestral correspondiente a los periodos diciembre 2024-febrero 2025 y marzo-mayo 2025 _____ **9**

II. Oficios suscritos respectivamente por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Miguel Totolapan y Quechultenango, Guerrero, con los que remiten los planes de Desarrollo Municipal 2024-2027. _____ **9**

III. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, Secretaría de Gobernación; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Procuraduría Federal del Consumidor; y de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Quechultenango y Eduardo Neri, Guerrero, por medio de los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. _____ **9**

INICIATIVAS _____ **10**

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA **10**

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO **21**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO. _____ 31

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INTERNACIÓN, TRAZABILIDAD, MOVILIDAD DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS, ACTUALIZACIÓN EN NOMBRES DE DEPENDENCIAS FEDERALES Y LEYES OBJETO DE REFORMAS PARA ARMONIZARLAS CON LA LEY LOCAL 36

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLIQUE EN SU PÁGINA WEB LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS 15 PROGRAMAS Y/O ACCIONES QUE ESTÁN ETIQUETADOS EN EL ANEXO 23-A. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 82

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, POR EL QUE SE CONVOCA AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. 83

INTERVENCIONES _____ 91

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ, CON MOTIVO AL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO 91

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL “DÍA INTERNACIONAL DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR 95

**PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**

ASISTENCIA

El Presidente:

Buenas tardes, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, pasar lista de asistencia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Cortés Genchi Gladys, Galeana Radilla María de Jesús, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Parra García Jesús, Suárez Basurto Héctor, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Le informo presidente que contamos con la asistencia de 9 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para llegar tarde la diputada Glafira Meraza Prudente.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 9 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión de Comisión Permanente se tomen; por lo siendo las 12 horas con 24 minutos del día miércoles 13 de agosto del año 2025, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero.- Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles seis de agosto del año dos mil veinticinco.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios suscritos por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, Presidenta de la Comisión de Examen Previo, mediante los cuales remite el Primer y Segundo Informe Trimestral correspondiente a los periodos diciembre 2024-febrero 2025. y marzo-mayo 2025.

II. Oficios suscritos respectivamente por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Miguel Totolapan y Quechultenango, Guerrero, con los que remiten los planes de Desarrollo Municipal 2024-2027.

III. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, Secretaría de Gobernación; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Procuraduría Federal del Consumidor; y de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Quechultenango y

Eduardo Neri, Guerrero, por medio de los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de nuestra Constitución Política en materia de simplificación Orgánica. **(Oficio que fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. el día lunes 11 de agosto de 2025).**

b). Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Guerrero.

c). Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, en Materia de Internación, Trazabilidad, Movilidad de Ganado, Productos y Subproductos Pecuarios, Actualización en Nombres de Dependencias Federales y Leyes Objeto de Reformas para armonizarlas con la ley local

Cuarta.- Proyectos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de Poderes exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, publique en su página web las reglas de operación de los 15 programas y/o acciones que están etiquetados en el anexo 23-a. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.)**

b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión

Permanente, por el que se Convoca al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada Marisol Bazán Fernández, con motivo al Día Internacional del Trabajo Doméstico.

b) De la Diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre el “Día Internacional de la Planificación Familiar”.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de miércoles
13 agosto de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, informe qué diputadas y diputados, se integraron a la sesión de la Comisión Permanente durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Le informo presidente que se integró la diputada Montiel Servín María Irene, haciendo un total de 10 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación el proyecto del Orden del Día de

antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 11 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 6 de agosto del año 2025, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 12 de agosto del año en curso a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 11 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto los que estén

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

A favor 11 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del día miércoles seis de agosto del año dos mil veinticinco, en el Salón de

Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados para celebrar Sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El diputado presidente Jesús Parra García, solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes Diputadas y Diputados: Álvarez Angli Arturo, Cortes Genchi Gladys, Montiel Servín María Irene, Parra García Jesús, Suárez Basurto Héctor, Urióstegui García Jesús Eugenio, Ventura De la Cruz Edgar. Concluido el pase de lista, el diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, informó que se registraron siete asistencias. Acto continuo, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Marisol Bazán Fernández, Glafira Meraza Prudente y el diputado Alejandro Bravo Abarca y para llegar tarde la diputada María de Jesús Galeana Radilla, acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de siete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión de la comisión permanente se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asienta los siguientes asuntos: **Primero. “Actas: a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. **Segundo. “Comunicados”: a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada María Dolores Padierna Luna, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus respectivos Congresos Locales, para que en el marco de sus atribuciones, analicen la viabilidad de fortalecer el presupuesto anual, para la operación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del sistema municipal de protección de niñas, niños y adolescentes; privilegiando su interés superior a través

de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias. **II.** Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el tercer informe trimestral del periodo comprendido marzo-mayo 2025. **III.** Oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el que remite el tercer informe trimestral correspondiente al periodo abril- junio 2025. **IV.** Oficio suscrito por la maestra Nereyda Azabay Uriostegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 032/2023, por el incumplimiento por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. **V.** Oficio signado por la maestra Nereyda Azabay Uriostegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que da vista a esta Legislatura de la recomendación 066/2019, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del primer periodo vacacional para el personal del citado instituto, iniciando del 21 de julio y concluye el 1° de agosto de 2025, reanudando labores el lunes 04 de agosto del año en curso. **VII.** Oficio signado por el profesor Domiciano Jiménez Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **VIII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento que con fecha 15 de julio del año en curso, fue notificado este Honorable Congreso de la sentencia de fecha 07 de abril de 2025, dictada en la acción de inconstitucionalidad número 146/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **IX.** Oficios enviados por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud Guerrero; de la Dirección General del Instituto de Formación y Capacitación Profesional perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. **b)** Oficio signado por la diputada Diana Bernabé Vega, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose la actual para pasar a ser la número VI, del artículo 46 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **c)** Oficio suscrito por la diputada Gladys Cortes Genchi, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **Cuarto. “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, publique en su página Web las reglas de operación de los 15 programas y/o acciones que están etiquetados en el anexo 23-a. (Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero). **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento exhorto a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, impulsen y mantengan campañas anuales con actividades mensuales dirigidas a la ciudadanía, enfocadas en la concientización sobre el cuidado y bienestar animal. Dichas campañas deberán incluir la promoción de una cultura de tenencia responsable, la erradicación del maltrato animal, así como el fomento a la adopción y la esterilización de animales domésticos y de compañía. Segundo. Asimismo, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, se solicita la colocación de señaléticas visibles en espacios adecuados e idóneos de la vía pública, que informen a la ciudadanía sobre las obligaciones y sanciones derivadas de esta ley, así como la ubicación, horarios de atención, números telefónicos y correo electrónico, de los centros de control animal a cargo de los Ayuntamientos. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del

Estado de Guerrero para que investigue los hechos ocurridos en la Escuela Primaria Encarnación Villanueva García, ubicada en el Municipio de San Marcos, Guerrero. **Quinto. “Intervenciones”:** a) De la diputada Marisol Bazán Fernández, con motivo al Día Internacional del Trabajo Doméstico. b) De la diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre el “Día Internacional de la Planificación Familiar”. **Sexto. “Clausura”:** a) De la sesión. Finalizada la lectura, el diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario informó que no se registraron más asistencias. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Enseguida, el diputado Héctor Suárez Basurto, solicitó a la Presidencia de Mesa Directiva incluir en el orden del día en el punto número cinco. **“Intervenciones”:** c) la intervención sobre el “Día del Comerciante en México”, en atención a la solicitud el diputado presidente sometió a consideración de la Comisión Permanente la solicitud del diputado Héctor Suárez Basurto, resultando aprobado por unanimidad de votos: siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Actas”:** inciso a) El diputado presidente solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día viernes dieciocho de julio de dos mil veinticinco, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes cinco de agosto del año en curso, a las diputadas y a los diputados integrantes de la legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: siete a favor, cero en contra, una abstención. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada María Dolores Padierna Luna, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, con el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus respectivos Congresos Locales, para que en el marco de sus atribuciones, analicen la viabilidad de fortalecer el presupuesto anual, para la operación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del sistema municipal de protección de niñas, niños y adolescentes; privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias. **II.** Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el tercer informe trimestral del periodo comprendido marzo-mayo 2025. **III.** Oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el que remite el tercer informe trimestral correspondiente al periodo abril- junio 2025. **IV.** Oficio suscrito por la maestra Nereyda Azabay Uriostegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 032/2023, por el incumplimiento por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. **V.** Oficio signado por la maestra Nereyda Azabay Uriostegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que da vista a esta Legislatura de la recomendación 066/2019, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del primer periodo vacacional para el personal del citado instituto, iniciando del 21 de julio y concluye el 1° de agosto de 2025, reanudando labores el lunes 04 de agosto del año en curso. **VII.** Oficio signado por el profesor Domiciano Jiménez Patrón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **VIII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento que con fecha 15 de julio del año en curso, fue notificado este Honorable Congreso de la sentencia de fecha 07 de abril de 2025, dictada en la acción de inconstitucionalidad número 146/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos. **IX.** Oficios enviados por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud Guerrero; de la Dirección General del Instituto de Formación y Capacitación Profesional perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados II y III.** La Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales. **Apartados IV y V.** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VI.** Se toma conocimiento para los efectos procedentes. **Apartado VII.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **Apartado VIII.** A la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IX.** Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia de la diputada María de Jesús Galeana Radilla. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio signado por la diputada Diana Bernabé Vega, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose la actual para pasar a ser la número VI, del artículo 46 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Gladys Cortes Genchi, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, hizo del conocimiento que el dictamen enlistado bajo el citado inciso, se encuentra publicado en la gaceta parlamentaria, por lo que el citado dictamen con proyecto de acuerdo, se tiene de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento exhorto a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, impulsen y mantengan campañas anuales con actividades mensuales dirigidas a la ciudadanía, enfocadas en la concientización sobre el cuidado y bienestar animal. Dichas campañas deberán incluir la promoción de una cultura de tenencia responsable, la erradicación del maltrato animal, así como el fomento a la adopción y la esterilización de animales domésticos y de compañía. Segundo. Asimismo, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, se solicita la colocación de señaléticas visibles en espacios adecuados e idóneos de la vía pública, que informen a la ciudadanía sobre las obligaciones y sanciones derivadas de esta ley, así como la ubicación, horarios de atención, números telefónicos y correo electrónico, de los centros de control animal a cargo de los Ayuntamientos. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado

presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al acuerdo suscrito por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que investigue los hechos ocurridos en la Escuela Primaria Encarnación Villanueva García, ubicada en el Municipio de San Marcos, Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente proposición, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones” incisos a) y b):** El diputado presidente informó que se reprograman. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, sobre el “Día del Comerciante en México”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** De la sesión. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día miércoles seis de agosto de dos mil veinticinco, el diputado presidente Jesús Parra García, clausuró la presente sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles trece de agosto del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----
 ----- **CONSTE** -----
 --

Dip. Jesús Parra García, presidente.- Dip Edgar Ventura de la Cruz, Secretario.- Dip. María de Jesús Galeana Radilla.- Secretaria.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por el

maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Por este medio, informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficios suscritos por la Diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, Presidenta de la Comisión de Examen Previo, mediante los cuales remite el Primer y Segundo Informe Trimestral correspondiente a los periodos diciembre 2024-febrero 2025 y marzo-mayo 2025.

II. Oficios suscritos respectivamente por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Miguel Totolapan y Quechultenango, Guerrero, con los que remiten los planes de Desarrollo Municipal 2024-2027.

III. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, Secretaría de Gobernación; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Procuraduría Federal del Consumidor; y de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez, Quechultenango y Eduardo Neri, Guerrero, por medio de los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego a los presentes para los efectos conducentes.

Atentamente.

Secretario de Servicios Parlamentarios

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna los asuntos de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por este conducto con fundamento en los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II, a) 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Simplificación Orgánica.

Sin más por el momento, no dudar de contar con su apoyo, sirvo la presente para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV que contiene los incisos a), b), c), d) y f); se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción XV; una fracción XV Bis al artículo 5; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se deroga la fracción II del numeral 1 al artículo 105; se reforma el numeral 1 del artículo 108; se reforma el primer párrafo del artículo 111, se derogan los artículos 120, 121, 122 y 123, se adiciona un tercer párrafo del artículo 127 y se deroga la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de simplificación orgánica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos constitucionales como fueron el 3, 6, 26, 27, 28, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116, 123 y 134, en materia de simplificación orgánica.

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ los cuales establecieron las bases constitucionales en materia de simplificación orgánica para las entidades federativas.

Que, a partir de la citada reforma, se estableció la obligación a las entidades federativas de expedir y adecuar su legislación, para tal efecto, se fijó en el decreto citado, que estas contarían con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la legislación secundaria, de tal manera que dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluye el 20 de junio de 2025.

Que en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, la presente administración estatal tiene la obligación de conducir su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana fijada por el Gobierno Federal con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos federales y estatales así, como destinar todos estos, al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un Estado de Guerrero justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Que durante muchos años se fue creando una burocracia dorada, junto con la creación de nuevos organismos a los que se destinaban recursos del presupuesto de manera ineficiente e ineficaz recursos públicos estatales, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de este organismo autónomo, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo estatal.

Que bajo esta tesitura, se propone regresar las atribuciones de este Organismo a la dependencia que contaban con dichas facultades, tales como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa, tiene la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados,

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, consultada en la siguiente [página digital: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5745905&fecha=20/12/2024&cod_diario=318281](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5745905&fecha=20/12/2024&cod_diario=318281)

bajo la premisa de que, en diversos organismos autónomos, como es el organismo de transparencia, ha prevalecido un dispendio de los recursos públicos a través de macro estructuras burocráticas donde se otorgan toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demerito de la sociedad del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027² que contempla como primer y segundo ejes rectores el Bienestar, desarrollo humano y justicia social y el desarrollo económico sostenible, señalando los objetivos de la política económica consistentes en reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida, disminuir las desigualdades, mejorar la prestación de servicios, aplicar mecanismos que contribuyan al óptimo de los recursos presupuestales y programáticos, incrementar el nivel de cumplimiento de la legislación, impulsar el desarrollo sostenible, detonar el desarrollo regional, promover el financiamiento a pequeñas y medianas empresas, fortalecer la actividad económica de los productores rurales, fortalecer el turismo.

Que la iniciativa se encuentra alineada Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y se armoniza con dos ejes rectores transversales del como son la integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, como la austeridad y administración pública republicana, cuyos objetivos consisten en contribuir al buen desempeño de la administración pública, el mejoramiento de la transparencia gubernamental, el mejoramiento de los mecanismos de combate a la corrupción y rendición de cuentas, la consolidación de una hacienda pública sana a través del uso racional y priorizado de los recursos públicos, el equilibrio de las finanzas públicas estatales, privilegiar y fomentar la austeridad como mecanismo para lograr una administración pública responsable, mejorando la administración tributaria.

Que de conformidad con los Decretos Número 680 y 203 relativos a los Presupuestos de Egresos del Estado de Guerrero para los ejercicios fiscales 2024³, y 2025,⁴ al organismo, materia de esta iniciativa, se le han asignado las cantidades de \$ 17,427.4, y \$

² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, consultado en la siguiente página digital: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

³ Decreto Número 680 Relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, consultado en la siguiente página digital: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2024.pdf>

⁴ Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, consultado en la siguiente página digital: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/P.O-105-31-DIC-2024.pdf>

17,950,227.38, presentándose incrementos importantes en su presupuesto de egresos.

Que una vez presentado el incremento de recursos públicos del organismo autónomo y de conformidad con la política pública de austeridad republicana, y a efecto de continuar con la generación de ahorros y el fortalecimiento de las políticas públicas sociales y del bienestar sustentadas en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; la presente iniciativa busca la reincorporación a la esfera de la administración pública estatal las funciones efectuadas por el organismo autónomo en materia de transparencia, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones, permitir el ahorro presupuestal y afectar funciones que son propias de una dependencia.

Que a fin de armonizar la presente reforma, se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional lo mencionado en dicho texto, lo anterior, pretende evitar que se creen entes públicos de manera innecesaria a efectos de evitar la duplicidad de funciones, en favor de las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anterior, para un mayor análisis de la iniciativa se anexa un cuadro comparativo, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. VIGENTE.	INICIATIVA
Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:	Artículo 5.- ...
I. al XIII. ...	I. al XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
...	...
Sin correlativo	Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción se observará lo siguiente: a).- Toda información en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.

b).- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.

c).- Se establecerán

<p>XV.;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución y las leyes.</p> <p>d).-Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p> <p>e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p> <p>f) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>XV.-;</p> <p>La información que se refiere a la vida privada y los datos</p>	<p>personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.</p> <p>Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 74 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.</p> <p>XV Bis.- Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.</p> <p>XVI. al XVII. ...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Los sujetos obligados se registrarán por la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.</p> <p>XVI. al XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>y secundarias respectivas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>1. ...:</p> <p>I. La protección de los derechos humanos;</p> <p>II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>de cuentas y austeridad republicana, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios señalados en el párrafo anterior, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>1. ...:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Se deroga</p> <p>III. al VI. ...</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas</p>	<p>Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que serán definitivos; y,</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y,</p>

2. ...	2. ...	cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, Instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;	
<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p> <p>I. al IX.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:</p> <p>I. al IX.- ...</p> <p>...</p>	<p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p>	
<p>Artículo 120. La función de promover; proteger, garantizar; difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto,</p>	<p>Artículo 120. Se deroga</p>	<p>4. Quedan igualmente obligados dicho sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p> <p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión</p>	

<p>expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p> <p>7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p>		<p>de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero se integra con tres consejeros nombrados por dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.</p> <p>1. Los consejeros durarán en su encargo 4 años con una posibilidad de reelección; y;</p> <p>2. El Instituto funcionará exclusivamente en Pleno y, para desahogo de sus funciones y competencias, contará con el personal necesario de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su reglamento.</p>	<p>deroga</p>
<p>Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquella que garantice su mayor eficacia.</p> <p>Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se registrarán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</p>	<p>Artículo 121. Se deroga</p>	<p>Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;</p> <p>II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;</p> <p>III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la</p>	<p>Artículo 123.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 122. El Instituto</p>	<p>Artículo 122.- Se</p>		

<p>apertura informativa;</p> <p>IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;</p> <p>V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que éstos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;</p> <p>VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;</p> <p>VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;</p> <p>IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;</p> <p>X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos</p>		<p>personales;</p> <p>XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p> <p>XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.</p>	
		<p>Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría</p>	<p>Artículo 127.- ...</p> <p>...</p> <p>Además, tendrá competencia para</p>

<p>Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de Datos Personales a cargo de partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:</p> <p>I al VII. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Las y los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. al XIV. ...</p> <p>2. al 6. ...</p>	<p>Artículo 195. ...</p> <p>...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII.- Se deroga</p> <p>IX. al XIV. ...</p> <p>2. al 6. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, OSADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV que contiene los incisos a), b), c), d) y f); se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción XV; una fracción XV Bis al artículo 5; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se deroga la fracción II del numeral 1 al artículo 105; se reforma el numeral 1 del artículo 108; se reforma el primer párrafo del artículo 111, se derogan los artículo 120, 121, 122 y 123, se adiciona un tercer párrafo del artículo 127 y se deroga la fracción VIII del numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...
 I. al XIII. ...
 XIV. ...
 ...

Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción se observará lo siguiente:

a).- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.

b).- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá

acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.

c).- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución y las leyes.

d).- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

f) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;

XV.- ...;

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 74 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

XV Bis.- Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la

información pública y protección de datos personales, en los términos que esta emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

XVI. al XVII. ...

...

Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y **austeridad republicana**, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios señalados en el párrafo anterior, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

1. ...:

I. ...

II.- Se deroga

III. al VI. ...

2. ...

Artículo 108. ...

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, **que serán definitivos; y,**

2. ...

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; **del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:**

I. al IX.- ...

...

Artículo 120. Se deroga

Artículo 121. Se deroga

Artículo 122.- Se deroga

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 127.- ...

...

Además, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de Datos Personales a cargo de partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Artículo 195. ...

...

I al VIII. ...

1. ...

I. al VII. ...

VIII.- Se deroga

IX. al XIV. ...

2. al 6. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guerrero tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a presente Decreto.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 105 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Estatal, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita

CUARTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 05 de agosto
de 2025

ATENTAMENTE**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA****El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, hace del conocimiento que la presente iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242 del último párrafo, así como dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 11 de agosto del año 2025.

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quien suscribe C. Rafael Martínez Ramírez, diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, me permito remitir para el trámite legislativo correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 25, 26 y 27 y se adiciona un último párrafo al artículo 6, segundo párrafo del artículo 10, segundo párrafo del artículo 24, la fracción V del artículo 27 de la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

En término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234, solicito respetuosamente que la iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, reservándome el derecho de intervención en Tribuna, para su presentación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Dip. Rafael Martínez Ramírez.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 25, 26, 27, y adicionan último párrafo del artículo 6, segundo párrafo artículo 10, Segundo Párrafo artículo 24, Fracción V artículo 27, diversas disposiciones de la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe C. Rafael Martínez Ramírez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me conceden los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 25, 26 y 27, y adicionan último párrafo del artículo 6, segundo párrafo del artículo 10, Segundo Párrafo del artículo 24, la Fracción V del artículo 27, de la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A raíz de diversas reformas a la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al reconocimiento de las comunidades y pueblos afromexicanos, respetando en todo momento su derecho al territorio, por ello, resulta relevante agregar en el texto a las personas indígenas y afromexicanas, porque nombrarlos y agregarlos a la normativa es una obligación del Estado.

Según los datos de la CONAPO, Guerrero, cuenta con una población estimada de 3,606,733 habitantes, el 52% son mujeres y el 48 son hombres; aproximadamente 509,110 personas son consideradas indígenas y hablan alguna de las 4 lenguas originarias, este sector poblacional se concentra principalmente en la montaña y la costa chica del Estado.

En cuanto a la población afromexicana en 2020, había un 8.6% de la población en Guerrero,

aproximadamente unas 304,000 personas concentradas principalmente en los municipios de Cuajinicuilapa, Ometepec, San Marcos, Copala, Florencio Villareal, Marquelia, Azoyu de la Región Costa Chica.

Se estima que la población indígena y afromexicana en su gran mayoría vive en zonas rurales y se dedica a las labores del campo.

A raíz de la reforma al artículo 2° Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, aprobada el 30 de septiembre de 2024, por la cual se les reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo como obligación del Estado garantizar el acceso a la justicia, la educación intercultural bilingüe, la consulta libre, previa e informada, razón por lo cual se propone modificar el texto del artículo uno en la presente iniciativa, para que se nombren y visibilicen a las personas indígenas y afromexicanas como parte integral de la población guerrerense y de la presente ley.

Una gran cantidad de mujeres realizan las actividades agrícolas, pesqueras y ganaderas, pertenecen a un sector poblacional vulnerable, haciéndose obligatorio que toda ley las nombre en su redacción, restituyéndoles y reconociendo sus derechos, sin embargo, las leyes aun siguen redactadas en masculino, por lo que se propone un lenguaje inclusivo en la redacción de los artículos que se tocan en la presente iniciativa, dejando a consideración de la Comisión dictaminadora, la posibilidad de atender de forma integral la inclusión en todo el texto de la ley en comentario.

La reforma y adhesiones que se proponen en la presente iniciativa, tiene por objeto que las bases del desarrollo sustentable en el Estado se consideren los derechos colectivos, se tome en cuenta la participación activa de las personas Afromexicanas e indígenas, las personas con discapacidad, las y los jóvenes, agregándose en la propuesta la obligatoriedad de que se atienda la interculturalidad y se elabore material de difusión en las lenguas originarias en el Estado, considerando además la armonización y actualización en la redacción con diversas leyes federales que han sido reformadas, como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General de Equilibrio Ecológico, Ley de Planeación, entre otras, tomando en cuenta la incorporación del enfoque de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas conforme al artículo 2° Constitucional, perspectiva de sustentabilidad e inclusión territorial, además del Lenguaje inclusivo y no sexista.

Para una mayor ilustración se anexa un cuadro comparativo con la propuesta de reforma y adición:

<p>TEXTO VIGENTE LEY NUMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY 814</p>
<p>TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>La implementación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las libertades individuales, sociales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Guerrero.</p> <p>Tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo rural sustentable en el Estado de Guerrero, bajo los principios de equidad, inclusión, sostenibilidad, productividad, soberanía alimentaria, así como el reconocimiento y respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afromexicanos, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Toda comunicación oficial, difusión y documentación derivada de la implementación de esta ley deberá emplear lenguaje incluyente, evitando expresiones sexistas o discriminatorias. Asimismo, se promoverá la traducción de materiales informativos en lenguas indígenas cuando así lo</p>

	<p>requiera el contexto territorial.</p> <p>La implementación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las libertades individuales, sociales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>especies forestales y su conservación.</p> <p>VI. Autogestión. Proceso mediante el cual un grupo o comunidad social toma en sus propias manos la producción de bienes y servicios aprovechando de manera sustentable los recursos disponibles y el mínimo uso de insumos externos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.</p> <p>VII. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica y otros.</p> <p>VIII. Cadena productiva. Describe el proceso desde la fase de producción primaria hasta la de transformación, agregación de valor del bien o producto, la comercialización del mismo y hasta el consumidor final.</p> <p>IX. Comercio justo. La representación más directa y solidaria entre los involucrados y que procura un trato comercial de beneficio colectivo.</p> <p>X. Comisión Intersecretarial. Figura colegiada mandatada en la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XI. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XII. Consejo</p>	<p>conservación.</p> <p>VI. Autogestión. Proceso mediante el cual un grupo o comunidad social toma en sus propias manos la producción de bienes y servicios aprovechando de manera sustentable los recursos disponibles y el mínimo uso de insumos externos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.</p> <p>VII. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica y otros.</p> <p>VIII. Cadena productiva. Describe el proceso desde la fase de producción primaria hasta la de transformación, agregación de valor del bien o producto, la comercialización del mismo y hasta el consumidor final.</p> <p>IX. Comercio justo. La representación más directa y solidaria entre las personas involucradas y que procura un trato comercial de beneficio colectivo.</p> <p>X. Comisión Intersecretarial. Figura colegiada mandatada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XI. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XII. Consejo Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XIII. Consejo Distrital. El Consejo para el</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícola.</p> <p>II. Actividades económicas de la sociedad rural. La actividad agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola, industrial, comercial y de servicios.</p> <p>III. Actores de la sociedad rural. Personas físicas o morales que intervengan en la actividad rural.</p> <p>IV. Agricultura sustentable. Sistemas de producción agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola que permitan obtener producciones estables, de formas económicamente viables, socialmente aceptables y en armonía con el medio ambiente.</p> <p>V. Agrosilvopastoril. La combinación de la agricultura y la ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícola.</p> <p>II. Actividades económicas de la sociedad rural. La actividad agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola, industrial, comercial y de servicios.</p> <p>III. Actores de la sociedad rural. Personas físicas o morales que intervengan en la actividad rural.</p> <p>IV. Agricultura sustentable. Sistemas de producción agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola que permitan obtener producciones estables, de formas económicamente viables, socialmente aceptables y en armonía con el medio ambiente.</p> <p>V. Agrosilvopastoril. La combinación de la agricultura y la ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales y su</p>	<p>especies forestales y su conservación.</p> <p>VI. Autogestión. Proceso mediante el cual un grupo o comunidad social toma en sus propias manos la producción de bienes y servicios aprovechando de manera sustentable los recursos disponibles y el mínimo uso de insumos externos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.</p> <p>VII. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica y otros.</p> <p>VIII. Cadena productiva. Describe el proceso desde la fase de producción primaria hasta la de transformación, agregación de valor del bien o producto, la comercialización del mismo y hasta el consumidor final.</p> <p>IX. Comercio justo. La representación más directa y solidaria entre los involucrados y que procura un trato comercial de beneficio colectivo.</p> <p>X. Comisión Intersecretarial. Figura colegiada mandatada en la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XI. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XII. Consejo</p>	<p>conservación.</p> <p>VI. Autogestión. Proceso mediante el cual un grupo o comunidad social toma en sus propias manos la producción de bienes y servicios aprovechando de manera sustentable los recursos disponibles y el mínimo uso de insumos externos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.</p> <p>VII. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica y otros.</p> <p>VIII. Cadena productiva. Describe el proceso desde la fase de producción primaria hasta la de transformación, agregación de valor del bien o producto, la comercialización del mismo y hasta el consumidor final.</p> <p>IX. Comercio justo. La representación más directa y solidaria entre las personas involucradas y que procura un trato comercial de beneficio colectivo.</p> <p>X. Comisión Intersecretarial. Figura colegiada mandatada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XI. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XII. Consejo Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XIII. Consejo Distrital. El Consejo para el</p>

<p>Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XIII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural, reconocido en la estructura institucional de la SAGARPA.</p> <p>XIV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XV. Contraloría social. Expresión de organización y decisión informada de los ciudadanos, orientada a revisar y sugerir que se mejoren los programas públicos para que operen con oportunidad, eficiencia y calidad, en concordancia con las leyes, reglamentos y reglas de operación vigentes.</p> <p>XVI. Cosecha. La cantidad de producto resultante de la siembra de un cultivo en un ciclo determinado y en una superficie definida.</p> <p>XVII. Cuenca hidrográfica. La unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto común o fluye toda a un río, lago, o mar. También se considera el sistema biológico, físico, económico, social e institucional estrechamente relacionado y con variaciones a considerar en el tiempo y en el espacio territorial cuyo eje central es el agua.</p>	<p>Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural, reconocido en la estructura institucional de la SADER.</p> <p>XIV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XV. Contraloría social. Expresión de organización y decisión informada de los ciudadanos, orientada a revisar y sugerir que se mejoren los programas públicos para que operen con oportunidad, eficiencia y calidad, en concordancia con las leyes, reglamentos y reglas de operación vigentes.</p> <p>XVI. Cosecha. La cantidad de producto resultante de la siembra de un cultivo en un ciclo determinado y en una superficie definida.</p> <p>XVII. Cuenca hidrográfica. La unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto común o fluye toda a un río, lago, o mar. También se considera el sistema biológico, físico, económico, social e institucional estrechamente relacionado y con variaciones a considerar en el tiempo y en el espacio territorial cuyo eje central es el agua.</p> <p>XVIII. Desarrollo integral de microcuenca. Es el proceso participativo mediante el cual se planifica, gestiona y ejecutan acciones, para lograr el desarrollo pleno de la población atendida en el territorio de la microcuenca, considerando la integración simultánea</p>	<p>XVIII. Desarrollo integral de microcuenca. Es el proceso participativo mediante el cual se planifica, gestiona y ejecutan acciones, para lograr el desarrollo pleno de la población atendida en el territorio de la microcuenca, considerando la integración simultánea de los ejes ambiental, económico, social, humano e institucional, con la expectativa de contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias rurales y de su entorno.</p> <p>XIX. Desarrollo rural sustentable. El conjunto de acciones públicas, sociales y privadas que contribuyen al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas en el medio rural, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, considerando también, el respeto de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes rurales.</p> <p>XX. Descentralización. Es la transferencia de responsabilidades en el área de planeación, administración, obtención y asignación de recursos del Gobierno</p>	<p>de los ejes ambiental, económico, social, humano e institucional, con la expectativa de contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias rurales y de su entorno.</p> <p>XIX. Desarrollo rural sustentable. El conjunto de acciones públicas, sociales y privadas que contribuyen al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas en el medio rural, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, considerando también, el respeto de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes rurales.</p> <p>XX. Descentralización. Es la transferencia de responsabilidades en el área de planeación, administración, obtención y asignación de recursos del Gobierno Central a los Gobiernos de los Estados y/o Municipios.</p> <p>XXI. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por la población, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Guerrero.</p> <p>XXII. Equidad de género. Es el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Central a los Gobiernos de los Estados y/o Municipios.</p> <p>XXI. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Guerrero.</p> <p>XXII. Equidad de género. Es el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.</p> <p>XXIII. Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por los tres órdenes de gobierno a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.</p> <p>XXIV. Gobierno del Estado. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>XXV. Ley. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.</p> <p>XXVI. Ley de Planeación. La Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.</p> <p>XXVII. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>XXVIII. Mejor calidad de vida. Expresión ideal de condiciones de vida que</p>	<p>pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.</p> <p>XXIII. Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por los tres órdenes de gobierno a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.</p> <p>XXIV. Gobierno del Estado. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>XXV.- Interculturalidad. Reconocimiento y promoción de la diversidad cultural.</p> <p>XXVI. Ley. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.</p> <p>XXVII. Ley de Planeación. La Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>XXVIII. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).</p> <p>XXIX. Milpa. El sistema de policultivo que tiene al maíz como cultivo principal.</p> <p>XXX. Ordenamiento ecológico territorial. Las acciones de diagnóstico y planeación que los actores rurales organizadamente hacen en su territorio con el propósito de aprovechar y manejar sustentablemente los recursos naturales ahí existentes.</p> <p>XXXI. Órdenes de Gobierno. Los Gobiernos Federal, del Estado y de los municipios de Guerrero.</p> <p>XXXII. Organismos</p>	<p>permiten garantizar a un individuo y/o grupo social el acceso a trabajo, salud, alimentación, vivienda y educación, de manera sustentable y en un entorno sociopolítico favorable a ello.</p> <p>XXIX. Milpa. El sistema de policultivo que tiene al maíz como cultivo principal.</p> <p>XXX. Ordenamiento ecológico territorial. Las acciones de diagnóstico y planeación que los actores rurales organizadamente hacen en su territorio con el propósito de aprovechar y manejar sustentablemente los recursos naturales ahí existentes.</p> <p>XXXI. Órdenes de Gobierno. Los Gobiernos Federal, del Estado y de los municipios de Guerrero.</p> <p>XXXII. Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.</p> <p>XXXIII. Organización de Productores. Asociación de productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.</p> <p>XXXIV. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.</p> <p>XXXV. Organización de Productores. Asociación de productoras y productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.</p> <p>XXXVII. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de las y los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.</p> <p>XXXVIII. Perspectiva de género e inclusión. Asegurar la participación equitativa de mujeres, las y los jóvenes y personas en</p>	<p>genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.</p> <p>XXXIII. Organización de Productores. Asociación de productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.</p> <p>XXXIV. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.</p> <p>XXXV. Organización de Productores. Asociación de productoras y productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.</p> <p>XXXVII. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de las y los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.</p> <p>XXXVIII. Perspectiva de género e inclusión. Asegurar la participación equitativa de mujeres, las y los jóvenes y personas en</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El ejercicio del derecho de los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.</p> <p>XXXV. Población rural. Toda persona física o moral que, siendo usufructuario o no de tierras, realice acciones productivas en el medio rural.</p> <p>XXXVI. Productos básicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta nutricional de la mayoría de la población en general o de las distintas regiones; y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural, las actividades económicas preponderantes, o los objetivos estratégicos para el desarrollo sustentable del Estado.</p> <p>XXXVII. Productor. Es la persona física en pleno uso de sus derechos que se dedica a la producción Agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.</p> <p>XXXVIII. Programas sectoriales. Los Programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos de gestión del desarrollo rural sustentable.</p> <p>XXXIX. Pueblo indígena. Los pueblos originarios que mantienen un territorio ocupado, donde reproducen su vida social</p>	<p>situación de vulnerabilidad en el desarrollo rural.</p> <p>XXXIX. Población rural. Toda persona física o moral que, siendo usufructuario o no de tierras, realice acciones productivas en el medio rural.</p> <p>XL. Productos básicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta nutricional de la mayoría de la población en general o de las distintas regiones; y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural, las actividades económicas preponderantes, o los objetivos estratégicos para el desarrollo sustentable del Estado.</p> <p>XLI. Productora/productor. Es la persona física en pleno uso de sus derechos que se dedica a la producción Agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.</p> <p>XL. Programas sectoriales. Los Programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos de gestión del desarrollo rural sustentable.</p> <p>XLI. Pueblo indígena. Los pueblos originarios que mantienen un territorio ocupado, donde reproducen su vida social y material; y poseen una cultura específica basada en su lengua, tradiciones y costumbres, lo que confiere cohesión social a su población.</p> <p>XLII. Recursos</p>	<p>y material; y poseen una cultura específica basada en su lengua, tradiciones y costumbres, lo que confiere cohesión social a su población.</p> <p>XL. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, agua, flora, fauna, recursos minerales y recursos genéticos.</p> <p>XLI. Rentabilidad. Se refiere a la obtención de beneficios de una actividad productiva que impacten en el ámbito económico, social y ambiental.</p> <p>XLII. Sistema producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipos técnicos, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.</p> <p>XLIII. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.</p> <p>XLIV. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo</p>	<p>naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, agua, flora, fauna, recursos minerales y recursos genéticos.</p> <p>XLIII. Rentabilidad. Se refiere a la obtención de beneficios de una actividad productiva que impacten en el ámbito económico, social y ambiental.</p> <p>XLIV. Sistema producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipos técnicos, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.</p> <p>XLV. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.</p> <p>XLVI. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero (SAGADEGRO).</p> <p>XLVII. SADER. Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural, la Delegación en Guerrero.</p> <p>XLVIII. Sistema. Mecanismo de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Rural del Gobierno del Estado de Guerrero. XLV. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, la Delegación. XLVI. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito. XLVII. Soberanía Alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar en todo momento el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. XLVIII. Sustentabilidad. El conjunto de acciones que permiten la preservación de la economía rural, el bienestar social y los recursos naturales, evitando su erosión o deterioro. XLIX. Transparencia. La observancia de las acciones y recursos públicos para que los ciudadanos y actores sociales ejerzan su derecho a saber sin ninguna limitación o condición que denigre la dignidad humana.</p>	<p>concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito. XLIX. Soberanía Alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar en todo momento el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. L. Sustentabilidad. El conjunto de acciones que permiten la preservación de la economía rural, el bienestar social y los recursos naturales, evitando su erosión o deterioro. LI. Territorialidad. Considera las particularidades geográficas, sociales y culturales de las regiones rurales. LII. Territorialidad. Considera las particularidades geográficas, sociales y culturales de las regiones rurales.</p>	<p>productores, los ejidos, las comunidades y las organizaciones de productores constituidas legalmente en el ámbito nacional, estatal, regional, municipal y comunitario; los productores privados, agroempresarios, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural; así como los grupos y comunidades indígenas del estado.</p>	<p>productoras, productores, los ejidos, las comunidades y las organizaciones de las personas productoras constituidas legalmente en el ámbito nacional, estatal, regional, municipal y comunitario; las y los productores privados, agroempresarios, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural; así como los grupos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado.</p>
<p>Artículo 5.- Son sujetos de esta Ley, para los beneficios y responsabilidades que en ella se señalan:</p>	<p>Artículo 5.- Son sujetos de esta Ley, para los beneficios y responsabilidades que en ella se señalan:</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de productores y las comunidades indígenas impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. Promover el bienestar social y crecimiento económico de los pobladores del campo y de sus comunidades, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, previendo el otorgamiento de subsidio a la producción de granos básicos, incluyendo el no agropecuario en el medio</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de personas productoras, las comunidades indígenas y Afroamericanas impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán consideradas prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. Promover el bienestar social y crecimiento económico de la población del campo y de sus comunidades, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, previendo el otorgamiento de subsidio a la producción de granos básicos, incluyendo el no agropecuario en el medio rural; así como el mejoramiento de la calidad de vida, particularmente de grupos marginados</p>

<p>rural; así como el mejoramiento de la calidad de vida, particularmente de grupos marginados vulnerables y minoritarios presentes en los territorios rurales.</p> <p>II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, considerando el ordenamiento ecológico territorial, y la consiguiente reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan las regiones del estado.</p> <p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del estado y la Nación mediante la planificación estratégica de la producción agropecuaria estatal.</p> <p>IV. Asegurar la conservación y mejoramiento de las especies, y semillas criollas y nativas relacionadas con la soberanía alimentaria; así como la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, y los recursos naturales existentes en el territorio estatal.</p> <p>V. Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia</p>	<p>vulnerables y minoritarios presentes en los territorios rurales.</p> <p>II. ...</p> <p>III...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen derecho a participar en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y políticas de desarrollo rural, respetando su autonomía, formas de organización, uso de sus recursos naturales y prácticas culturales.</p> <p>Se garantizará su derecho a la consulta previa, libre e informada en términos del artículo 2º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México.</p>	<p>técnica, seguros y financiamiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	
		<p>TÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES RURALES EN LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>Artículo 8.- La planeación y el seguimiento de las acciones de desarrollo rural sustentable en el estado de Guerrero considerará la participación informada, democrática y corresponsable de los distintos actores rurales, en el marco de las instancias de consulta y planeación de los ámbitos comunitario, municipal, distrital y estatal, y cuando sea necesario considerar los usos y costumbres para el desarrollo de las comunidades indígenas.</p> <p>Ello, en congruencia con la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables; la presente Ley; del Plan Estatal de Desarrollo; los programas sectoriales, especiales y el concurrente; y los convenios de</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES RURALES EN LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO</p> <p>Artículo 8.- La planeación y el seguimiento de las acciones de desarrollo rural sustentable en el Estado de Guerrero considerará la participación informada, democrática y corresponsable de las y los distintos actores rurales, en el marco de las instancias de consulta y planeación de los ámbitos comunitario, municipal, distrital y estatal, y cuando sea necesario considerar los usos y costumbres para el desarrollo de las comunidades indígenas y afroamericanas. Ello, en congruencia con la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables; la presente Ley; del Plan Estatal de Desarrollo; los programas sectoriales, especiales y el concurrente; y los convenios de coordinación establecidos entre los tres órdenes de gobierno.</p>

<p>coordinación establecidos entre los tres órdenes de gobierno.</p>			<p>organizaciones sociales y académicas.</p>
<p>Artículo 10.- La Secretaría, en virtud de sus propias facultades o por sugerencia del Consejo Guerrerense, considerará las propuestas de las organizaciones de productores que concurren en las actividades del sector y de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, a fin de incorporarlas en el Programa Sectorial, Especial y Concurrente. Igualmente, respetará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen los objetivos planteados.</p> <p>SINN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10.- La Secretaría, en virtud de sus propias facultades o por sugerencia del Consejo Guerrerense, considerará las propuestas de las organizaciones de productores que concurren en las actividades del sector y de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, a fin de incorporarlas en el Programa Sectorial, Especial y Concurrente. Igualmente, respetará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen los objetivos planteados.</p> <p>La planeación del desarrollo rural sustentable será participativa, incluyente e intercultural. Se deberá garantizar la participación activa de mujeres, personas jóvenes, pueblos indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, ejidos, comunidades agrarias, cooperativas,</p>	<p>CAPÍTULO III DEL CONSEJO GUERRERENSE</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Guerrerense, es un órgano de consulta, participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación. Su objetivo principal es la definición y orientación de las políticas, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en Guerrero. El programa sectorial de desarrollo rural sustentable y el programa operativo anual, cuya integración, ejecución y monitoreo se realizará mediante procesos participativos, serán su principal referente en la realización de su propósito.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO III DEL CONSEJO GUERRERENSE</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Guerrerense, es un órgano de consulta, participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación. Su objetivo principal es la definición y orientación de las políticas, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en Guerrero. El programa sectorial de desarrollo rural sustentable y el programa operativo anual, cuya integración, ejecución y monitoreo se realizará mediante procesos participativos, serán su principal referente en la realización de su propósito.</p> <p>Se garantizará que el Consejo tenga una composición plural, con representación efectiva de mujeres, juventudes, pueblos indígenas, afromexicanos y organizaciones campesinas. Las decisiones serán tomadas de forma colegiada, bajo mecanismos democráticos y con perspectiva intercultural.</p>

<p>Artículo 25.- El Consejo Guerrerense será presidido por el Ejecutivo Estatal o su suplente; operará como secretario técnico el delegado de la SAGARPA o su suplente. En ausencia de alguno de estos representantes, el Consejo Guerrerense nombrará a alguien de entre sus miembros para que desempeñe durante dicha sesión la función del ausente.</p>	<p>Artículo 25.- El Consejo Guerrerense será presidido por la o el titular del Ejecutivo Estatal o su suplente; operará como secretaria o secretario técnico la delegada o el delegado de la SADER o su suplente. En ausencia de alguno de estos representantes, el Consejo Guerrerense nombrará a alguien de entre sus miembros para que desempeñe durante dicha sesión la función del ausente.</p>	<p>Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado; y IX. Las Asociaciones o colegios de Profesionistas relacionados con actividades agropecuarias.</p>	<p>colegios de Profesionistas relacionados con actividades agropecuarias.</p>
<p>Artículo 26.- Serán miembros permanentes del Consejo Guerrerense los representantes legales o autorizados de los siguientes organismos: I. Las organizaciones de productores legalmente constituidas, y que tengan presencia del estado. II. Los representantes de los sistemas producto legalmente constituidos. III. Los representantes de los consejos municipales y distritales. IV. Las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial. V. Las dependencias federales con representación en el estado vinculadas con el desarrollo rural sustentable. VI. Las instituciones de educación, investigación y consultoría técnica. VII. Los organismos que presten algún servicio vinculado al desarrollo rural sustentable. VIII. La comisión de</p>	<p>Artículo 26.- Serán miembros permanentes del Consejo Guerrerense las representaciones legales o autorizadas de los siguientes organismos: I. Las organizaciones de productoras y productores legalmente constituidas, y que tengan presencia en el Estado. II. Las representaciones de los sistemas producto legalmente constituidas. III. Los representantes de los consejos municipales y distritales. IV. Las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial. V. Las dependencias federales con representación en el Estado vinculadas con el desarrollo rural sustentable. VI. Las instituciones de educación, investigación y consultoría técnica. VII. Los organismos que presten algún servicio vinculado al desarrollo rural sustentable. VIII. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado; y IX. Las Asociaciones o</p>	<p>Artículo 27.- El Consejo Guerrerense será representativo de la composición económica, social, ambiental y cultural de los diversos actores rurales de la entidad; en su constitución tendrá una integración de la siguiente manera: Los tres niveles de gobierno cincuenta por ciento; organizaciones de productores cincuenta por ciento, y operará en los términos que establezca el reglamento de esta ley. El Consejo Guerrerense para su mejor funcionamiento contará con un órgano técnico auxiliar denominado Comité de Consulta Técnica, el cual estará integrado por universidades, Institutos, Colegios de Profesionistas, Agencias y demás instituciones educativas y técnicas que determine el Consejo Guerrerense, quienes tendrán las siguientes atribuciones: I.- Presentar al Consejo Guerrerense, programas y proyectos para mejorar la producción y productividad</p>	<p>Artículo 27.- El Consejo Guerrerense será representativo garantizando que tenga una composición plural, con representación de la composición económica, social, ambiental y cultural de los diversos actores rurales de la entidad, y la integración efectiva de mujeres, juventudes, pueblos indígenas, afromexicanos y organizaciones campesinas; en su constitución tendrá una integración de la siguiente manera: Los tres órdenes de gobierno cincuenta por ciento; organizaciones de productores cincuenta por ciento, y operará en los términos que establezca el reglamento de esta ley y sus decisiones serán tomadas de forma colegiada, bajo mecanismos democráticos y con perspectiva intercultural. ... I.- ...; II ... III.- ...; e IV.- V. Deberá propiciar la evaluación del desarrollo rural sustentable integrando indicadores de equidad, inclusión, respeto a la</p>

<p>agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola;</p> <p>II.- Revisar los programas de gobierno en materia de desarrollo rural sustentable y emitir opiniones de los mismos al Consejo Guerrerense.</p> <p>III.- Emitir opinión en lo relacionado a los planes y programas de investigación y transferencia de tecnología; e</p> <p>IV.- Implementar programas de capacitación y organización para la producción a las instituciones gubernamentales, productores y a las organizaciones de productores, en relación a la productividad agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.</p>	<p>diversidad cultural, cuidado ambiental, soberanía alimentaria y sostenibilidad.</p> <p>Los resultados serán públicos y estarán disponibles en formatos accesibles y multilingües cuando sea necesario.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía, para que previo procedimiento legislativo, análisis y discusión, se apruebe en su caso la siguiente;

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 25, 26, 27 de la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Guerrero.

Tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo rural sustentable en el Estado de Guerrero, bajo los principios de equidad, inclusión,

sostenibilidad, productividad, soberanía alimentaria, así como el reconocimiento y respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afromexicanos, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda comunicación oficial, difusión y documentación derivada de la implementación de esta ley deberá emplear lenguaje incluyente, evitando expresiones sexistas o discriminatorias. Asimismo, se promoverá la traducción de materiales informativos en lenguas indígenas cuando así lo requiera el contexto territorial.

La implementación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las libertades individuales, sociales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícola.

II. Actividades económicas de la sociedad rural. La actividad agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola, industrial, comercial y de servicios.

III. Actores de la sociedad rural. Personas físicas o morales que intervengan en la actividad rural.

IV. Agricultura sustentable. Sistemas de producción agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola que permitan obtener producciones estables, de formas económicamente viables, socialmente aceptables y en armonía con el medio ambiente.

V. Agrosilvopastoril. La combinación de la agricultura y la ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales y su conservación.

VI. Autogestión. Proceso mediante el cual un grupo o comunidad social toma en sus propias manos la producción de bienes y servicios aprovechando de manera sustentable los recursos disponibles y el mínimo uso de insumos externos, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

VII. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas, entre

otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica y otros.

VIII. Cadena productiva. Describe el proceso desde la fase de producción primaria hasta la de transformación, agregación de valor del bien o producto, la comercialización del mismo y hasta el consumidor final.

IX. Comercio justo. La representación más directa y solidaria entre **las personas involucradas** y que procura un trato comercial de beneficio colectivo.

X. Comisión Intersecretarial. Figura colegiada mandatada en la Ley **de Desarrollo Rural Sustentable**.

XI. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

XII. Consejo Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.

XIII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural, reconocido en la estructura institucional de la **SADER**.

XIV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

XV. Contraloría social. Expresión de organización y decisión informada de los ciudadanos, orientada a revisar y sugerir que se mejoren los programas públicos para que operen con oportunidad, eficiencia y calidad, en concordancia con las leyes, reglamentos y reglas de operación vigentes.

XVI. Cosecha. La cantidad de producto resultante de la siembra de un cultivo en un ciclo determinado y en una superficie definida.

XVII. Cuenca hidrográfica. La unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto común o fluye toda a un río, lago, o mar. También se considera el sistema biológico, físico, económico, social e institucional estrechamente relacionado y con variaciones a considerar en el tiempo y en el espacio territorial cuyo eje central es el agua.

XVIII. Desarrollo integral de microcuenca. Es el proceso participativo mediante el cual se planifica, gestiona y ejecutan acciones, para lograr el desarrollo pleno de la población atendida en el territorio de la microcuenca, considerando la integración simultánea de los ejes ambiental, económico, social, humano e

institucional, con la expectativa de contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias rurales y de su entorno.

XIX. Desarrollo rural sustentable. El conjunto de acciones públicas, sociales y privadas que contribuyen al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas en el medio rural, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, considerando también, el respeto de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes rurales.

XX. Descentralización. Es la transferencia de responsabilidades en el área de planeación, administración, obtención y asignación de recursos del Gobierno Central a los Gobiernos de los Estados y/o Municipios.

XXI. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por **la población**, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Guerrero.

XXII. Equidad de género. Es el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

XXIII. Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por los tres órdenes de gobierno a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

XXIV. Gobierno del Estado. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXV.- Interculturalidad. Reconocimiento y promoción de la diversidad cultural.

XXVI. Ley. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

XXVII. Ley de Planeación. La Ley **Número 994** de Planeación **del Estado Libre y Soberano de Guerrero**.

XXVIII. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**).

XXIX. Milpa. El sistema de policultivo que tiene al maíz como cultivo principal.

XXX. Ordenamiento ecológico territorial. Las acciones de diagnóstico y planeación que los actores rurales organizadamente hacen en su territorio con el propósito de aprovechar y manejar sustentablemente los recursos naturales ahí existentes.

XXXI. Órdenes de Gobierno. Los Gobiernos Federal, del Estado y de los municipios de Guerrero.

XXXII. Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.

XXXIII. Organización de Productores. Asociación de productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

XXXIV. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.

XXXV. Organización de Productores. Asociación de **productoras** y productores legalmente constituida, regulada por un conjunto de normas en función de fines determinados, que intervienen de manera fehaciente y activa en la producción de bienes cuyos objetivos estén vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

XXXVII. Participación ciudadana. El ejercicio del derecho de **las** y los ciudadanos para participar de manera sistemática en los asuntos públicos que le competen.

XXXVIII. **Perspectiva de género e inclusión. Asegurar la participación equitativa de mujeres, las y los jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad en el desarrollo rural.**

XXXIX. Población rural. Toda persona física o moral que, siendo usufructuario o no de tierras, realice acciones productivas en el medio rural.

XL. Productos básicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta nutricional de la mayoría de la población en general o de las distintas regiones; y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población

rural, las actividades económicas preponderantes, o los objetivos estratégicos para el desarrollo sustentable del Estado.

XLI. Productora/productor. Es la persona física en pleno uso de sus derechos que se dedica a la producción Agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.

XL. Programas sectoriales. Los Programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos de gestión del desarrollo rural sustentable.

XLI. Pueblo indígena. Los pueblos originarios que mantienen un territorio ocupado, donde reproducen su vida social y material; y poseen una cultura específica basada en su lengua, tradiciones y costumbres, lo que confiere cohesión social a su población.

XLII. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, agua, flora, fauna, recursos minerales y recursos genéticos.

XLIII. Rentabilidad. Se refiere a la obtención de beneficios de una actividad productiva que impacten en el ámbito económico, social y ambiental.

XLIV. Sistema producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipos técnicos, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XLV. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros. **XLVI.** Secretaría. La Secretaría de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero (SAGADEGRO).**

XLVII. SADER. Secretaría de Agricultura, y **Desarrollo Rural, la Delegación en Guerrero.**

XLVIII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito.

XLIX. Soberanía Alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar en todo momento el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

L. Sustentabilidad. El conjunto de acciones que permiten la preservación de la economía rural, el bienestar social y los recursos naturales, evitando su erosión o deterioro.

LI. Territorialidad. Considera las particularidades geográficas, sociales y culturales de las regiones rurales.

LII. Territorialidad. Considera las particularidades geográficas, sociales y culturales de las regiones rurales.

Artículo 5.- Son sujetos de esta Ley, para los beneficios y responsabilidades que en ella se señalan: **productoras**, productores, los ejidos, las comunidades y las organizaciones de **las personas productoras** constituidas legalmente en el ámbito nacional, estatal, regional, municipal y comunitario; **las y** los productores privados, agroempresarios, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural; así como los grupos y comunidades indígenas y **afromexicanos** del Estado.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de **personas productoras**, las comunidades indígenas y **Afromexicanas** impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán **consideradas prioritarias y estratégicas** para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y crecimiento económico **de la población** del campo y de sus comunidades, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, previendo el otorgamiento de subsidio a la producción de granos básicos, incluyendo el no agropecuario en el medio rural; así como el mejoramiento de la calidad de vida, particularmente de grupos marginados vulnerables y minoritarios presentes en los territorios rurales.

II al V...

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES RURALES EN LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.- La planeación y el seguimiento de las acciones de desarrollo rural sustentable en el **Estado** de Guerrero considerará la participación informada, democrática y corresponsable de **las y** los distintos actores rurales, en el marco de las instancias de consulta y planeación de los ámbitos comunitario, municipal, distrital y estatal, y cuando sea necesario considerar los usos y costumbres para el desarrollo de las comunidades indígenas y **afromexicanas**. Ello, en congruencia con la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables; la presente Ley; del Plan Estatal de Desarrollo; los programas sectoriales, especiales y el concurrente; y los convenios de coordinación establecidos entre los tres órdenes de gobierno.

Artículo 25.- El Consejo Guerrerense será presidido por **la o el titular** del Ejecutivo Estatal o su suplente; operará como **secretaria o** secretario técnico **la delegada o** el delegado de la **SADER** o su suplente. En ausencia de alguno de estos representantes, el Consejo Guerrerense nombrará a alguien de entre sus miembros para que desempeñe durante dicha sesión la función del ausente.

Artículo 26.- Serán miembros permanentes del Consejo Guerrerense **las representaciones legales o autorizadas de los siguientes organismos:**

I. Las organizaciones de **productoras y** productores legalmente constituidas, y que tengan presencia **en el** Estado.

II. **Las representaciones** de los sistemas productivo legalmente **constituidas**.

III. Los representantes de los consejos municipales y distritales.

IV. Las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial.

V. Las dependencias federales con representación en el **Estado** vinculadas con el desarrollo rural sustentable.

VI. Las instituciones de educación, investigación y consultoría técnica.

VII. Los organismos que presten algún servicio vinculado al desarrollo rural sustentable.

VIII. La **Presidencia de la Comisión** de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado; y

IX. Las Asociaciones o colegios de Profesionistas relacionados con actividades agropecuarias.

Artículo 27.- El Consejo Guerrerense será representativo **garantizando que tenga una composición plural, con representación** de la composición económica, social, ambiental y cultural de los diversos actores rurales de la entidad, **y la integración efectiva de mujeres, juventudes, pueblos indígenas, afromexicanos y organizaciones campesinas**; en su constitución tendrá una integración de la siguiente manera: Los **tres órdenes** de gobierno cincuenta por ciento; organizaciones de productores cincuenta por ciento, y operará en los términos que establezca el reglamento de esta ley **y sus decisiones serán tomadas de forma colegiada, bajo mecanismos democráticos y con perspectiva intercultural.**

El Consejo Guerrerense para su mejor funcionamiento contará con un órgano técnico auxiliar denominado Comité de Consulta Técnica, el cual estará integrado por universidades, Institutos, Colegios de Profesionistas, Agencias y demás instituciones educativas y técnicas que determine el Consejo Guerrerense, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar al Consejo Guerrerense, programas y proyectos para mejorar la producción y productividad agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola;

II.- Revisar los programas de gobierno en materia de desarrollo rural sustentable y emitir opiniones de los mismos al Consejo Guerrerense.

III.- Emitir opinión en lo relacionado a los planes y programas de investigación y transferencia de tecnología; e

IV.- Implementar programas de capacitación y organización para la producción a las instituciones gubernamentales, productores y a las organizaciones de productores, en relación a la productividad agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.

IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan último párrafo del artículo 6, segundo párrafo artículo 10, Segundo Párrafo; artículo 24, Fracción V artículo

27, de la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de **personas productoras**, las comunidades indígenas y **Afromexicanas** impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán **consideradas prioritarias y estratégicas** para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I al V...

Las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a participar en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y políticas de desarrollo rural, respetando su autonomía, formas de organización, uso de sus recursos naturales y prácticas culturales.

Se garantizará su derecho a la consulta previa, libre e informada en términos del artículo 2º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México.

Artículo 10.- La Secretaría, en virtud de sus propias facultades o por sugerencia del Consejo Guerrerense, considerará las propuestas de las organizaciones de productores que concurren en las actividades del sector y de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, a fin de incorporarlas en el Programa Sectorial, Especial y Concurrente. Igualmente, respetará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen los objetivos planteados.

La planeación del desarrollo rural sustentable será participativa, incluyente e intercultural. Se deberá garantizar la participación activa de mujeres, personas jóvenes, pueblos indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, ejidos, comunidades agrarias, cooperativas, organizaciones sociales y académicas.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO GUERRERENSE

Artículo 24.- El Consejo Guerrerense, ...

Se garantizará que el Consejo tenga una composición plural, con representación efectiva de mujeres, juventudes, pueblos indígenas, afromexicanos y organizaciones campesinas. Las decisiones serán tomadas de forma colegiada, bajo mecanismos democráticos y con perspectiva intercultural.

Artículo 27.- El Consejo Guerrerense será representativo **garantizando que tenga una composición plural, con representación** de la composición económica, social, ambiental y cultural de los diversos actores rurales de la entidad, y la **integración efectiva de mujeres, juventudes, pueblos indígenas, afromexicanos y organizaciones campesinas**; en su constitución tendrá una integración de la siguiente manera: Los **tres órdenes** de gobierno cincuenta por ciento; organizaciones de productores cincuenta por ciento, y operará en los términos que establezca el reglamento de esta ley y **sus decisiones serán tomadas de forma colegiada, bajo mecanismos democráticos y con perspectiva intercultural.**

...:

I ... IV... igual.

V. Deberá propiciar la evaluación del desarrollo rural sustentable integrando indicadores de equidad, inclusión, respeto a la diversidad cultural, cuidado ambiental, soberanía alimentaria y sostenibilidad. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en formatos accesibles y multilingües cuando sea necesario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos y programas sectoriales en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable deberá ser reestructurado conforme a la nueva disposición en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero, a 4 de agosto de 2025.

Atentamente.

Diputado Rafael Martínez Ramírez.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INTERNACIÓN, TRAZABILIDAD, MOVILIDAD DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS, ACTUALIZACIÓN EN NOMBRES DE DEPENDENCIAS FEDERALES Y LEYES OBJETO DE REFORMAS PARA ARMONIZARLAS CON LA LEY LOCAL

En desahogo del inciso “c”, del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Quien suscribe C. Rafael Martínez Ramírez, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política local 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito remitir para el trámite legislativo correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

En termino de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley numero 231 vigente, solicito respetuosamente que la Iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, reservándome el derecho de intervención en Tribuna para su presentación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Dip. Rafael Martínez Ramírez.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, en materia de movilidad de ganado y uso de tecnologías para trazabilidad.

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURAL AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe C. Rafael Martínez Ramírez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me conceden los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente reforma busca armonizar el marco jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales de trazabilidad, sanidad y seguridad ganadera. Su implementación permitirá consolidar la actividad ganadera como un eje estratégico de desarrollo regional con justicia, sustentabilidad y rentabilidad.

Guerrero es un actor relevante en la ganadería a nivel estatal, con gran participación en la producción de leche, carne y aves. Se realizan trabajos y esfuerzos hacia la **trazabilidad** del ganado bovino y alto rendimiento en ovinos y caprinos, además de una infraestructura ganadera significativa, misma que, representa una fuente vital de ingresos para las

comunidades rurales, fortaleciendo la seguridad alimentaria y el desarrollo económico regional.

Sin embargo, la movilidad del ganado sigue siendo una de las áreas más sensibles respecto a la trazabilidad, la salud pública y el cumplimiento de estándares de exportación.

Guerrero cuenta con casi **1 millón de cabezas de ganado bovino** y más de **2.6 millones de aves**, de acuerdo con el Censo Agropecuario 2022.

Con una producción anual de más de 44 mil toneladas de carne bovina en canal y un inventario ganadero de más de 1.4 millones de cabezas. Sin embargo, esta industria enfrenta diversos retos que obstaculizan su desarrollo sustentable, competitivo y seguro, entre los que destacan la deficiente trazabilidad, movilidad irregular de ganado y falta de infraestructura sanitaria operativa.

El sistema de rastreo e identificación en rastros (SINIIGA-SINIDA) marcó en octubre de 2023 que el 62 % del ganado bovino estaba registrado, y porcentajes aún mayores en ovinos y caprinos.

Uno de los aspectos fundamentales para garantizar la sanidad animal y la inocuidad de los productos pecuarios es el traslado de ganado, que implica movilización dentro del estado, así como su ingreso o salida hacia otras entidades federativas o países. Este proceso debe realizarse bajo estrictas medidas zoonosanitarias y normativas, para prevenir brotes de enfermedades, evitar prácticas ilegales como el abigeato y garantizar que los productos cárnicos consumidos por la población provengan de animales sanos y rastreables.

En México el Sistema implementado por la otrora SAGARPA, hoy SADER, mediante el cual se identifica a cada animal desde su nacimiento hasta su salida del predio es **Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA)**, y el **Sistema Nacional de Identificación de Animales en Rastros (SINIDA)**, el primero asigna a cada animal un arete oficial con un código único, que permite rastrear su origen, historial sanitario, propietario y ubicación, se utiliza en especies como bovinos, ovinos, caprinos y porcinos y el segundo permite verificar si el ganado sacrificado proviene de unidades registradas y saludables, además refuerza el control desde el predio hasta el punto de sacrificio, resultando un factor clave para cumplir con estándares nacionales e internacionales de inocuidad y trazabilidad. Garantizando el **Control sanitario**: ayuda a contener enfermedades como brucelosis o tuberculosis. **Trazabilidad**: saber de dónde

viene cada animal y qué ha consumido. **Transparencia en el comercio:** indispensable para exportación y certificaciones. **Seguridad alimentaria:** da confianza al consumidor sobre el origen y sanidad de la carne.

Según datos de 2023, en Guerrero, el **62% del ganado bovino** ya estaba identificado con arete SINIIGA. Entre el **90-94% del ganado ovino y caprino**, y **más del 100% de las colmenas**, estaban registradas. (Fuente: elsoldechilpancingo.mx, octubre 2023)

Es preciso señalar que la Ley Federal de Sanidad Animal establece como obligatorio el uso de la Guía de Tránsito de Animales (GTA), expedida por las autoridades sanitarias autorizadas (SENASICA y SADER), así como la validación de la identificación oficial individual mediante dispositivos electrónicos o tatuajes, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-024-ZOO-1995 y NOM-001-SAG/GAN-2015).

Derivado de ello, diversos estados del país han implementado tecnologías digitales que permiten el registro, seguimiento y control del ganado mediante códigos de barra, chips RFID y plataformas digitales de monitoreo. Estas herramientas permiten identificar de forma individual a cada ejemplar, verificar su historial sanitario, y garantizar que su traslado cumpla con los protocolos oficiales de bioseguridad. La trazabilidad contribuye a proteger la salud de las personas, al asegurar que los productos de origen animal procedan de animales sanos, de instalaciones controladas y bajo vigilancia permanente.

Esta iniciativa busca incorporar en el texto normativo estatal y por lo tanto mecanismos para garantizar, que, en Guerrero se avance hacia una ganadería moderna, segura y competitiva.

La Ley 469 de Ganadería del Estado, no contempla la obligación expresa de coordinarse con SENASICA, para la validación de traslados interestatales, ni establece mecanismos tecnológicos de verificación o sanciones específicas por el incumplimiento en la emisión de guías sanitarias; por lo que, requiere que el marco normativo estatal en esta materia se actualice y armonice con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de identificación animal; para fortalecer el control en el tránsito de animales; incorporando la necesidad de tecnología, trazabilidad y fortalecimiento del control zosanitario en la internación y movilidad de ganado y sus productos.

Permitiendo con ello, reducir el contrabando de animales, detectar oportunamente enfermedades zoonóticas y mejorar la trazabilidad en las cadenas de valor pecuario.

Esta propuesta tiene como objetivo principal, proteger la salud de las personas consumidoras, porque la falta de control en el traslado del ganado, propicia la diseminación de enfermedades zoonóticas, que influyen de manera negativa en la producción local de carne, leche y sus derivados, provocando escasez y elevando considerablemente los precios, afectando no solo la economía, sino la salud de las personas consumidoras.

En el caso de un control más estricto y con el uso de las tecnologías, no solo incrementa la productividad, sino que oferta en el mercado carnes que le den la seguridad alimentaria a la población, protegiendo la salud pública, garantizando la inocuidad alimentaria.

Por lo que se propone realizar propuestas a la Ley con la finalidad de regular el uso de las innovaciones tecnológicas en la movilidad del ganado producido en el Estado de Guerrero y tener un mayor control en el ingreso del mismo a tierras guerrerenses.

Proponiéndose incluir los conceptos de trazabilidad, como obligación en los artículos 83, 84, 85 y 88 alineado con los sistemas actuales como SINIIGA, SINIDA y los lineamientos de movilización ganadera del SENASICA.

Reforzándose en el artículo 86 la exigencia del uso de la cadena de frío y vehículos certificados, útiles para reducir riesgos sanitarios y cumplir NOMs actuales.

Así mismo actualizar y homologar la Ley con las disposiciones federales vigentes derivado de diversas reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, lenguaje inclusivo, entre otras actualizaciones, de acuerdo a las propuestas del cuadro que se anexa a continuación:

LEY NÚMERO 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEY NÚMERO 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA
ARTÍCULO 3. La ganadería como actividad primaria del sector agropecuario, deberá contar con programas, servicios, apoyos y recursos que soporten una transformación permanente de esta actividad, potenciando mayores niveles de producción y	ARTÍCULO 3. La ganadería como actividad primaria del sector agropecuario, deberá contar con programas, servicios, apoyos y recursos que promuevan una transformación permanente de esta actividad, generando mayores niveles de producción y competencia sostenida y sustentable que conduzca a mejorar el ingreso

<p>competencia sostenida y sustentable que conduzca a mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores y la economía de los consumidores.</p>	<p>y calidad de vida de las personas productoras y la economía de las y los consumidores.</p>	<p>fisicoquímicas del producto alimenticio o favorece la presentación, preservación, ingestión, aprovechamiento, profilaxis o pigmentación en los animales y sus productos;</p> <p>IV. AGOSTADERO.- Terrenos cubiertos con una vegetación natural o mejorada, cuyo uso principal es el pastoreo del ganado y que por su naturaleza, ubicación o potencial no pueden ser susceptibles del desarrollo de la agricultura;</p> <p>V. ANIMAL DE DESECHO: Aquel que ha terminado su vida productiva y reproductiva, y que de acuerdo a su especie no reúna los requisitos de raza, peso, edad y salud, para el internamiento al estado de Guerrero;</p> <p>VI. ANIMAL DE ESPECTACULO: Aquellos equinos, bovinos, caprinos, ovinos, porcinos que son utilizado para fines de diversión y entretenimiento;</p> <p>VII. ARETE SINIIGA: Arete autorizado por el SINIIGA, que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado;</p> <p>VIII. BIENESTAR ANIMAL: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los</p>	<p>XV al XVII. ...; Igual XVIII. DICTAMEN O CONSTANCIA DE PRUEBAS: Documento oficial emitido por personal Médico Veterinario Oficial o Autorizado por la SADER, en el que se reportan los resultados de una prueba diagnóstica;</p> <p>XIX al XXI;</p> <p>XXII. ENFERMEDAD O PLAGA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Aquella enfermedad que, por su contagiosidad, representa un riesgo importante para la población animal y su posible repercusión en la salud humana y que debe ser reportada sin demora a la SADER y a la Secretaría;</p> <p>XXIII al XXXIII. ...;</p> <p>XXXIV. PERSONA GANADERA O PRODUCTORA PECUARIA: Persona física o moral propietaria o poseedora de predios, dedicadas a la explotación de animales domésticos o de interés zootécnico, de cualquier especie, que cuente por lo menos con 5 vientres bovinos o su equivalente;</p> <p>XXXV al XLI. ...;</p> <p>XLII. MESTEÑO: Animal sin fierro, marca o seña pero que tiene propietaria o propietario identificable;</p> <p>XLIII al XLVI. ...;</p> <p>XLVII. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Las personas morales acreditadas por la SADER, que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>XLVIII al LI. ...; Igual LII. PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS GANADEROS (PPSG): Persona física o</p>
<p>ARTÍCULO 4. La ganadería como actividad socio-económica fomentará en base a un concepto de cadenas agro-alimentarias especie-producto, las actividades pecuarias en sus diferentes fases: comercialización.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La ganadería como actividad socio-económica fomentará con base a un concepto de cadenas agro-alimentarias especie-producto, las actividades pecuarias en sus diferentes fases :comercialización.</p>		
<p>CAPÍTULO II DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ACOPIADOR DE GANADO: Persona física o moral que se dedica a la comercialización de ganado especificando a que especie: bovina, equina, ovina, mular, asnal, etcétera;</p> <p>II. ACREDITACION: Acto por el cual la SAGARPA o la Secretaría, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona u organismo, que realiza actividades en materia de fomento y protección pecuaria;</p> <p>III. ADITIVO. Todo ingrediente, substancia o mezcla de estas que normalmente no se consume como alimento por sí mismo, con o sin valor nutrimental y que influye en las características</p>	<p>CAPÍTULO II DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ACREDITACION: Acto por el cual la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o la Secretaría, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona u organismo, que realiza actividades en materia de fomento y protección pecuaria;</p> <p>III al XII. ...; Igual XIII. CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento oficial expedido por la SADER o por quien esté aprobado y acreditado por la misma, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal;</p> <p>XIV. CONSTANCIA DE HATO LIBRE: Documento oficial otorgado por la SADER a las personas propietarias del hato que ha demostrado mediante pruebas, que los animales se encuentran libres de tuberculosis y/o brucelosis;</p>		

<p>animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, movilización y sacrificio;</p> <p>IX. BROTE: Presencia de uno o más focos de la misma enfermedad, en un área geográfica determinada en el mismo periodo de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí;</p> <p>X. BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS: Conjunto de procedimientos, actividades y controles que se aplican en las unidades de producción y en los rastros, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios de los productos de origen animal para consumo humano;</p> <p>XI. CAMPAÑA: Conjunto de medidas zoonosarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada;</p> <p>XII. CENTRO DE ACOPIO DE GANADO: Lugar donde se concentran temporalmente animales de una o diferentes unidades de producción y que cuenta con infraestructura necesaria para proporcionar alimentación, agua y bienestar a éstos;</p>	<p>moral dedicada al apoyo de las actividades pecuarias en: rastros, centros de acopio, engorda de ganado y comercialización e importación de ganado;</p> <p>LIII al LIV...; Igual</p> <p>LV. PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA (PVI): Sitio propuesto por la Secretaría y autorizado por la SADER, ubicado en las vías terrestres de comunicación del Estado, que permiten controlar la movilización de mercancías, que, de acuerdo con las disposiciones Federales y Estatales de sanidad animal aplicables, que deban inspeccionarse o verificarse;</p> <p>LVI. PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FEDERAL (PVIF): Aquellos que conforman los cordones cuarentenarios zoonosarios instalados en las vías de comunicación y límites del Estado autorizado por la SADER, para constatar el cumplimiento de las Leyes y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;</p> <p>LVII. ...;</p> <p>LVIII. RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL: Establecimiento de sacrificio de animales para abasto, frigoríficos e industrializadores de productos cárnicos, regulados por la SADER, y tienen como propósito la obtención de productos de óptima calidad higiénico - sanitaria con reconocimiento internacional.</p> <p>LIX. ...;</p> <p>LX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>LXI. SECRETARIA: Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo</p>	<p>XIII. CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento oficial expedido por la SAGARPA o por quien esté aprobado y acreditado por la misma, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal;</p> <p>XIV. CONSTANCIA DE HATO LIBRE: Documento oficial otorgado por la SAGARPA al propietario del hato que ha demostrado mediante pruebas, que los animales se encuentran libres de tuberculosis y/o brucelosis;</p> <p>XV. CORDON ZOOSANITARIO: Conjunto de acciones que se implementan para delimitar un área geográfica con el fin de protegerla o aislarla de enfermedades o plagas;</p> <p>XVI. CUARENTENA: Medida zoo-sanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, biológicos, alimentos para uso animal y esquilmos, por la sospecha o existencia de enfermedades o plagas sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y esta Ley;</p> <p>XVII. DESARROLLO</p>	<p>Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</p> <p>LXII. SEMAREN: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero;</p> <p>LXIII al LXIV ...; Igual</p> <p>LXV. SEÑAL DE SANGRE: Las marcas que se hagan, como señal y referencia, en las orejas de un animal, para relacionarlo con su propietario o propietaria;</p> <p>LXVI al LXXII. ...; Igual</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>SUSTENTABLE: Los procesos productivos que son capaces de generar los satisfactores actuales, sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones;</p> <p>XVIII. DICTAMEN O CONSTANCIA DE PRUEBAS: Documento oficial emitido por un Médico Veterinario Oficial o Autorizado por la SAGARPA, en el que se reportan los resultados de una prueba diagnóstica;</p> <p>XIX. ENFERMEDAD ENZOÓTICA: Enfermedad de los animales que se encuentra presente en el Estado;</p> <p>XX. ENFERMEDAD EPIZOÓTICA: Enfermedad que aparece en número superior de casos, en relación con lo esperado, para un espacio y tiempo determinado;</p> <p>XXI. ENFERMEDAD EXÓTICA: La que es extraña en el territorio nacional, Estatal o en una región del mismo;</p> <p>XXII. ENFERMEDAD O PLAGA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Aquella enfermedad que por su contagiosidad, representa un riesgo importante para la población animal y su posible repercusión en</p>		<p>la salud humana y que debe ser reportada sin demora a la SAGARPA y a la Secretaría;</p> <p>XXIII. ENFERMEDAD ZOONÓTICA: Enfermedad transmisible de los animales a los humanos y de los humanos a los animales;</p> <p>XXIV. ENFERMEDADES ESPORÁDICAS: Las que se presentan en casos aislados;</p> <p>XXV. ERRADICACIÓN: Eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en un área geográfica determinada;</p> <p>XXVI. ESTABLECIMIENTO: Lugar donde se desarrollan actividades de sanidad animal o se prestan servicios veterinarios, sujetos a regulación por esta Ley;</p> <p>XXVII. ESTATUS ZOOSANITARIO: Condición que guarda un animal o animales o un área geográfica determinada, respecto de una enfermedad o plaga en animales;</p> <p>XXVIII. EXPLOTACIÓN GANADERA: Lugar destinado a la cría, reproducción, mejoramiento, explotación y/o aprovechamiento de los animales domésticos, de sus productos y subproductos;</p> <p>XXIX. FACTURA O DOCUMENTO DE COMPRAVENTA: Documento impreso por las Organizaciones</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Ganaderas legalmente constituidas, con el que se acredita la legítima propiedad de un semoviente;</p> <p>XXX. FIERRO O MARCA DE HERRAR: Figura que se estampa de manera permanente en la piel del ganado para su identificación;</p> <p>XXXI. FOCO: Lugar donde se produce, explota, maneja, concentra o comercializan animales o bienes de origen animal, en el cual se detecta la presencia de casos de enfermedad o plaga específica;</p> <p>XXXII. GANADERÍA AGRO-SILVO-PASTORIL: Son las diferentes prácticas productivas que permiten la combinación de cultivos o esquilmos agrícolas, pastos, árboles y arbustos forrajeros, con la explotación ganadera, logrando productividad y sustentabilidad del ecosistema;</p> <p>XXXIII. GANADERÍA: Actividad dedicada a la explotación racional de animales de interés zootécnico;</p> <p>XXXIV. GANADERO O PRODUCTOR PECUARIO: Persona física o moral propietaria o poseedora de predios, dedicadas a la explotación de animales domésticos o de interés zootécnico, de cualquier especie, que cuente por lo</p>		<p>menos con 5 vientres bovinos o su equivalente;</p> <p>XXXV. GANADO MAYOR: Los bovinos, equinos, mulares y asnos;</p> <p>XXXVI. GANADO MENOR: Los ovinos, caprinos, porcinos, aves, conejos y otras especies menores;</p> <p>XXXVII. GANADO: Todas aquellas especies domésticas o de interés zootécnico;</p> <p>XXXVIII. GUÍA DE TRÁNSITO: Documento emitido por la Secretaría, personal e intransferible, que ampara la movilización de ganado, sus productos y subproductos;</p> <p>XXXIX. INSPECCIÓN: Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría;</p> <p>XL. INSUMO: Producto natural, sintético, biológico o de origen biológico utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten las especies animales y a sus productos;</p> <p>XLI. MEDIDAS ZOOSANITARIAS: Disposiciones para proteger la vida o salud</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, así como, de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños;</p> <p>XLII. MESTEÑO: Animal sin fierro, marca o seña pero que tiene propietario identificable;</p> <p>XLIII. MOSTRENCO: Animal que en forma presente y temporal no es posible determinar su propietario;</p> <p>XLIV. MOVILIZACIÓN Y TRÁNSITO: Traslado de ganado, sus productos o subproductos de una zona a otra, con cualquier motivo, cumpliendo con la normatividad correspondiente;</p> <p>XLV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Regulaciones técnicas de observancia obligatoria en el territorio nacional, que tienen por objeto establecer las reglas, características, especificaciones y atributos que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas, cuando éstos constituyan un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria, en la salud humana y en el medio ambiente;</p>		<p>XLVI. OASA: Organismo Auxiliar de Sanidad Animal;</p> <p>XLVII. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Las personas morales acreditadas por la SAGARPA, que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XLVIII. ORGANIZACIONES GANADERAS : Las Asociaciones Ganaderas Locales Generales, Especializadas, las Uniones Ganaderas Regionales, y las Especializadas, que cumplan con la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento;</p> <p>XLIX. PERMISO O AVISO DE INTERNACIÓN: Documento emitido por la Secretaría en forma impresa o electrónica, para el control del ingreso de ganado, sus productos y subproductos al Estado, previo cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable;</p> <p>L. PGN: Padrón Ganadero Nacional;</p> <p>LI. PLAGA: Aparición masiva y repentina de seres vivos de una misma especie que causan daños de gravedad inusual a poblaciones de ganado, de ganado mayor o menor;</p> <p>LII. PRESTADOR</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>DE SERVICIOS GANADEROS (PSG): Persona física o moral dedicada al apoyo de las actividades pecuarias en: rastros, centros de acopio, engorda de ganado y comercialización e importación de ganado;</p> <p>LIII.</p> <p>PRODUCCIÓN PECUARIA: Bienes primarios de consumo obtenidos mediante la explotación de las especies animales;</p> <p>LIV.</p> <p>PRODUCTOS: Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies productivas, tales como carne, leche, huevo, miel, entre otros; LV.</p> <p>PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA (PVI): Sitio propuesto por la Secretaría y autorizado por la SAGARPA, ubicado en las vías terrestres de comunicación del Estado, que permiten controlar la movilización de mercancías, que de acuerdo con las disposiciones Federales y Estatales de sanidad animal aplicables, que deban inspeccionarse o verificarse;</p> <p>LVI. PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION FEDERAL (PVIF): Aquellos que conforman los cordones cuarentenarios zoosanitarios instalados en las vías de</p>		<p>comunicación y límites del Estado autorizado por la SAGARPA, para constatar el cumplimiento de las Leyes y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;</p> <p>LVII. RASTRO: Establecimiento público, registrado y administrado por el Ayuntamiento o concesionado, utilizados para el sacrificio y faenado de animales destinados al consumo humano;</p> <p>LVIII. RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL: Establecimiento de sacrificio de animales para abasto, frigoríficos e industrializadores de productos cárnicos, regulados por la SAGARPA, y tienen como propósito la obtención de productos de óptima calidad higiénicosanitaria con reconocimiento internacional.</p> <p>LIX. REGISTRO GENEALÓGICO O DE RAZA: Documento expedido por una Asociación de Criadores Especializados a favor de un socio criador, que contiene los antecedentes genéticos, así como la raza, nombre, número del animal, fecha de nacimiento, señas particulares y fotografías de un animal;</p> <p>LX. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>y Alimentación; LXI. SECRETARIA: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero; LXII. SEMAREN: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado; LXIII. SEMOVIENTE: Bien que consiste en ganado de cualquier especie; LXIV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; LXV. SEÑAL DE SANGRE: Las marcas que se hagan, como señal y referencia, en las orejas de un animal, para relacionarlo con su propietario; LXVI. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, programa que se enmarca en las acciones del Programas de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN); LXVII. SUBPRODUCTOS: Es el resultado de la producción primaria de las especies animales que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, así como los esquilmos agrícolas y excretas, como;</p>		<p>gallinaza y pollinaza, que fueran utilizados como suplementos alimenticios para las especies domésticas, entre otros; LXVIII. TATUAJE: Toda impresión permanente, realizada con pinzas especiales y tintas indelebles, para marcar por presión punzante en la cara interna del pabellón de la oreja, claves de registro y de control económico; LXIX. TRASHERRADO: Aquel al que se le ha sobrepuesto una marca de herrar sobre la que ya ostentaba, o aquel cuya marca ha sido alterada o modificada; LXX. UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP): Superficie definida y limitada en la que el productor desarrolla la actividad pecuaria; LXXI. VERIFICACIÓN: Constatación ocular, revisión de documentos, o comprobación mediante muestreos y análisis de laboratorio, que compruebe el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones en la materia; LXXII. VIAS PECUARIAS: Las rutas establecidas por la costumbre y que siguen los animales, los productores o integrantes de las cadenas productivas o de comercialización.</p>	
CAPÍTULO III		CAPÍTULO III	

<p style="text-align: center;">DE LAS COMPETENCIAS Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>V. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,</p> <p>VI. Los Presidentes Municipales.</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS COMPETENCIAS Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. La Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero;</p> <p>V. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero; y,</p> <p>VI. Las presidentas y los Presidentes Municipales.</p>	<p>Gobierno del Estado, tendrá como función la de coadyuvar con la Secretaría, Organizaciones Gremiales y productores, en los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector pecuario.</p>	<p>Gobierno del Estado, tendrá como función la de coadyuvar con la Secretaría, Organizaciones Gremiales y productores, en los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector pecuario.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Son organismos estatales de cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior:</p> <p>I. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y,</p> <p>III. Las autoridades municipales facultadas para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Son organismos estatales de cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior:</p> <p>I. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Protección Civil; y,</p> <p>III. Las autoridades municipales facultadas para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer las políticas de fomento y protección pecuaria;</p> <p>II. Formular, coordinar y evaluar los programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección pecuaria en el Estado;</p> <p>III. Promover la transferencia de tecnologías para impulsar los procesos de mejora en las explotaciones ganaderas, a fin de hacer la actividad más rentable;</p> <p>IV. Realizar estudios para determinar las regiones o zonas con potenciales ganaderos que permitan la definición de las políticas públicas, la planeación de los programas, los proyectos, las acciones a realizar y las recomendaciones a los productores, para el aprovechamiento integral de los recursos naturales dentro de un marco de racionalidad ecológica;</p> <p>V. Promover la organización de productores, buscando la integración de</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IV...; Igual</p> <p>V. Promover la organización de productoras y productores, buscando la integración de unidades de producción pecuaria, empresas y prestadoras y prestadores de servicios ganaderos;</p> <p>VI al X...;</p> <p>XI. Evaluar y dar seguimiento a los programas de trabajo para el control o erradicación de las enfermedades de campañas, en coordinación con la SADER; y en colaboración de organismos auxiliares de sanidad animal, organismos de coadyuvancia y organizaciones de productoras y productores;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. Coadyuvar con la SADER en el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para la aplicación urgente y coordinada con las instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, de las medidas de seguridad que deberán aplicarse cuando se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales que pongan en riesgo el patrimonio pecuario del Estado;</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son organismos auxiliares:</p> <p>I. Las Organizaciones Ganaderas en el Estado;</p> <p>II. El Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, reconocido por la SAGARPA, en el Estado; y,</p> <p>III. Los Organismos de Coadyuvancia, autorizados por la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Son organismos auxiliares:</p> <p>I. Las Organizaciones Ganaderas en el Estado;</p> <p>II. El Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, reconocido por la SADER, en el Estado; y,</p> <p>III. Los Organismos de coadyuvancia, autorizados por la Secretaría.</p>		
<p>ARTÍCULO 10. La Secretaría de Desarrollo Económico del</p>	<p>ARTÍCULO 10. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del</p>		

<p>unidades de producción pecuaria, empresas y prestadores de servicios ganaderos;</p> <p>VI. Establecer convenios de cooperación institucional con otras dependencias del ámbito federal, estatal, municipal, organismos sociales, privados, incluso personas que desarrollan actividades productivas reguladas por esta Ley, para conjuntar esfuerzos en la ejecución de programas, proyectos y acciones de inversión o coinversión en la explotación de las especies pecuarias, productos y subproductos;</p> <p>VII. Promover la instalación de rastros municipales y tipo inspección federal, para garantizar la calidad e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos;</p> <p>VIII. Promover la transformación e industrialización de los productos pecuarios, la instalación de frigoríficos, plantas empacadoras, pasteurizadoras y otros;</p> <p>IX. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal;</p> <p>X. Aplicar las medidas y acciones necesarias para preservar y mejorar el estatus de la sanidad animal en el Estado;</p> <p>XI. Evaluar y dar seguimiento a los</p>	<p>XIV al XVII ...;</p> <p>XVIII. Establecer acciones de asistencia técnica, apoyos económicos, seguros, insumos o apoyos especiales, para beneficio de las productoras y los productores pecuarios del Estado;</p> <p>XIX al XXI ...;</p> <p>XXII. Vigilar que las organizaciones gremiales de productoras y productores lleven, según la normatividad específica, el padrón de socias y socios productores;</p> <p>XXIII. Establecer una base de datos que contenga el registro de las personas ganaderas, comercializadoras, acopiadoras e introductoras de ganado y tablajeras;</p> <p>XXIV al XXV;</p> <p>XXVI. Elaborar una base de datos del registro de Médicas y Médicos Veterinarios Zootecnistas que ejerzan en el Estado;</p> <p>XXVII al XXIX; Igual.</p>	<p>programas de trabajo para el control o erradicación de las enfermedades de campañas, en coordinación con la SAGARPA; y en colaboración de organismos auxiliares de sanidad animal, organismos de coadyuvancia y organizaciones de productores;</p> <p>XII. Coadyuvar en el combate contra las enzootias, epizootias y enfermedades específicas de los animales, tomando las medidas necesarias para el establecimiento de cuarentenas en zonas infectadas, delimitación de los cordones zoonosanitarios y aquellas tendientes a la vigilancia para aislar los riesgos sanitarios que representen, de conformidad con las normas federales aplicables;</p> <p>XIII. Coadyuvar con la SAGARPA en el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para la aplicación urgente y coordinada con las instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, de las medidas de seguridad que deberán aplicarse cuando se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales que pongan en riesgo el patrimonio pecuario del Estado;</p> <p>XIV. Establecer convenios o acuerdos</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>con dependencias homologas de gobiernos de Estados limítrofes para establecer estrategias y programas regionales que permitan fortalecer las acciones o campañas para controlar o erradicar plagas y enfermedades, en beneficio del patrimonio ganadero y salud pública de los guerrerenses;</p> <p>XV. Coordinar y verificar la movilización animal, propiedad, origen y destino, productos y subproductos pecuarios, insumos y materias primas requeridas para la actividad ganadera, mediante el establecimiento y operación de puntos de verificación e inspección interna;</p> <p>XVI. Autorizar la internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta Ley;</p> <p>XVII. Establecer programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnologías, con la cooperación de universidades, instituciones u organismos de investigación;</p> <p>XVIII. Establecer acciones de asistencia técnica, apoyos económicos, seguros, insumos o apoyos especiales, para beneficio de los productores pecuarios del Estado;</p> <p>XIX. Coordinar acciones con las</p>		<p>instituciones o centros educativos de los distintos niveles, que incluyan actividades pecuarias en su plan de estudios, para que el servicio social de pasantes lo realicen en programas agropecuarios de la entidad;</p> <p>XX. Organizar ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, para dar a conocer dentro y fuera del Estado, los avances obtenidos en la materia;</p> <p>XXI. Elaborar una base de datos del registro de las Uniones Regionales Ganaderas, Asociaciones Ganaderas Locales, Generales y Asociaciones Ganaderas Especializadas, legalmente constituidas;</p> <p>XXII. Vigilar que las organizaciones gremiales de productores lleven, según la normatividad específica, el padrón de socios productores;</p> <p>XXIII. Establecer una base de datos que contenga el registro de los ganaderos, comercializadores, acopiadores e introductores de ganado y tablajeros;</p> <p>XXIV. Crear una base de datos que contenga el registro de los fierros o marcas de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación de ganado en el Estado;</p> <p>XXV. Elaborar el censo ganadero y el registro actualizado de</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>la producción estatal por sistema-producto; XXVI. Elaborar una base de datos del registro de los Médicos Veterinarios Zootecnistas que ejerzan en el Estado; XXVII. Promover en coordinación con la Fiscalía General del Estado, programas que tengan por objeto prevenir y combatir el delito de abigeato; así como la constitución de comités en los que participen las autoridades estatales, municipales y productores, a través de los organismos de cooperación, para prevenir, combatir y erradicar este delito en la Entidad; XXVIII. Hacer del conocimiento del Legislativo Local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector pecuario; y, XXIX. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>		<p>Secretaría y demás autoridades competentes para la observancia y cumplimiento de esta Ley; II. Evitar que los animales deambulen por las poblaciones urbanas de su jurisdicción; III. Contar con un área para la planeación y operación de los programas de desarrollo pecuario; IV. Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre los ganaderos y agricultores; V. Llevar registro de la patente de los fierros o marcas de herrar que se realicen a su cargo, información que deberá remitir periódicamente a la Secretaría; VI. Intervenir en lo relacionado con animales mesteños y mostrencos en los términos de esta Ley; VII. Informar a la autoridad competente los actos de compra, venta o cualquier operación con animales sacrificados fuera de la matanza autorizada, sin que medie en ello la documentación que acredite la propiedad; VIII. Coadyuvar en el control de la movilización y tránsito de ganado; IX. Contar con rastro y su reglamento, llevando en un libro o bitácora, el control diario de sacrificio de los animales; X. Evitar la matanza</p>	<p>III. ...; IV. Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre las personas ganaderas y agricultoras; V al XVI. ...; Igual XVII. Concertar programas, campañas, acciones y servicios zoonosanitarios, con la SADER y la Secretaría; XVIII. Apoyar los procesos autogestivos de las personas productoras pecuarias y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización; y, XIX.</p>
<p>ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley. Debiendo informar semestralmente al Poder Legislativo del Estado de las mismas.</p>		
<p>ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I. Auxiliar a la</p>	<p>ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I. ...; II. ...;</p>		

<p>clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin, imponiendo las sanciones correspondientes;</p> <p>XI. Levantar el acta circunstanciada de hechos que se contrapongan a la presente Ley o cuando en el desempeño de sus funciones, presuma la comisión de un delito relacionado con la ganadería, dando vista a la Secretaría;</p> <p>XII. Otorgar capacitación y asistencia técnica a productores pecuarios, en la transferencia de tecnologías apropiadas para el fomento y protección pecuaria en su jurisdicción;</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Secretaría en la operación de los programas para el fomento y protección de las actividades pecuarias;</p> <p>XIV. Facilitar la inspección que realice la Secretaría o la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a los rastros, para constatar que cumplan con las especificaciones zoonosanitarias señaladas en la normatividad zoonosanitaria aplicable;</p> <p>XV. Dar aviso inmediato a la Secretaría y a las autoridades sanitarias correspondientes, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten al ganado;</p> <p>XVI. Vigilar que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural</p>		<p>Sustentable, apruebe y de seguimiento a los programas y proyectos para el fomento de las diferentes cadenas pecuarias;</p> <p>XVII. Concertar programas, campañas, acciones y servicios zoonosanitarios, con la SAGARPA y la Secretaría;</p> <p>XVIII. Apoyar los procesos autogestivos de los productores pecuarios y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización; y,</p> <p>XIX. Las demás previstas en la presente Ley.</p>	
		<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría se auxiliará de los Delegados Regionales, para realizar las actividades establecidas en la presente Ley, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría se auxiliará de las Delegadas y Delegados Regionales, para realizar las actividades establecidas en la presente Ley, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría.</p>
		<p>ARTÍCULO 16. Se prohíbe a los Delegados Regionales obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones, quedando supeditados a los lineamientos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Se prohíbe a las Delegadas y los Delegados Regionales obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones, quedando supeditados a los lineamientos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p>
		<p>TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS CAPÍTULO I</p>	<p>ARTÍCULO 17. Las personas ganaderas en el Estado tienen en todo momento el derecho libre y voluntario de constituirse en Asociaciones Ganaderas</p>

<p>DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 17. Los ganaderos en el Estado tienen en todo momento el derecho libre y voluntario de constituirse en Asociaciones Ganaderas Locales Generales o Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas y éstas a su vez en Uniones Ganaderas Regionales; debiendo cumplir con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.</p>	<p>Locales Generales o Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas y éstas a su vez en Uniones Ganaderas Regionales; debiendo cumplir con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.</p>	<p>abigeato, las enfermedades y plagas que limitan su desarrollo;</p> <p>IV. Proponer mejoras a los sistemas de producción pecuarios, aplicando acciones estratégicas que permitan el aprovechamiento de los recursos potenciales disponibles, aplicando prácticas y tecnologías que permitan la sustentabilidad de los ecosistemas ganaderos;</p> <p>V. Promover la integración de las diferentes actividades que conforman las cadenas especie-producto;</p> <p>VI. Diseñar y operar opciones financieras que beneficien a los asociados y favorezcan su capitalización;</p> <p>VII. Promover la creación y operación de un programa de administración de riesgos;</p> <p>VIII. Conformar una red de información técnico-administrativa y comercial, que favorezca y eleve la competitividad en forma sostenida;</p> <p>IX. Elaborar un censo ganadero y estadístico de los recursos pecuarios, de los productores asociados en su jurisdicción y los niveles (sic) producción por especie, con el fin de planear la comercialización de los productos y las necesidades de asesoría, capacitación, infraestructura y</p>	<p>planear la comercialización de los productos y las necesidades de asesoría, capacitación, infraestructura y equipamiento;</p> <p>X. al XI ...;</p> <p>XII. Elaborar un registro de las personas ganaderas, de acopiadoras e introductoras, de los fierros, señales y tatuajes que identifican la ganadería de cada uno de sus miembros, que a su vez registrarán ante la Secretaría;</p> <p>XIII. Documentar ganado que pertenezca solo a las personas productoras empadronadas, miembros de su Asociación;</p> <p>XIV. Dar de alta a las personas agremiadas sus agremiados en el Padrón Ganadero Nacional, con la finalidad de contar con el registro de sus Unidades de Producción Pecuaria;</p> <p>XV. Vigilar que las personas asociadas registren su ganado en el SINIGA;</p> <p>XVI. Promover entre las ganaderas y los ganaderos la adopción de buenas prácticas de producción pecuaria, que ofrezcan a la sociedad productos y subproductos inocuos (sic) para el consumo humano;</p> <p>XVII...;</p> <p>XVIII. Difundir entre sus asociadas y asociados el conocimiento de esta Ley; y,</p> <p>XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21. Para los efectos de esta Ley, los ganaderos asociados tendrán los derechos y obligaciones, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Para los efectos de esta Ley, las ganaderas y los ganaderos asociados tendrán los derechos y obligaciones, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.</p>		
<p>ARTÍCULO 22. Para el objeto de esta Ley, son atribuciones y obligaciones de las Asociaciones y Uniones Ganaderas del Estado, las siguientes:</p> <p>I. Registrarse ante la Secretaría;</p> <p>II. Presentar a la Secretaría la información sobre la movilización de animales, productos y subproductos, facilitando su revisión cuando le sea solicitada;</p> <p>III. Proponer y promover las medidas tendientes a combatir el</p>	<p>ARTÍCULO 22. Para el objeto de esta Ley, son atribuciones y obligaciones de las Asociaciones y Uniones Ganaderas del Estado, las siguientes:</p> <p>I. al V;</p> <p>VI. Diseñar y operar opciones financieras que beneficien a las personas asociadas y favorezcan su capitalización;</p> <p>VII. al VIII...;</p> <p>IX. Elaborar un censo ganadero y estadístico de los recursos pecuarios, de las personas productoras asociadas en su jurisdicción y los niveles (sic) producción por especie, con el fin de</p>		

<p>equipamiento;</p> <p>X. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la operación de los programas de fomento y protección pecuaria, de sanidad animal, campañas zoonosanitarias, de inocuidad pecuaria y de movilización animal;</p> <p>XI. Participar y colaborar activamente en la organización de las exposiciones ganaderas y de la industria pecuaria a que sean invitadas, para dar a conocer los logros alcanzados, intercambiar experiencias y facilitar la difusión comercial de sus productos;</p> <p>XII. Elaborar un registro de los ganaderos, de acopiadores e introductores, de los fierros, señales y tatuajes que identifican la ganadería de cada uno de sus miembros, que a su vez registrarán ante la Secretaría;</p> <p>XIII. Documentar ganado solo a los productores empadronados, miembros de su Asociación;</p> <p>XIV. Dar de alta a sus agremiados en el Padrón Ganadero Nacional, con la finalidad de contar con el registro de sus Unidades de Producción Pecuaria;</p> <p>XV. Vigilar que sus asociados registren su ganado en el SINIIGA;</p> <p>XVI. Promover entre los ganaderos la adopción de buenas</p>		<p>prácticas de producción pecuaria, que ofrezcan a la sociedad productos y subproductos inocuos (sic) para el consumo humano;</p> <p>XVII. Colaborar con las autoridades competentes en la solución de los problemas originados por la escasez de carne que se destine al consumo humano;</p> <p>XVIII. Difundir entre sus asociados el conocimiento de esta Ley; y,</p> <p>XIX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten.</p>	
		<p>CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS</p> <p>ARTÍCULO 24. Para objeto de esta Ley, son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria:</p> <p>I. Registrar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción la patente del fierro o marca de herrar, dentro de un plazo de 60 días naturales en que inicie su actividad ganadera, y refrendarlo cada cinco años;</p> <p>II. Cumplir con la normatividad que regule su actividad, tanto en el ámbito federal como estatal;</p> <p>III. Participar en los programas, campañas y servicios en materia pecuaria;</p> <p>IV. Darse de alta en el Padrón Ganadero Nacional para obtener registro de su UPP;</p> <p>V. Tramitar ante la</p>	<p>CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS GANADERAS</p> <p>ARTÍCULO 24. Para objeto de esta Ley, son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria:</p> <p>I al XI...;</p> <p>XII. Avisar a la Secretaría y al SINIIGA cuando ocurra la muerte de un semoviente; entregando el arete respectivo;</p> <p>XIII al XX...Igual.</p>

<p>Secretaría, la credencial que lo acredite como productor o comercializador pecuario;</p> <p>VI. Tener tierras en propiedad, posesión, arrendamiento o por cualquier otro título legal que le permita realizar las actividades pecuarias;</p> <p>VII. Cercar totalmente sus terrenos de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;</p> <p>VIII. Marcar su ganado dentro de los primeros 30 días de su nacimiento y herrar al destete; la no observancia de este requisito generará la presunción de ser un animal mostrenco;</p> <p>IX. Documentar su ganado solo en la Asociación Ganadera a la que esté empadronado;</p> <p>X. Acreditar la propiedad de las especies de animales que le pertenezcan, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XI. Identificar a sus animales con aretes de identificación SINIIGA y completar la tarjeta respectiva dentro de los primeros diez meses de nacimiento de los animales, o en el momento de la movilización si esta sucede antes de dicho plazo;</p> <p>XII. Avisar a la Secretaría y al SINIIGA cuando ocurra la muerte de un semoviente; entregado el arete respectivo;</p>		<p>XIII. Aplicar las buenas prácticas pecuarias que dicten las autoridades en la materia, para ofrecer al mercado productos y subproductos de origen animal seguros para el consumo humano;</p> <p>XIV. Cooperar con las autoridades competentes en las inspecciones y visitas a la unidad de producción pecuaria a fin de constatar el cumplimiento de esta Ley y las medidas que se dicten al respecto;</p> <p>XV. Proporcionar a la Secretaría los datos e informes de su unidad de producción, que le sean solicitados;</p> <p>XVI. Colaborar y cooperar en los programas demostrativos o de validación de tecnología que sean benéficos para el fomento y desarrollo de la actividad pecuaria;</p> <p>XVII. Colaborar en el financiamiento de las campañas contra las enfermedades del ganado, y de las plagas de pastizales que emprendan las autoridades competentes;</p> <p>XVIII. Participar con los centros de mejoramiento genético regionales, para aprovechar los servicios que estos ofrecen;</p> <p>XIX. Denunciar ante la Secretaria hechos que violenten lo establecido en la presente Ley; y,</p> <p>XX. Las demás señaladas en esta Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p>		<p>CAPÍTULO III</p>	

<p>DEL REGISTRO ESTATAL GANADERO, DE ACOPIADORES E INTRODUCADORES</p> <p>ARTÍCULO 25. La Secretaría llevará el registro estatal de los ganaderos, comercializadores, acopiadores e introductores de ganado, así como el de fierros, marcas, señales y patente de los mismo (sic); coordinándose con los Ayuntamientos y las organizaciones ganaderas para la recopilación de los datos que integren el registro.</p>	<p>DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS GANADERAS, DE ACOPIADORAS E INTRODUCADORAS</p> <p>ARTÍCULO 25. La Secretaría llevará el registro estatal de las personas ganaderas, comercializadoras, acopiadoras e introductoras de ganado, así como el de fierros, marcas, señales y patente de los mismo (sic); coordinándose con los Ayuntamientos y las organizaciones ganaderas para la recopilación de los datos que integren el registro.</p>	<p>los ganaderos la credencial de identificación que lo acredite como productor o comercializador pecuario, como requisito indispensable para la tramitación de cualquier asunto relacionado con la ganadería.</p>	<p>personas ganaderas la credencial de identificación que les acredite como productoras o comercializadoras pecuarias, como requisito indispensable para la tramitación de cualquier asunto relacionado con la ganadería.</p>
<p>ARTÍCULO 26. La Secretaría otorgará al productor pecuario, previa solicitud, una credencial que lo acredite como tal, cuyo formato contendrá el nombre del ganadero, Asociación Ganadera a la que pertenece, domicilio, fotografía, número de UPP y fierro o marca de herrar.</p> <p>Así también, la Secretaria otorgará credencial para las personas que se dediquen a la comercialización de productos o subproductos pecuarios, cuyo formato contendrá nombre del comerciante, número de PSG, Municipio y localidad.</p> <p>Ambos deberán integrarse al registro estatal ganadero.</p>	<p>ARTÍCULO 26. La Secretaría otorgará al productor pecuario, previa solicitud, una credencial que lo acredite como tal, cuyo formato contendrá el nombre de la ganadera o del ganadero, Asociación Ganadera a la que pertenece, domicilio, fotografía, número de UPP y fierro o marca de herrar.</p> <p>....</p> <p>Ambos deberán integrarse al Registro Estatal Ganadero.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los ganaderos que se dediquen a la compra venta de becerros y novillos para engorda en potreros y corrales, o bovinos de ambos sexos de toda edad para el abasto, darán aviso a la Secretaría con copia a la Asociación Ganadera Local correspondiente, del inicio de sus actividades, señalando la razón social, ubicación y extensión del predio, debiendo requisitar satisfactoriamente la documentación de cada partida de ganado que adquiera para comprobar la legitimidad de sus operaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Las personas ganaderas que se dediquen a la compra venta de becerros y novillos para engorda en potreros y corrales, o bovinos de ambos sexos de toda edad para el abasto, darán aviso a la Secretaría con copia a la Asociación Ganadera Local correspondiente, del inicio de sus actividades, señalando la razón social, ubicación y extensión del predio, debiendo requisitar satisfactoriamente la documentación de cada partida de ganado que adquiera para comprobar la legitimidad de sus operaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a</p>	<p>ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a las</p>	<p>ARTÍCULO 37. En caso que un ganadero tenga predios y ganado en explotación permanente en varios lugares, deberá registrar su patente o fierro en los Municipios que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 37. En caso que una persona ganadera tenga predios y ganado en explotación permanente en varios lugares, deberá registrar su patente o fierro en los Municipios que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a</p>	<p>ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a las</p>	<p>ARTÍCULO 39. Cuando se acredite que un fierro o marca de herrar, ha sido usado para marcar ganado ajeno, al dueño del fierro o marca que consienta el hecho, se le</p>	<p>ARTÍCULO 39. Cuando se acredite que un fierro o marca de herrar, ha sido usado para marcar ganado ajeno, a la persona propietaria del fierro o marca que consienta el hecho, se le cancelará su registro y se dará vista al</p>

<p>cancelará su registro y se dará vista al Ministerio Publico.</p>	<p>Ministerio Publico.</p>	<p>cumplimiento a la garantía de audiencia y notificando la resolución a la Secretaria. En caso de la fracción V, el Ayuntamiento deberá realizar una investigación para verificar si en la expedición de la patente registrada se infringió alguna disposición legal, debiendo en su caso, sancionar al servidor público o dar vista al Ministerio Público.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Los fierros o marcas de herrar solo podrán usarse por su propietario cuando hayan sido previamente registrados y patentados por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Los fierros o marcas de herrar solo podrán usarse por su propietaria o propietario cuando hayan sido previamente registrados y patentados por el Ayuntamiento.</p>		
<p>ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento cancelará la patente de fierros o marcas de herrar, en los siguientes casos: I. Por fallecimiento del titular; II. Por no haberse refrendado al término de los cinco años; III. Por manifestación expresa del propietario; IV. Cuando se hubiesen aportado datos falsos para obtener el título del fierro o marca de herrar del ganado; V. Por disposición judicial o autoridad en la materia; VI. Cuando por error se expida patente de fierro o marca de herrar igual o similar a otro ya registrado, en este caso, el título que se cancelará será el más reciente y se procederá a la expedición de uno nuevo; VII. A solicitud de la Asociación Ganadera Local, cuando se excluya como socio ganadero por la comisión de actos delictuosos. El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose</p>	<p>ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento cancelará la patente de fierros o marcas de herrar, en los siguientes casos: I. Por fallecimiento de la persona titular; II. ...; III. Por manifestación expresa de la persona propietaria; IV al VI...; VII. A solicitud de la Asociación Ganadera Local, cuando se excluya como socia o socio ganadero por la comisión de actos delictuosos. En caso de la fracción V, el Ayuntamiento deberá realizar una investigación para verificar si en la expedición de la patente registrada se infringió alguna disposición legal, debiendo en su caso, sancionar a la o el servidor público o dar vista al Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 46. El ganadero que por resolución definitiva de la Autoridad Jurisdiccional competente sea sancionado por algún delito relacionado con la actividad ganadera, la Secretaría le retirara todo apoyo o beneficio a que pudiera tener derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 46. La persona ganadera que por resolución definitiva de la Autoridad Jurisdiccional competente sea sancionado por algún delito relacionado con la actividad ganadera, la Secretaría le retirara todo apoyo o beneficio a que pudiera tener derecho.</p>
		<p>ARTÍCULO 49. Los ganaderos tratantes de pieles o cueros o cualquier persona que tenga en su poder cueros frescos, deberá acreditar su propiedad; en caso de que apareciere mutilación o alteraciones en marcas y señales o en la documentación correspondiente, se deberá dar vista al</p>	<p>ARTÍCULO 49. Las personas ganaderas tratantes de pieles o cueros o cualquier persona que tenga en su poder cueros frescos, deberá acreditar su propiedad; en caso de que apareciere mutilación o alteraciones en marcas y señales o en la documentación correspondiente, se deberá dar vista al Ministerio Publico para la indagatoria correspondiente.</p>

<p>Ministerio Publico para la indagatoria correspondiente.</p>		<p>mantenimiento hasta ese momento.</p>	
<p>ARTÍCULO 55. En caso de no identificarse al propietario o este no se presentara dentro del plazo al que se refiere el artículo anterior o no acreditase sus derechos, la autoridad municipal, previo aviso a la Secretaría, procederá a tasar por expertos de alguna Organización Ganadera al animal reportado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, fijándose edictos en las comisarías municipales, los sitios públicos de costumbre y en las Organizaciones Ganaderas más cercanas por tres días consecutivos, convocando postores.</p>	<p>ARTÍCULO 55. En caso de no identificarse a la propietaria o propietario o este no se presentara dentro del plazo al que se refiere el artículo anterior o no acreditase sus derechos, la autoridad municipal, previo aviso a la Secretaría, procederá a tasar por expertos de alguna Organización Ganadera al animal reportado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, fijándose edictos en las comisarías municipales, los sitios públicos de costumbre y en las Organizaciones Ganaderas más cercanas por tres días consecutivos, convocando a personas postoras.</p>	<p>ARTÍCULO 65. Cuando previo al remate se presente alguna controversia sobre la propiedad del ganado, los interesados quedarán sometidos a los juzgados civiles correspondientes, para que éste resuelva (sic) lo conducente conforme a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 65. Cuando previo al remate se presente alguna controversia sobre la propiedad del ganado, las personas interesadas quedarán sometidas a los juzgados civiles correspondientes, para que éste resuelva (sic) lo conducente conforme a derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 58. La subasta deberá estar presidida por el Presidente Municipal o por quien el faculte, debiendo estar presentes en el acto, representantes de la Asociación Ganadera Local y de la Secretaría, el animal en subasta se fincará al mejor postor.</p>	<p>ARTÍCULO 58. La subasta deberá estar presidida por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien se faculte, debiendo estar presentes en el acto, representantes de la Asociación Ganadera Local y de la Secretaría, el animal en subasta se fincará a la persona mejor postora.</p>	<p>ARTÍCULO 67. La Secretaría y las Autoridades Municipales, en coordinación con las Organizaciones Ganaderas, están facultadas para recoger animales abandonados cuando se encuentren en las vías de comunicación federales, estatales y concesionadas, así como en las zonas urbanas y suburbanas, que pongan en peligro la vida y la salud de quienes por ellas transitan; debiendo levantar acta circunstanciada.</p> <p>La Secretaría aplicará a los propietarios una multa por un monto correspondiente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región por cada animal que se encontrara en estas circunstancias.</p>	<p>ARTÍCULO 67. La Secretaría y las Autoridades Municipales, en coordinación con las Organizaciones Ganaderas, están facultadas para recoger animales abandonados cuando se encuentren en las vías de comunicación federales, estatales y concesionadas, así como en las zonas urbanas y suburbanas, que pongan en peligro la vida y la salud de quienes por ellas transitan; debiendo levantar acta circunstanciada.</p> <p>La Secretaría aplicará a las personas propietarias una multa por un monto correspondiente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región por cada animal que se encontrara en estas circunstancias.</p>
<p>ARTÍCULO 64. En cualquier momento y hasta antes de fincarse el remate, siempre y cuando no haya existido notificación por parte de la autoridad municipal, el propietario del ganado, tendrá derecho a reclamarlo, estando obligado al pago de los gastos erogados por</p>	<p>ARTÍCULO 64. En cualquier momento y hasta antes de fincarse el remate, siempre y cuando no haya existido notificación por parte de la autoridad municipal, la persona propietaria del ganado, tendrá derecho a reclamarlo, estando obligado al pago de los gastos erogados por mantenimiento hasta ese momento.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Cuando los predios ganaderos colinden entre sí o con terrenos agrícolas, los propietarios o poseedores de los mismos, deberán</p>	<p>ARTÍCULO 70. Cuando los predios ganaderos colinden entre sí o con terrenos agrícolas, las o los propietarios o poseedores de los mismos, deberán construir y mantener en buen estado sus cercas o bien construir</p>

<p>construir y mantener en buen estado sus cercas o bien construir guardaganados en los lugares de acceso entre los predios ganaderos, o entre uno de estos y otro agrícola.</p> <p>El ganadero será responsable de los daños que cause su ganado, por lo que deberá estar obligado a vigilar los cercos con que delimita su predio de agostadero.</p>	<p>guardaganados en los lugares de acceso entre los predios ganaderos, o entre uno de estos y otro agrícola.</p> <p>La o el ganadero será responsable de los daños que cause su ganado, por lo que deberán obligarse a vigilar los cercos con que delimita su predio de agostadero.</p>	<p>convenio establecido con el propietario; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>persona propietaria; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Todo propietario de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general, tendrá la obligación de cercar por su cuenta las colindancias que le correspondan, dejando libre la superficie que las autoridades de la materia señalen, estableciendo los guardaganados y puertas necesarias.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Todo persona propietaria de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general, tendrá la obligación de cercar por su cuenta las colindancias que le correspondan, dejando libre la superficie que las autoridades de la materia señalen, estableciendo los guardaganados y puertas necesarias.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Tratándose de introducción de ganado sin autorización, el afectado podrá reunirlo en un corral de separo o desalojarlo hacia el predio que corresponda, o bien avisar al propietario o encargado del mismo, quien deberá pagar los daños y gastos que se hubieren causado.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Tratándose de introducción de ganado sin autorización, la persona afectada podrá reunirlo en un corral de separo o desalojarlo hacia el predio que corresponda, o bien avisar a la persona propietaria o encargada del mismo, quien deberá pagar los daños y gastos que se hubieren causado.</p>
<p>ARTÍCULO 72. Quien demuestre que construyó y costeó el cerco que divide los predios, será dueño del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 72. La persona que demuestre que construyó y costeó el cerco que divide los predios, será dueña del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 76. En los casos de introducción de ganado a terrenos ajenos, cuando el propietario o encargado del mismo no proceda a recogerlo, el afectado dará aviso al Ayuntamiento respectivo, el cual lo retendrá en depósito, comunicando al dueño para que cubra el importe de los daños causados, y de no hacerlo se proceda al remate en los términos del capítulo de mostrencos, y su producto se aplicará al pago del daño causado.</p>	<p>ARTÍCULO 76. En los casos de introducción de ganado a terrenos ajenos, cuando la persona propietaria o encargada no proceda a recogerlo, el afectado dará aviso al Ayuntamiento respectivo, el cual lo retendrá en depósito, comunicando al dueño para que cubra el importe de los daños causados, y de no hacerlo se proceda al remate en los términos del capítulo de mostrencos, y su producto se aplicará al pago del daño causado.</p>
<p>ARTÍCULO 73. El propietario de un predio contiguo a un cerco divisorio que no es común, solo puede darle ese carácter, en todo o en parte, mediante convenio entre las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 73. La persona propietaria de un predio contiguo a un cerco divisorio que no es común, solo puede darle ese carácter, en todo o en parte, mediante convenio entre las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 77. Si los semovientes machos de un ganadero se introducen, de manera reiterada en terrenos ajenos cercados, también ganaderos, la Secretaría, previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho,</p>	<p>ARTÍCULO 77. Si los semovientes machos de una persona ganadera se introducen, de manera reiterada en terrenos ajenos cercados, también ganaderos, la Secretaría, previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho, ordenará la castración del animal si se trata de un macho</p>
<p>ARTÍCULO 74. Queda prohibido pastar animales e introducirse a predios ajenos para arrear ganado, salvo</p>	<p>ARTÍCULO 74. Queda prohibido pastar animales e introducirse a predios ajenos para arrear ganado, salvo convenio establecido con la</p>		

<p>ordenará la castración del animal si se trata de un macho de inferior calidad genética, lo cual se determinará mediante dictamen oficial, quedando el dueño obligado al pago de daños y perjuicios.</p> <p>Tratándose de equinos, asnales, mulares, caprinos u ovinos que repetidamente se internen en predios ganaderos ajenos, brincando o destruyendo los cercos, la Secretaría o el Ayuntamiento, previa denuncia de la parte perjudicada, y comprobado el hecho, requerirá al propietario para que retire a los animales en un plazo no mayor de 12 horas, apercibiéndolo que en caso de omisión, será ordenado el sacrificio del semoviente.</p>	<p>de inferior calidad genética, lo cual se determinará mediante dictamen oficial, quedando el dueño obligado al pago de daños y perjuicios.</p> <p>Tratándose de equinos, asnales, mulares, caprinos u ovinos que repetidamente se internen en predios ganaderos ajenos, brincando o destruyendo los cercos, la Secretaría o el Ayuntamiento, previa denuncia de la parte perjudicada, y comprobado el hecho, requerirá al propietario para que retire a los animales en un plazo no mayor de 12 horas, apercibiéndolo que en caso de omisión, será ordenado el sacrificio del semoviente.</p>	<p>siendo responsable de los daños o perjuicios que le causen al dueño o poseedor del predio por su negligencia. El pago podrá hacerse en vía conciliatoria o ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>perjuicios que le causen a la o al dueño o poseedor del predio por su negligencia. El pago podrá hacerse en vía conciliatoria o ante las autoridades correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LAS VIAS PECUARIAS</p> <p>ARTÍCULO 78. Las vías pecuarias son servicios de paso, su existencia implica que los propietarios y ejidatarios en posesión de los predios, toleren el paso del ganado en forma gratuita, dentro de las servidumbres de paso correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Las vías pecuarias son servicios de paso, su existencia implica que las personas propietarias y ejidatarias en posesión de los predios, toleren el paso del ganado en forma gratuita, dentro de las servidumbres de paso correspondiente.</p>	<p>TÍTULO CUARTO MOVILIZACIÓN, INSPECCION ZOOSANITARIA Y CENTROS DE ACOPIO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 82. La Secretaría con base en los lineamientos y la normatividad federal y estatal, es la autoridad encargada de controlar la movilización interna en el Estado, de animales, productos y subproductos.</p> <p>Todo embarque de animales, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso hacia otras regiones del País, deberá ingresar invariablemente por las vías de comunicación donde existan PVIS o PVIF'S, y presentar el permiso de internación correspondiente, que emite la Secretaría.</p>	<p>TÍTULO CUARTO MOVILIZACIÓN, TRAZABILIDAD, INSPECCION ZOOSANITARIA Y CENTROS DE ACOPIO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 82. La Secretaría con base en los lineamientos y la normatividad federal y estatal, es la autoridad encargada de controlar la movilización interna en el Estado, de animales, productos y subproductos.</p> <p>Todo embarque de animales, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso hacia otras regiones del País, deberá ingresar invariablemente por las vías de comunicación donde existan PVIS o PVIF'S, y presentar el permiso de internación correspondiente, que emite la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 79. Cuando en las vía de paso o vía pecuaria existan trancas o puertas que delimiten el predio o terreno por el que se pasa, los usuarios de esta vía de paso deberán mantenerlas cerradas,</p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando en las vías de paso o vía pecuaria existan trancas o puertas que delimiten el predio o terreno por el que se pasa, las personas usuarias de esta vía de paso deberán mantenerlas cerradas, siendo responsable de los daños o</p>	<p>ARTÍCULO 83. Para la internación de animales bovinos, caprinos, ovinos y</p>	<p>ARTÍCULO 83. Para la internación al Estado de animales bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, así como</p>

<p>porcinos, sus productos y subproductos al Estado, el interesado deberá solicitar a la Secretaría la autorización denominada “Permiso de Internación”, ya sea en forma personal o por medios electrónicos, sin detrimento que la movilización cumpla con los requisitos sanitarios que de acuerdo al origen, tránsito y destino del embarque le resulte aplicable de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, los reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de sanidad animal, a fin de proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ambiental.</p>	<p>de sus productos y subproductos al Estado, la parte interesada deberá solicitar a la Secretaría el Permiso de Internación, ya sea en forma personal o por medios electrónicos autorizados.</p> <p>Dicho permiso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios, aplicables conforme al origen, tránsito y destino del embarque, en términos de las Normas Oficiales vigentes, los acuerdos de reconocimiento internacional en materia de sanidad animal, y la trazabilidad del ganado mediante sistemas electrónicos de identificación, con el propósito de preservar la condición sanitaria del Estado, proteger la salud pública y prevenir impactos negativos al medio ambiente.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 85 Bis. El traslado de ganado dentro del territorio del Estado de Guerrero, así como su entrada o salida hacia otras entidades federativas o países, deberá realizarse cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes, incluyendo la obtención y presentación de la Guía de Tránsito de Animales (GTA) expedida por la autoridad competente.</p> <p>La SAGADEGRO establecerá mecanismos digitales para el control de la movilidad de ganado dentro y fuera del estado, mediante sistemas de identificación individual como códigos de barra, chips electrónicos u otros medios tecnológicos que permitan su trazabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 84. Para la internación al Estado, de aves, sus productos y subproductos, se deberá dar aviso de internación, a través de la página web oficial de la Secretaría, declarando el origen y destino de los embarques.</p>	<p>ARTÍCULO 84. Para la internación al Estado, de aves, sus productos y subproductos, se deberá presentarse un aviso de internación mediante el sistema electrónico disponible en la página oficial de la Secretaría, declarando el origen, destino, especie y datos de trazabilidad, cuando así lo determine la normativa sanitaria vigente.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 85 Ter. Las personas propietarias, introductoras, acopiadoras, comercializadoras o cualquier persona que realice el traslado de ganado deberán garantizar:</p> <p>I. La correcta identificación oficial del ganado mediante arete, tatuaje o dispositivo electrónico, conforme a las normas oficiales mexicanas</p> <p>II. La presentación de la documentación zoonosanitaria expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado</p>
<p>ARTÍCULO 85. Los permisos de internación de mercancías pecuarias son nominativos e intransferibles y amparan únicamente la especie, función zootécnica, producto o subproducto y cantidad expresamente señalada.</p>	<p>ARTÍCULO 85. Los permisos de internación de mercancías pecuarias serán nominativos, intransferibles y específicos, y ampararán únicamente la especie, función zootécnica, producto o subproducto, y cantidad expresamente señalada, así como su trazabilidad mediante el uso de identificaciones electrónicos o documentos de movilidad oficiales.</p>		

	<p>(SAGADEGRO) y el SENASICA;</p> <p>III. El cumplimiento de las condiciones de transporte y bienestar animal;</p> <p>IV. La notificación previa del traslado en los sistemas digitales que para tal efecto habilite la autoridad estatal.</p> <p>IV. La SAGADEGRO promoverá convenios con autoridades federales y entidades federativas para homologar el sistema de trazabilidad y permitir la exportación de ganado bajo estándares internacionales. Las violaciones a este capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>		<p>I. Verificación documental y física del ganado en tránsito;</p> <p>II. Sanciones administrativas por traslado sin documentación;</p> <p>III. Rechazo o aseguramiento de ganado en caso de incumplimiento de requisitos sanitarios;</p> <p>IV. Coordinación con las autoridades de seguridad pública para prevenir y sancionar el abigeato.</p>
		<p>ARTÍCULO 86. La internación de carne en canal deberá ser transportada en vehículos refrigerados.</p>	<p>ARTÍCULO 86. La internación de carne en canal deberá ser transportada en vehículos debidamente refrigerados y certificados, garantizando la cadena de frío durante el traslado, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
		<p>ARTÍCULO 87. El ganado, productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin contar con el permiso de internación y la documentación normativa aplicable, serán inmovilizados y se le aplicarán las medidas zoonosanitarias que se requieran.</p> <p>La retención se realizará por la autoridad que conozca del caso, así como por los inspectores de los Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria, levantando el acta circunstanciada de los hechos y turnándola a la autoridad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 87. El ganado, productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin contar con el permiso de internación y la documentación sanitaria correspondiente, serán inmovilizados y se le aplicarán las medidas zoonosanitarias necesarias.</p> <p>La retención podrá ser ejecutada por la autoridad competente, así como por inspectores de los Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria, quienes levantarán el acta circunstanciada de los hechos y la remitirán a la autoridad correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 85 Quáter. La SAGADEGRO establecerá, en coordinación con los Ayuntamientos Municipales y con la autoridad federal competente, puntos de verificación para el control del traslado de ganado, incluyendo:</p>	<p>ARTÍCULO 88. El ganado, productos y subproductos que ingresen al Estado de manera irregular y/o que presenten signos de alguna enfermedad,</p>	<p>ARTÍCULO 88. El ganado, productos y subproductos que ingresen al Estado de manera irregular y/o que presenten signos clínicos de alguna enfermedad, y que</p>

<p>poniendo en riesgo la salud pública o animal en el Estado, se procederá a su aseguramiento, observándose las siguientes reglas:</p> <p>I. Se notificará el aseguramiento y sus causas al propietario o poseedor directamente o por conducto del porteador para su conocimiento, quien deberá informar a la Secretaría sobre la condición zoonosanitaria de su ganado con la documentación oficial correspondiente, en un plazo no mayor de 48 horas;</p> <p>II. Transcurrido este término y de no presentar la documentación oficial del caso, la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, realizará dictámenes sobre el estatus de internación y la sanidad del ganado, para determinar el riesgo zoonosanitario.</p> <p>III. Una vez realizados los dictámenes oficiales, la Secretaría en coordinación con la SAGARPA determinará la medida zoonosanitaria aplicable, levantando el acta circunstanciada correspondiente.</p>	<p>representen un riesgo para la salud pública o animal en el Estado, será objeto de aseguramiento, observándose las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Se notificará el aseguramiento y sus causas a la persona propietaria, poseedora o transportista, quien deberá informar a la Secretaría sobre la condición zoonosanitaria del ganado mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente, en un plazo no mayor de 48 horas;</p> <p>II. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación oficial, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realizará dictámenes sobre el estatus de internación, sanidad y trazabilidad del ganado, a fin de determinar el riesgo zoonosanitario.</p> <p>III. Con base en dichos dictámenes oficiales, la Secretaría en coordinación con la SADER determinará la medida zoonosanitaria procedente, levantando el acta circunstanciada correspondiente.</p>	<p>Secretaría determinará y publicará los estándares de calidad de los animales para consumo humano, por lo que queda prohibida la internación de animales de desecho.</p> <p>...</p> <p>Cuando se detecte la internación de animales de desecho al territorio estatal, la Secretaría a través de los PVIS y PVIF'S, determinará la medida zoonosanitaria consistente en el retorno del embarque a su lugar de origen.</p>	<p>animales para consumo humano, por lo que queda prohibida la internación de animales de desecho.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 90. Queda prohibida la internación de todo tipo de ganado en pie para sacrificio que tenga como propósito el consumo humano, salvo que su destino sea a rastros autorizados por la SAGARPA. La</p>	<p>ARTÍCULO 90. Queda prohibida la internación de todo tipo de ganado en pie para sacrificio que tenga como propósito el consumo humano, salvo que su destino sea a rastros autorizados por la SADER. La Secretaría determinará y publicará los estándares de calidad de los</p>	<p>ARTÍCULO 92. Todas las Organizaciones Ganaderas y Centros de Acopio de Ganado deberán contar con las listas de hatos cuarentenados por tuberculosis y brucelosis, así como la lista de rastros con inspección autorizados por SADER, por lo que no deberán consentir la compraventa de estos hatos, para otro fin distinto al sacrificio.</p>	<p>ARTÍCULO 92. Todas las Organizaciones Ganaderas y Centros de Acopio de Ganado deberán contar con las listas de hatos cuarentenados por tuberculosis y brucelosis, así como la lista de rastros con inspección autorizados por SADER, por lo que no deberán consentir la compraventa de estos hatos, para otro fin distinto al sacrificio.</p>
		<p>ARTÍCULO 93. Cuando se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a los propietarios y/o comercializadores guías de tránsito y certificados zoonosanitarios para la movilización de los animales de la zona o predio afectada, exceptuando a los animales destinados al sacrificio inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 93. Cuando se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a las o los propietarios y/o comercializadores guías de tránsito y certificados zoonosanitarios para la movilización de los animales de la zona o predio afectada, exceptuando a los animales destinados al sacrificio inmediato.</p>

<p>ARTÍCULO 94. Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán movilizarse hacia un rastro autorizado para sacrificio inmediato, previo aviso y seguimiento por parte del OASA u Organismo de Coadyuvancia, y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad de los animales.</p> <p>La movilización deberá realizarse en vehículo flejado y los animales ostentarán las marcas CN (Consumo Nacional) y el No. 12 que corresponde al estado de Guerrero según la nomenclatura de INEGI, además de los requisitos que estipulen las Normas Oficiales Mexicanas en vigor. Los flejes solo podrán ser retirados por personal autorizado en el rastro.</p> <p>La movilización deberá realizarse en vehículo flejado y los animales ostentarán las marcas CN (Consumo Nacional) y el No. 12 que corresponde al estado de Guerrero según la nomenclatura de INEGI, además de los requisitos que estipulen las Normas Oficiales Mexicanas en vigor. Los flejes solo podrán ser retirados por personal autorizado en el rastro.</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán movilizarse hacia un rastro autorizado para sacrificio inmediato, previo aviso y seguimiento por parte del OASA u Organismo de coadyuvancia, y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad de los animales.</p> <p>...</p> <p>SE DEROGA POR DUPLICIDAD</p>	<p>copias debidamente foliadas, las que se proporcionarán a las Organizaciones Ganaderas; quedando estas obligadas a seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Original para el interesado;</p> <p>II. Copia para la Secretaría;</p> <p>III. Copia para la SAGARPA;</p> <p>IV. Copia para el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, y</p> <p>IV (SIC). Copia para la Organización Ganadera correspondiente.</p>	<p>copias debidamente foliadas, las que se proporcionarán a las Organizaciones Ganaderas; quedando estas obligadas a seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Original para la persona interesada;</p> <p>II. Copia para la Secretaría;</p> <p>III. Copia para la SADER;</p> <p>IV. Copia para el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, y</p> <p>IV. Copia para la Organización Ganadera correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 97. La Secretaría autorizará la impresión de las guías de tránsito, en original y acompañada con cuatro</p>	<p>ARTÍCULO 97. La Secretaría autorizará la impresión de las guías de tránsito, en original y acompañada con cuatro</p>	<p>ARTÍCULO 98. Toda persona física o moral que movilice animales en pie, deberá ampararlos con la siguiente documentación:</p> <p>I. Factura o documento de compra-venta debidamente requisitada, emitida por la Organización Ganadera legalmente constituida. La factura individual será por animal, en caso de ser ganado mayor o general cuando se trate de ganado menor;</p> <p>II. Guía de tránsito debidamente requisitada, expedida por la Organización Ganadera a la cual pertenezca la unidad de producción de donde proceda el ganado;</p> <p>III. Certificado Zoosanitario de Movilización, expedido por la SAGARPA o por el Centro de Certificación autorizado;</p>	<p>ARTÍCULO 98. Toda persona física o moral que movilice animales en pie, deberá ampararlos con la siguiente documentación:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Certificado Zoosanitario de Movilización, expedido por la SADER o por el Centro de Certificación autorizado;</p> <p>IV. Prueba de lote en brucelosis y tuberculosis, cuando se requiera; y,</p> <p>V.</p>

<p>IV. Prueba de lote en brucelosis y tuberculosis, cuando se requiera; y, V. Las demás que la normatividad en la materia exija.</p>		<p>marcas de las pieles con las del documento de propiedad que presente el solicitante.</p>	
<p>ARTÍCULO 100. Cualquier movilización con fines de cambio de agostadero se considera que no lleva implícita una operación mercantil, estará permitida si ésta se realiza dentro del municipio y/o región, y no traspase los límites de la zona con la misma condición zoonosanitaria en donde se encuentra el ganado y se acompañe con la guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente, acorde con el mecanismo de control establecido de manera coordinada entre la Secretaría y la SAGARPA.</p>	<p>ARTÍCULO 100. Cualquier movilización con fines de cambio de agostadero se considera que no lleva implícita una operación mercantil, estará permitida si ésta se realiza dentro del municipio y/o región, y no traspase los límites de la zona con la misma condición zoonosanitaria en donde se encuentra el ganado y se acompañe con la guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente, acorde con el mecanismo de control establecido de manera coordinada entre la Secretaría y la SADER.</p>	<p>ARTÍCULO 102. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, carne en canal o vísceras, deberá ampararlos con la siguiente documentación: I. Guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente; II. Comprobante de propiedad que ampare la legitimidad del producto, expedida por el rastro, frigorífico o empacadora; III. En su caso, Certificado Zoonosanitario expedido por la SAGARPA o Centro de Certificación autorizado por la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 102. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, carne en canal o vísceras, deberá ampararlos con la siguiente documentación: I. ...; II. ...; III. En su caso, Certificado Zoonosanitario expedido por la SADER o Centro de Certificación autorizado por la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 101. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, cueros y pieles de origen animal, deberá ampararlos con la siguiente documentación: I. Guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente; y, II. Certificado zoonosanitario expedido por la SAGARPA o Centro de certificación autorizado por la misma. Las Organizaciones Ganaderas que expidan la guía de tránsito, deberán cotejar las</p>	<p>ARTÍCULO 101. Toda persona física o moral ...: I. ...; y, II. Certificado zoonosanitario expedido por la SADER o Centro de certificación autorizado por la misma. Las Organizaciones Ganaderas que expidan la guía de tránsito, deberán cotejar las marcas de las pieles con las del documento de propiedad que presente la persona solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 104. Con el fin de asegurar el reemplazo de vientres, queda prohibida la salida del Estado, de hembras bovinas jóvenes, menores de 36 meses de edad de cualquier raza, excepto aquellas para exposición o de registro destinadas para cría, debiéndose obtener de la Secretaría la autorización de salida correspondiente. Quedando prohibida su salida, cuando el animal se haya adquirido con subsidio público.</p>	<p>ARTÍCULO 104. Con el fin de asegurar el reemplazo de vientres, queda prohibida la salida del Estado, de hembras bovinas jóvenes, menores de 36 meses de edad de cualquier raza, excepto aquellas para exposición o de registro destinadas para cría, debiéndose obtener de la Secretaría la autorización de salida correspondiente. Quedando prohibida su salida, cuando el animal se haya adquirido con subsidio público.</p>
<p>Las Organizaciones Ganaderas que expidan la guía de tránsito, deberán cotejar las</p>		<p>ARTÍCULO 105. Queda prohibido en el Estado, movilizar y comercializar animales enfermos de una zona o</p>	<p>ARTÍCULO 105. Queda prohibido en el Estado, movilizar y comercializar animales enfermos de una zona o región a otra. Si</p>

<p>región a otra. Si durante el tránsito enferma algún animal o se sospecha de alguna enfermedad, será retenido todo el embarque, quedando sujeto a las medidas zoosanitarias que la SAGARPA y la Secretaría determinen.</p>	<p>durante el tránsito enferma algún animal o se sospecha de alguna enfermedad, será retenido todo el embarque, quedando sujeto a las medidas zoosanitarias que la SADER y la Secretaría determinen.</p>	<p>negativas en brucelosis y tuberculosis; c) El ganado deberá estar identificado con arete SINIIGA para animales de origen Guerrero o arete oficial de campaña del Estado de origen; d) El vehículo deberá ser flejado por el inspector del PVI o PVIF por el que se ingresa a la zona acreditada; e) El lugar en que se realizará el evento deberá ser destinado única y exclusivamente para el desarrollo de eventos de espectáculo (jaripeo-rodeo-charrería, lidia o similar), debiendo evitar el contacto con otros animales de la región; f) En caso de que en el evento compitan otras ganaderías, estas deberán provenir del mismo estatus zoosanitario; g) Se asignará al evento personal de la Secretaria, de SADER o del OASA, para quitar el fleje y verificar que se cumplan las medidas de bioseguridad que correspondan; h) Al término del evento el personal asignado, deberá flejar nuevamente el vehículo verificando que todos los animales regresen a su lugar de origen, y i) El embarque se obliga a pasar nuevamente al PVI o PVIF para registrar la hora de salida de la región acreditada y revisar que el fleje esté</p>	
<p>ARTÍCULO 109. Para movilizar animales de jaripeo de una región no acreditada a una región acreditada, el propietario deberá cumplir el siguiente protocolo de bioseguridad: I. Solicitar permiso de internación personalmente o por vía electrónica ingresando a la página web oficial que la Secretaría establezca para este fin; II. El movilizador presentará el permiso de internación acompañado de la documentación normativa requerida para la movilización, en los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria y en el lugar del evento. III. En el internamiento de los animales se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: a) El propietario de los animales o su representante deberá firmar una carta compromiso en el PVI o PVIF, donde se establezca que los animales abandonarán la zona en un lapso no mayor a 24 horas; b) Presentar pruebas de lote vigentes</p>	<p>ARTÍCULO 109. Para movilizar animales de jaripeo de una región no acreditada a una región acreditada, el propietario deberá cumplir el siguiente protocolo de bioseguridad: I. ...; II. ... III. En el internamiento de los animales se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) Se asignará al evento personal de la Secretaria, de SADER o del OASA, para quitar el fleje y verificar que se cumplan las medidas de bioseguridad que correspondan; h) ..., y i) ... En el incumplimiento de cualquiera de las medidas de bioseguridad aquí descritas, la Secretaría y la SADER procederán a la retención del embarque, determinando las medidas zoosanitarias, sin eximir al propietario de los animales de las responsabilidades administrativas correspondientes.</p>		

<p>intacto y que se trate de los mismos animales previamente ingresados. En el incumplimiento de cualquiera de las medidas de bioseguridad aquí descritas, la Secretaría y la SAGARPA procederán a la retención del embarque, determinando las medidas zoonosanitarias, sin eximir al propietario de los animales de las responsabilidades administrativas correspondientes.</p>		<p>ARTÍCULO 114. Cuando se detecten irregularidades o alteraciones en la guía de tránsito en los datos que correspondan a: número de animales, fierros o marcas de herrar, arete SINIIGA, tipo de ganado, su origen o destino, así como la vigencia de la guía, los inspectores procederán a levantar un acta circunstanciada, inmovilizarán al ganado y darán parte de inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA.</p>	<p>ARTÍCULO 114. Cuando se detecten irregularidades o alteraciones en la guía de tránsito en los datos que correspondan a: número de animales, fierros o marcas de herrar, arete SINIIGA, tipo de ganado, su origen o destino, así como la vigencia de la guía, los inspectores procederán a levantar un acta circunstanciada, inmovilizarán al ganado y darán parte de inmediato a la Secretaría y a la SADER.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN ZOOSANITARIA EN LA MOVILIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 110. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal, el servicio de inspección y control de la movilización pecuaria, y podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Estatales, Municipales, OASA u Organismos de Coadyuvancia.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN ZOOSANITARIA EN LA MOVILIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 110. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal, el servicio de inspección y control de la movilización pecuaria, y podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Estatales, Municipales, OASA u Organismos de coadyuvancia.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE ACOPIO PECUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 115. La Secretaría otorgará previa solicitud y cumplimiento de requisitos, la autorización de corrales de acopio de ganado bovino, debiéndose efectuar una visita de supervisión por personal comisionado de la Secretaría, la SAGARPA y el OASA u Organismo de Coadyuvancia autorizado, para inspeccionar todas las instalaciones y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE ACOPIO PECUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 115. La Secretaría otorgará previa solicitud y cumplimiento de requisitos, la autorización de corrales de acopio de ganado bovino, debiéndose efectuar una visita de supervisión por personal comisionado de la Secretaría, la SADER y el OASA u Organismo de Coadyuvancia autorizado, para inspeccionar todas las instalaciones y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 112. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, determinará el número y ubicación de los puntos de verificación e inspección en el Estado, los cuales se ubicarán, preferentemente, en los límites de las zonas fronterizas que cuenten con un estatus zoonosanitario menor o que representen un riesgo sanitario por la entrada irregular de embarques de animales.</p>	<p>ARTÍCULO 112. La Secretaría en coordinación con la SADER, determinará el número y ubicación de los puntos de verificación e inspección en el Estado, los cuales se ubicarán, preferentemente, en los límites de las zonas fronterizas que cuenten con un estatus zoonosanitario menor o que representen un riesgo sanitario por la entrada irregular de embarques de animales.</p>	<p>ARTÍCULO 116. Los propietarios de los centros de acopio interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal,</p>	<p>ARTÍCULO 116. Las y los propietarios de los centros de acopio interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos: I. ...:</p>

<p>cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:</p> <p>a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado;</p> <p>b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;</p> <p>c) Copia de la credencial de elector;</p> <p>d) CURP;</p> <p>e) Copia de la escritura del predio y/o contrato de arrendamiento notariado;</p> <p>f) Comprobante de domicilio;</p> <p>g) Registro de la patente del fierro o marca de herrar ante el Ayuntamiento correspondiente;</p> <p>h) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado.</p> <p>II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio</p> <p>III. Croquis de ubicación del centro de acopio señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes.</p> <p>IV. En caso de ser vecino de un hatillo libre,</p>	<p>a) ...;</p> <p>b) Credencial de prestadores de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) ...;</p> <p>f) ...;</p> <p>g) ...;</p> <p>h)</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>IV. En caso de ser vecino o vecino de un hatillo libre, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.</p> <p>V.</p> <p>VI.:</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p> <p>d.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar su origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SADER, en el caso de ser requeridos, para acciones de rastreabilidad.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p>	<p>deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.</p> <p>V. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada.</p> <p>VI. Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:</p> <p>a. Corrales de estancia.</p> <p>b. Manga de manejo.</p> <p>c. Corrales de segregación o aparte.</p> <p>d. Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersion.</p> <p>VII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, visadas por la Secretaría.</p> <p>VIII. Todos los animales originarios de Guerrero, que ingresen al centro de acopio deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado.</p> <p>IX. Marcar todos los animales que ingresen al corral con el fierro o</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>marca de herrar registrada por el acopiador.</p> <p>X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar su origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de rastreabilidad.</p> <p>XI. La autorización como centro de acopio deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior.</p> <p>XII. Los animales que ingresen al corral de acopio deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará sujeto a lo previsto en la normatividad zoonosanitaria aplicable.</p>		<p>adecuada y autorizados por la Secretaría y la SAGARPA, y será realizado al final del sacrificio de animales locales, esto, con la finalidad de evitar riesgo de contaminación y casos de falsos positivos en semovientes originarios de Guerrero.</p>	<p>Secretaría y la SADER, y será realizado al final del sacrificio de animales locales, esto, con la finalidad de evitar riesgo de contaminación y casos de falsos positivos en semovientes originarios de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 125. El sacrificio de animales de cualquier especie provenientes de otros Estados, solo podrá realizarse en los rastros con infraestructura</p>	<p>ARTÍCULO 125. El sacrificio de animales de cualquier especie provenientes de otros Estados, solo podrá realizarse en los rastros con infraestructura adecuada y autorizados por la</p>	<p>ARTÍCULO 141. La verificación zoonosanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal oficial de la Secretaría, quien realizará las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Metrología y Normalización, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 141. La verificación zoonosanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal oficial de la Secretaría, quien realizará las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Infraestructura de la Calidad, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>
		<p>ARTÍCULO 149. La Secretaría, a través de un área específica encargada del ramo, y en coordinación con la SAGARPA, elaborará las estrategias para las campañas sanitarias para el control y erradicación de plagas y enfermedades, que permitan elevar la condición zoonosanitaria en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 149. La Secretaría, a través de un área específica encargada del ramo, y en coordinación con la SADER, elaborará las estrategias para las campañas sanitarias para el control y erradicación de plagas y enfermedades, que permitan elevar la condición zoonosanitaria en el Estado.</p>
		<p>ARTÍCULO 150. La Secretaría coadyuvará con la SAGARPA en la vigilancia epidemiológica de las plagas o enfermedades en los animales para evitar su propagación y establecer las medidas</p>	<p>ARTÍCULO 150. La Secretaría coadyuvará con la SADER en la vigilancia epidemiológica de las plagas o enfermedades en los animales para evitar su propagación y establecer las medidas de control a que haya lugar.</p>

de control a que haya lugar.		La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, vigilará que en la alimentación de animales no sea utilizado Hidrocloruro o Clorhidrato de Clenbuterol o cualquier aditivo que pongan en riesgo la salud pública o animal.	Secretaría en coordinación con la SADER y el OASA, vigilará que en la alimentación de animales no sea utilizado Hidrocloruro o Clorhidrato de Clenbuterol o cualquier aditivo que pongan en riesgo la salud pública o animal.
ARTÍCULO 152. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier plaga o enfermedad epizootica que afecte a los animales, comunicarlo de inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA, para que se tomen las medidas pertinentes.	ARTÍCULO 152. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier plaga o enfermedad epizootica que afecte a los animales, comunicarlo de inmediato a la Secretaría y a la SADER, para que se tomen las medidas pertinentes.	ARTÍCULO 174. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de leche para reducir los riesgos de contaminación.	ARTÍCULO 174. La Secretaría en coordinación con la SADER y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de leche para reducir los riesgos de contaminación.
ARTÍCULO 154. En los casos de aparición de un brote epizootico, confirmado por la SAGARPA, el Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria oficial, coadyuvando en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen por las autoridades en la materia, comunicándolo a las Organizaciones Ganaderas y a los Ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.	ARTÍCULO 154. En los casos de aparición de un brote epizootico, confirmado por la SADER, el Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria oficial, coadyuvando en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen por las autoridades en la materia, comunicándolo a las Organizaciones Ganaderas y a los Ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.	ARTÍCULO 179. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de carne y la certificación de proveedores confiables.	ARTÍCULO 179. La Secretaría en coordinación con la SADER y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de carne y la certificación de proveedores confiables.
ARTÍCULO 157. El ganado que fallezca por causa de enfermedad infecto-contagiosa deberá ser destruido por su propietario, incinerando la totalidad de sus despojos; cuando esto no sea posible, deberá sepultar los restos y cenizas, cubriéndolos con una capa de cal a una profundidad no menor de metro y medio, debiendo dar aviso inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA	ARTÍCULO 157. El ganado que fallezca por causa de enfermedad infecto-contagiosa deberá ser destruido por su propietario, incinerando la totalidad de sus despojos; cuando esto no sea posible, deberá sepultar los restos y cenizas, cubriéndolos con una capa de cal a una profundidad no menor de metro y medio, debiendo dar aviso inmediato a la Secretaría y a la SADER.	ARTÍCULO 187. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA realizará campañas y acciones para preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la avicultura.	ARTÍCULO 187. La Secretaría en coordinación con la SADER y el OASA realizará campañas y acciones para preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la avicultura.
ARTÍCULO 160.	ARTÍCULO 160. La	ARTÍCULO 195. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, realizará campañas y acciones, a fin de preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la porcicultura.	ARTÍCULO 195. La Secretaría en coordinación con la SADER y el OASA, realizará campañas y acciones, a fin de preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la porcicultura.
		ARTÍCULO 218. Los integrantes del jurado calificador de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, serán	ARTÍCULO 218. Los integrantes del jurado calificador de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, serán designados por la SADER, en

<p>designados por la SAGARPA, en cumplimiento a las normas federales respectivas.</p>	<p>cumplimiento a las normas federales respectivas.</p>	<p>del evento, sin poner en riesgo a las personas y los animales;</p>	
<p>ARTÍCULO 219. Los Ayuntamientos, las Organizaciones Ganaderas y los particulares, que se propongan hacer exposiciones, muestras o concursos, deberán solicitar autorización a la SAGARPA, y registrar el reglamento bajo el cual deberá desarrollarse el evento, debiendo publicar la convocatoria con suficiente anticipación.</p>	<p>ARTÍCULO 219. Los Ayuntamientos, las Organizaciones Ganaderas y los particulares, que se propongan hacer exposiciones, muestras o concursos, deberán solicitar autorización a la SADER, y registrar el reglamento bajo el cual deberá desarrollarse el evento, debiendo publicar la convocatoria con suficiente anticipación.</p>	<p>IV. Disponer de un centro de limpieza y desinfección en al menos los certámenes de ganado, en los que se pretenda destinar a los animales al comercio;</p> <p>V. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y con la documentación que acredite la legal propiedad y la condición zoonosanitaria conforme a las normas oficiales vigentes, previa inspección de la Secretaría;</p>	
<p>ARTÍCULO 220. Las ferias, tianguis y eventos pecuarios, deberán contar con las siguientes medidas, sin perjuicio de las que imponga la SAGARPA:</p> <p>I. Los Ayuntamientos, Organizaciones Ganaderas, patronatos u otros que organicen estos eventos, deberán disponer de locales con instalaciones higiénicas, adecuadas, o terrenos cercados, debidamente acondicionados, con área suficiente para alojar el número de animales a concurrir;</p> <p>II. Estar distanciados de explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente de enfermedades de los animales;</p> <p>III. Disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 220. Las ferias, tianguis y eventos pecuarios, deberán contar con las siguientes medidas, sin perjuicio de las que imponga la SADER:</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p>VI. Deberán guardarse copia de los certificados zoonosanitarios oficiales de todas las partidas de animales recibidas y expedidas;</p> <p>VII. Durante el tiempo que dure el evento, comunicarán a la Secretaría, el movimiento de animales que realicen; y</p> <p>VIII. Será obligatorio que los animales que participen deberán proceder de explotaciones con igual o mayor estatus zoonosanitario donde se realice el evento.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICO O MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL</p> <p>ARTÍCULO 230. En materia pecuaria estarán</p>

<p>ARTÍCULO 230. En materia pecuaria estarán facultados para ejercer los Médicos Veterinarios Zootecnistas y los Ingenieros Agrónomos Zootecnistas que comprueben haber cumplido con los requisitos que marca el registro estatal de profesiones vigente.</p>	<p>facultados para ejercer la profesión de Médica o Médico y de Ingeniera o Ingeniero Agrónomo Zootecnista, quienes comprueben haber cumplido con los requisitos que marca el registro estatal de profesiones vigente.</p>	<p>Asimismo, cuando adviertan que algún medicamento o vacuna no tiene la calidad necesaria, deberán hacer la denuncia ante la SAGARPA.</p>	
<p>ARTÍCULO 231. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas, con la documentación debidamente requisitada y expedida por cualquier Universidad de la República y con registro en la Dirección General de Profesiones, que deseen ejercer su profesión en el Estado de Guerrero, deberán manifestarlo a la Secretaría para su registro.</p>	<p>ARTÍCULO 231. Las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas, con la documentación debidamente requisitada y expedida por cualquier Universidad de la República y con registro en la Dirección General de Profesiones, que deseen ejercer su profesión en el Estado de Guerrero, deberán manifestarlo a la Secretaría para su registro.</p>	<p>ARTÍCULO 233. La Secretaría podrá autorizar a los Médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional, para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores, capacitadores, órganos de coadyuvancia o prestadores de servicios en cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 233. La Secretaría podrá autorizar a las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional, para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores, capacitadores, órganos de coadyuvancia o prestadores de servicios en cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 232. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas estarán obligados a comunicar a la Secretaría los casos de enfermedad infecto-contagiosa que atiendan; y cuando la Secretaría se lo solicite, informaran de las vacunaciones que efectúen contra las enfermedades de los animales especificando el número de animales enfermos o vacunados, el número de defunciones y sus causas, la clase de producto empleado y la enfermedad contra la que se haya aplicado el tratamiento preventivo.</p>	<p>ARTÍCULO 232. Las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas estarán obligados a comunicar a la Secretaría los casos de enfermedad infecto-contagiosa que atiendan; y cuando la Secretaría se lo solicite, informarán de las vacunaciones que efectúen contra las enfermedades de los animales especificando el número de animales enfermos o vacunados, el número de defunciones y sus causas, la clase de producto empleado y la enfermedad contra la que se haya aplicado el tratamiento preventivo. Asimismo, cuando adviertan que algún medicamento o vacuna no tiene la calidad necesaria, deberán hacer la denuncia ante la SADER.</p>	<p>ARTÍCULO 234. En caso de conflictos judiciales por animales y sus productos, se recurrirá al peritaje zootécnico con un Médico Veterinario legalmente autorizado para ejercer. Los interesados cubrirán a estos profesionistas los honorarios correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 234. En caso de conflictos judiciales por animales y sus productos, se recurrirá al peritaje zootécnico con una o un Médico Veterinario legalmente autorizado para ejercer. Los interesados cubrirán a estos profesionistas los honorarios correspondientes.</p>
		<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 236. En la infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá observarse lo dispuesto en el Código Penal del Estado, referente a las acciones u omisiones en la actividad ganadera que configuren algún delito como los de abigeato, allanamiento de morada, uso de sustancias prohibidas, robo, uso indebido y falsificación de documentos oficiales. Cuando las acciones u omisiones previstas en el presente artículo se atribuyan</p>
		<p>CAPÍTULO I SANCIONES</p>	
		<p>ARTÍCULO 236. En la infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá observarse lo dispuesto en el Código Penal del Estado, referente a las</p>	

<p>acciones u omisiones en la actividad ganadera que configuren algún delito como los de abigeato, allanamiento de morada, uso de sustancias prohibidas, robo, uso indebido y falsificación de documentos oficiales.</p> <p>Cuando las acciones u omisiones previstas en el presente artículo se atribuyan a un servidor público, se dará vista a la Contraloría General del Estado, para que instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p>a una persona servidora pública, se dará vista a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, para que instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INTERNACIÓN, TRAZABILIDAD, MOVILIDAD DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS, ACTUALIZACIÓN EN NOMBRES DE DEPENDENCIAS FEDERALES Y LEYES OBJETO DE REFORMAS PARA ARMONIZARLAS CON LA LEY LOCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 39, 42, 43, 46, 49, 55, 58, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 125, 141, 149, 150, 152, 154, 157, 160, 174, 179, 187, 195, 218, 219, 220, 230, 231, 232, 233, 234, 236, nombre Título Segundo Capítulo II y III, Título Cuarto, Décimo Cuarto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La ganadería como actividad primaria del sector agropecuario, deberá contar con programas, servicios, apoyos y recursos que **promuevan** una transformación permanente de esta actividad, **generando** mayores niveles de producción y competencia sostenida y sustentable que conduzca a mejorar el ingreso y calidad de vida de **las personas productoras y la economía de las y los consumidores.**

ARTÍCULO 4. La ganadería como actividad socio-económica **fomentará con base a** un concepto de cadenas agro-alimentarias especie-producto, las actividades pecuarias en sus diferentes fases: comercialización.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. **ACREDITACION:** Acto por el cual la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)** o la Secretaría, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona u organismo, que realiza actividades en materia de fomento y protección pecuaria;

III al XII. ...; Igual

XIII. CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento oficial expedido por la **SADER** o por quien esté aprobado y acreditado por la misma, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal;

XIV. CONSTANCIA DE HATO LIBRE: Documento oficial otorgado por la **SADER** a **las personas propietarias** del hato que ha demostrado mediante pruebas, que los animales se encuentran libres de tuberculosis y/o brucelosis;

XV al XVII. ...; Igual

XVIII. DICTAMEN O CONSTANCIA DE PRUEBAS: Documento oficial emitido por **personal** Médico Veterinario Oficial o Autorizado por la **SADER**, en el que se reportan los resultados de una prueba diagnóstica;

XIX al XXI;

XXII. ENFERMEDAD O PLAGA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Aquella enfermedad **que**, por su contagiosidad, representa un riesgo importante para la población animal y su posible repercusión en la salud humana y que debe ser reportada sin demora a la **SADER** y a la Secretaría;

XXIII al XXXIII...;

XXXIV. PERSONA GANADERA O PRODUCTORA PECUARIA: Persona física o moral propietaria o poseedora de predios, dedicadas a la explotación de animales domésticos o de interés zootécnico, de cualquier especie, que cuente por lo menos con 5 vientres bovinos o su equivalente;

XXXV al XLI...;

XLII. **MESTENÑO:** Animal sin fierro, marca o seña pero que tiene **propietaria** o propietario identificable;

XLIII al XLVI...;

XLVII. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Las personas morales acreditadas por la **SADER**, que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

XLVIII al LI...; Igual

LII. PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS GANADEROS (PPSG): Persona física o moral dedicada al apoyo de las actividades pecuarias en: rastros, centros de acopio, engorda de ganado y comercialización e importación de ganado;

LIII al LIV...; Igual

LV. PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA (PVI): Sitio propuesto por la Secretaría y autorizado por la **SADER**, ubicado en las vías terrestres de comunicación del Estado, que permiten controlar la movilización de mercancías, **que**, de acuerdo con las disposiciones Federales y Estatales de sanidad animal aplicables, que deban inspeccionarse o verificarse;

LVI. PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION FEDERAL (PVIF): Aquellos que conforman los cordones cuarentenarios zoonosanitarios instalados en las vías de comunicación y límites del Estado autorizado por la **SADER**, para constatar el cumplimiento de las Leyes y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

LVII.;

LVIII. RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL: Establecimiento de sacrificio de animales para abasto, frigoríficos e industrializadores de productos cárnicos, regulados por la **SADER**, y tienen como propósito la

obtención de productos de óptima calidad **higiénico - sanitaria** con reconocimiento internacional.

LIX.;

LX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

LXI. SECRETARIA: Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;

LXII. SEMAREN: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero;

LXIII al LXIV ...; Igual

LXV. SEÑAL DE SANGRE: Las marcas que se hagan, como señal y referencia, en las orejas de un animal, para relacionarlo con su propietario **o propietaria**;

LXVI al LXXII.; Igual

ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. **La Gobernadora o Gobernador** del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de **Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero**;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales **del Estado de Guerrero**; y,
- VI. **Las presidentas y los Presidentes Municipales.**

ARTÍCULO 8. Son organismos estatales de cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

- I. La Fiscalía General del Estado **de Guerrero**;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública **del Estado de Guerrero** y Protección Civil; y,
- III. Las autoridades municipales facultadas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Son organismos auxiliares:

- I. Las Organizaciones Ganaderas en el Estado;
- II. El Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, reconocido por la **SADER**, en el Estado; y,
- III. Los Organismos de **coadyuvancia**, autorizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de **Fomento y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado, tendrá como función la de coadyuvar con la Secretaría, Organizaciones Gremiales y productores, en los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector pecuario.

ARTÍCULO 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al IV...; Igual

V. Promover la organización de **productoras y productores**, buscando la integración de unidades de producción pecuaria, empresas y **prestadoras y prestadores** de servicios ganaderos;

VI. al X ...;

XI. Evaluar y dar seguimiento a los programas de trabajo para el control o erradicación de las enfermedades de campañas, en coordinación con la **SADER**; y en colaboración de organismos auxiliares de sanidad animal, organismos de coadyuvancia y organizaciones de **productoras y productores**;

XII.;

XIII. Coadyuvar con la **SADER** en el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para la aplicación urgente y coordinada con las instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, de las medidas de seguridad que deberán aplicarse cuando se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales que pongan en riesgo el patrimonio pecuario del Estado;

XIV al XVII ...;

XVIII. Establecer acciones de asistencia técnica, apoyos económicos, seguros, insumos o apoyos especiales, para beneficio de **las productoras y los productores** pecuarios del Estado;

XIX al XXI ...;

XXII. Vigilar que las organizaciones gremiales de **productoras y productores** lleven, según la normatividad específica, el padrón de **socias y socios productores**;

XXIII. Establecer una base de datos que contenga el registro de **las personas ganaderas, comercializadoras, acopiadoras e introductoras** de ganado y **tablajeras**;

XXIV al XXV;

XXVI. Elaborar una base de datos del registro de **Médicas y Médicos Veterinarios Zootecnistas** que ejerzan en el Estado;

XXVII al XXIX; Igual.

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.;

II.;

III.;

IV. Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre **las personas ganaderas y agricultoras**;

V al XVI...; Igual

XVII. Concertar programas, campañas, acciones y servicios zoonosanitarios, con la **SADER** y la Secretaría;

XVIII. Apoyar los procesos autogestivos de **las personas productoras pecuarias** y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización; y,

XIX.

ARTÍCULO 15. La Secretaría se auxiliará de **las Delegadas y Delegados Regionales**, para realizar las actividades establecidas en la presente Ley, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría.

ARTÍCULO 16. Se prohíbe a **las Delegadas y los Delegados Regionales** obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones, quedando supeditados a los lineamientos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 17. **Las personas ganaderas** en el Estado tienen en todo momento el derecho libre y voluntario de constituirse en Asociaciones Ganaderas Locales Generales o Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas y éstas a su vez en Uniones Ganaderas Regionales; debiendo cumplir con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

ARTÍCULO 21. Para los efectos de esta Ley, **las ganaderas y los ganaderos asociados** tendrán los derechos y obligaciones, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 22. Para el objeto de esta Ley, son atribuciones y obligaciones de las Asociaciones y Uniones Ganaderas del Estado, las siguientes:

I. al V;

VI. Diseñar y operar opciones financieras que beneficien a **las personas asociadas** y favorezcan su capitalización;

VII. al VIII...;

IX. Elaborar un censo ganadero y estadístico de los recursos pecuarios, de **las personas productoras asociadas** en su jurisdicción y los niveles (sic) producción por especie, con el fin de planear la comercialización de los productos y las necesidades de asesoría, capacitación, infraestructura y equipamiento;

X. al XI ...;

XII. Elaborar un registro de **las personas ganaderas, de acopiadoras e introductoras**, de los fierros, señales y tatuajes que identifican la ganadería de cada uno de sus miembros, que a su vez registrarán ante la Secretaría;

XIII. Documentar ganado **que pertenezca solo a las personas productoras empadronadas**, miembros de su Asociación;

XIV. Dar de alta a **las personas agremiadas** sus agremiados en el Padrón Ganadero Nacional, con la finalidad de contar con el registro de sus Unidades de Producción Pecuaria;

XV. Vigilar que **las personas asociadas** registren su ganado en el SINIIGA;

XVI. Promover entre **las ganaderas** y los ganaderos la adopción de buenas prácticas de producción pecuaria, que ofrezcan a la sociedad productos y **subproductos inocuos** para el consumo humano;

XVII.;

XVIII. Difundir entre sus **asociadas** y asociados el conocimiento de esta Ley; y,

XIX.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS GANADERAS

ARTÍCULO 24. Para objeto de esta Ley, son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria:

I al XI...;

XII. Avisar a la Secretaría y al SINIIGA cuando ocurra la muerte de un semoviente; **entregando** el arete respectivo;

XIII al XX...Igual.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS GANADERAS, DE ACOPIADORAS E INTRODUCTORAS

ARTÍCULO 25. La Secretaría llevará el registro estatal de **las personas ganaderas, comercializadoras, acopiadoras e introductoras** de ganado, así como el de fierros, marcas, señales y patente de los mismo (sic); coordinándose con los Ayuntamientos y las organizaciones ganaderas para la recopilación de los datos que integren el registro.

ARTÍCULO 26. La Secretaría otorgará al productor pecuario, previa solicitud, una credencial que lo acredite como tal, cuyo formato contendrá el nombre **de la ganadera o** del ganadero, Asociación Ganadera a la que pertenece, domicilio, fotografía, número de UPP y fierro o marca de herrar.

....

Ambos deberán integrarse **al Registro Estatal Ganadero**.

ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales y estatales, exigirán a **las personas ganaderas** la credencial de identificación que **les** acredite como **productoras o comercializadoras pecuarias**,

ARTÍCULO 28. **Las personas ganaderas** que se dediquen a la compra venta de becerros y novillos para engorda en potreros y corrales, o bovinos de ambos sexos de toda edad para el abasto, darán aviso a la Secretaría con copia a la Asociación Ganadera Local correspondiente, del inicio de sus actividades, señalando la razón social, ubicación y extensión del predio, debiendo requisitar satisfactoriamente la documentación de cada partida de ganado que adquiera para comprobar la legitimidad de sus operaciones. como requisito indispensable para la tramitación de cualquier asunto relacionado con la ganadería.

ARTÍCULO 37. En caso que **una persona ganadera** tenga predios y ganado en explotación

permanente en varios lugares, deberá registrar su patente o fierro en los Municipios que corresponda.

ARTÍCULO 39. Cuando se acredite que un fierro o marca de herrar, ha sido usado para marcar ganado ajeno, **a la persona propietaria** del fierro o marca que consienta el hecho, se le cancelará su registro y se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 42. Los fierros o marcas de herrar solo podrán usarse por su **propietaria o propietario** cuando hayan sido previamente registrados y patentados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento cancelará la patente de fierros o marcas de herrar, en los siguientes casos:

- I. Por fallecimiento de **la persona** titular;
- II. ...;
- III. Por manifestación expresa de **la persona propietaria**;
- IV al VI...;
- VII. A solicitud de la Asociación Ganadera Local, cuando se excluya como **socia o socio** ganadero por la comisión de actos delictuosos.

....

En caso de la fracción V, el Ayuntamiento deberá realizar una investigación para verificar si en la expedición de la patente registrada se infringió alguna disposición legal, debiendo en su caso, sancionar a **la o el** servidor público o dar vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 46. **La persona ganadera** que por resolución definitiva de la Autoridad Jurisdiccional competente sea sancionado por algún delito relacionado con la actividad ganadera, la Secretaría le retirará todo apoyo o beneficio a que pudiera tener derecho.

ARTÍCULO 49. **Las personas ganaderas** tratantes de pieles o cueros o cualquier persona que tenga en su poder cueros frescos, deberá acreditar su propiedad; en caso de que apareciere mutilación o alteraciones en marcas y señales o en la documentación correspondiente, se deberá dar vista al Ministerio Público para la indagatoria correspondiente.

ARTÍCULO 55. En caso de no identificarse a **la propietaria o propietario** o este no se presentara dentro del plazo al que se refiere el artículo anterior o no acreditase sus derechos, la autoridad municipal, previo aviso a la Secretaría, procederá a tasar por expertos de alguna Organización Ganadera al animal reportado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, fijándose edictos en las comisarías municipales, los sitios públicos de costumbre y en las

Organizaciones Ganaderas más cercanas por tres días consecutivos, convocando postores.

ARTÍCULO 58. La subasta deberá estar presidida por **la Presidenta o** Presidente Municipal o por quien se faculte, debiendo estar presentes en el acto, representantes de la Asociación Ganadera Local y de la Secretaría, el animal en subasta se fincará a **la persona mejor postora**.

ARTÍCULO 64. En cualquier momento y hasta antes de fincarse el remate, siempre y cuando no haya existido notificación por parte de la autoridad municipal, **la persona propietaria** del ganado, tendrá derecho a reclamarlo, estando obligado al pago de los gastos erogados por mantenimiento hasta ese momento.

ARTÍCULO 65. Cuando previo al remate se presente alguna controversia sobre la propiedad del ganado, **las personas interesadas** quedarán **sometidas** a los juzgados civiles correspondientes, para que éste resuelva (sic) lo conducente conforme a derecho.

ARTÍCULO 67. **ARTÍCULO 67.** La Secretaría y las Autoridades Municipales, en coordinación con las Organizaciones Ganaderas, están facultadas para recoger animales abandonados cuando se encuentren en las vías de comunicación federales, estatales y concesionadas, así como en las zonas urbanas y suburbanas, que pongan en peligro la vida y la salud de quienes por ellas transitan; debiendo levantar acta circunstanciada.

La Secretaría aplicará a **las personas propietarias** una multa por un monto correspondiente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región por cada animal que se **encontrará** en estas circunstancias.

ARTÍCULO 70. Cuando los predios ganaderos colinden entre sí o con terrenos agrícolas, **las o los** propietarios o poseedores de los mismos, deberán construir y mantener en buen estado sus cercas o bien construir guardaganados en los lugares de acceso entre los predios ganaderos, o entre uno de estos y otro agrícola.

La o el ganadero será responsable de los daños que cause su ganado, por lo que **deberán obligarse** a vigilar los cercos con que delimita su predio de agostadero.

ARTÍCULO 71. Toda **persona propietaria** de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general, tendrá la obligación de cercar por su cuenta las colindancias que le correspondan, dejando libre la

superficie que las autoridades de la materia señalen, estableciendo los guardaganados y puertas necesarias.

ARTÍCULO 72. La persona que demuestre que construyó y costó el cerco que divide los predios, será dueña del mismo.

ARTÍCULO 73. La persona propietaria de un predio contiguo a un cerco divisorio que no es común, solo puede darle ese carácter, en todo o en parte, mediante convenio entre las partes.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido pastar animales e introducirse a predios ajenos para arrear ganado, salvo convenio establecido con la persona propietaria; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75. Tratándose de introducción de ganado sin autorización, la persona afectada podrá reunirlos en un corral de separo o desalojarlos hacia el predio que corresponda, o bien avisar a la persona propietaria o encargada del mismo, quien deberá pagar los daños y gastos que se hubieren causado.

ARTÍCULO 76. En los casos de introducción de ganado a terrenos ajenos, cuando la persona propietaria o encargada no proceda a recogerlo, el afectado dará aviso al Ayuntamiento respectivo, el cual lo retendrá en depósito, comunicando al dueño para que cubra el importe de los daños causados, y de no hacerlo se proceda al remate en los términos del capítulo de mostrencos, y su producto se aplicará al pago del daño causado.

ARTÍCULO 77. Si los semovientes machos de una persona ganadera se introducen, de manera reiterada en terrenos ajenos cercados, también ganaderos, la Secretaría, previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho, ordenará la castración del animal si se trata de un macho de inferior calidad genética, lo cual se determinará mediante dictamen oficial, quedando el dueño obligado al pago de daños y perjuicios.

...

ARTÍCULO 78. Las vías pecuarias son servicios de paso, su existencia implica que las personas propietarias y ejidatarias en posesión de los predios, toleren el paso del ganado en forma gratuita, dentro de las servidumbres de paso correspondiente.

ARTÍCULO 79. Cuando en las vías de paso o vía pecuaria existan trancas o puertas que delimiten el predio o terreno por el que se pasa, las personas

usuarias de esta vía de paso deberán mantenerlas cerradas, siendo responsable de los daños o perjuicios que le causen a la o al dueño o poseedor del predio por su negligencia. El pago podrá hacerse en vía conciliatoria o ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO CUARTO MOVILIZACIÓN, TRAZABILIDAD, INSPECCION ZOOSANITARIA Y CENTROS DE ACOPIO

CAPÍTULO I DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 82. La Secretaría con base en los lineamientos y la normatividad federal y estatal, es la autoridad encargada de controlar la movilización interna en el Estado, de animales, productos y subproductos.

Todo embarque de animales, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso hacia otras regiones del País, deberá ingresar invariablemente por las vías de comunicación donde existan PVIS o PVIF'S, y presentar el permiso de internación correspondiente, que emite la Secretaría.

ARTÍCULO 83. Para la internación al Estado de animales bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, así como de sus productos y subproductos al Estado, la parte interesada deberá solicitar a la Secretaría el Permiso de Internación, ya sea en forma personal o por medios electrónicos autorizados.

Dicho permiso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios, aplicables conforme al origen, tránsito y destino del embarque, en términos de las Normas Oficiales vigentes, los acuerdos de reconocimiento internacional en materia de sanidad animal, y la trazabilidad del ganado mediante sistemas electrónicos de identificación, con el propósito de preservar la condición sanitaria del Estado, proteger la salud pública y prevenir impactos negativos al medio ambiente.

ARTÍCULO 84. Para la internación al Estado, de aves, sus productos y subproductos, se deberá presentarse un aviso de internación mediante el sistema electrónico disponible en la página oficial de la Secretaría, declarando el origen, destino, especie y datos de trazabilidad, cuando así lo determine la normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 85. Los permisos de internación de mercancías pecuarias **serán nominativos, intransferibles y específicos, y ampararán únicamente la especie, función zootécnica, producto o subproducto, y cantidad expresamente señalada, así como su trazabilidad mediante el uso de identificaciones electrónicas o documentos de movilidad oficiales.**

ARTÍCULO 86. La internación de carne en canal deberá ser transportada en vehículos **debidamente refrigerados y certificados, garantizando la cadena de frío durante el traslado, conforme a las disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 87. El ganado, productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin contar con el permiso de internación y la documentación **sanitaria correspondiente**, serán inmovilizados y se le aplicarán las medidas zoonosanitarias **necesarias.**

La retención **podrá ser ejecutada por** la autoridad competente, **así como por inspectores de los Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria, quienes levantarán el acta circunstanciada de los hechos y la remitirán a la autoridad correspondiente.**

ARTÍCULO 88. El ganado, productos y subproductos que ingresen al Estado de manera irregular y/o que presenten signos **clínicos** de alguna enfermedad, **y que representen un riesgo para la salud pública o animal en el Estado, será objeto de aseguramiento, observándose las siguientes disposiciones:**

I. Se notificará el aseguramiento y sus causas a **la persona propietaria, poseedora o transportista**, quien deberá informar a la Secretaría sobre la condición zoonosanitaria **del ganado mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente**, en un plazo no mayor de 48 horas;

II. Transcurrido **dicho plazo sin que se presente** la documentación **oficial**, la Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)**, realizará dictámenes sobre el estatus de internación, **sanidad y trazabilidad del ganado, a fin de determinar el riesgo zoonosanitario.**

III. **Con base en dichos** dictámenes oficiales, la Secretaría en coordinación con la **SADER** determinará la medida zoonosanitaria **procedente**, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 90. Queda prohibida la internación de todo tipo de ganado en pie para sacrificio que tenga

como propósito el consumo humano, salvo que su destino sea a rastros autorizados por la **SADER**. La Secretaría determinará y **publicará** los estándares de calidad de los animales para consumo humano, por lo que queda prohibida la internación de animales de desecho.

....
ARTÍCULO 93. Cuando se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a **las o** los propietarios y/o comercializadores guías de tránsito y certificados zoonosanitarios para la movilización de los animales de la zona o predio afectada, exceptuando a los animales destinados al sacrificio inmediato.

ARTÍCULO 97. La Secretaría autorizará la impresión ...:

I. Original para **la persona interesada;**

II. Copia para la Secretaría;

III. Copia para la **SADER;**

IV. Copia para el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, y

V. **Copia** para la Organización Ganadera correspondiente.

ARTÍCULO 98. Toda persona física o moral que movilice animales en pie, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. ...;

II. ...;

III. Certificado Zoonosanitario de Movilización, expedido por la **SADER** o por el Centro de Certificación autorizado;

IV. ...; y,

V.

ARTÍCULO 100. Cualquier movilización con fines de cambio de agostadero se considera que no lleva implícita una operación mercantil, estará permitida si ésta se realiza dentro del municipio y/o región, y no traspase los límites de la zona con la misma condición zoonosanitaria en donde se encuentra el ganado y se acompañe con la guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente, acorde con el mecanismo de control establecido de manera coordinada entre la Secretaría y la **SADER**.

ARTÍCULO 101. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, cueros y pieles de origen animal, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. Guía de tránsito expedida por la Organización Ganadera correspondiente; y,

II. Certificado zoosanitario expedido por la **SADER** o Centro de certificación autorizado por la misma.

Las Organizaciones Ganaderas que expidan la guía de tránsito, deberán cotejar las marcas de las pieles con las del documento de propiedad que presente la **persona** solicitante.

ARTÍCULO 102. Toda persona física o moral que movilice dentro del Estado, carne en canal o vísceras, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. ...;

II. ...;

III. En su caso, Certificado Zoosanitario expedido por la **SADER** o Centro de Certificación autorizado por la misma.

ARTÍCULO 104. Con el fin de asegurar el reemplazo de vientres, queda prohibida la salida del Estado, de hembras bovinas jóvenes, menores de 36 meses de edad de cualquier raza, excepto aquellas para exposición o de registro destinadas para cría, **debiéndose** obtener de la Secretaría la autorización de salida correspondiente. Quedando prohibida su salida, cuando el animal se haya adquirido con subsidio público.

ARTÍCULO 105. Queda prohibido en el Estado, movilizar y comercializar animales enfermos de una zona o región a otra. Si durante el tránsito enferma algún animal o se sospecha de alguna enfermedad, será retenido todo el embarque, quedando sujeto a las medidas zoosanitarias que la **SADER** y la Secretaría determinen.

ARTÍCULO 109. Para movilizar animales de jaripeo de una región no acreditada a una región acreditada, el propietario deberá cumplir el siguiente protocolo de bioseguridad:

I. ...;

II.

III. ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...;

f) ...;

g) Se asignará al evento personal de la Secretaria, de **SADER** o del OASA, para quitar el fleje y verificar que se cumplan las medidas de bioseguridad que correspondan;

h. ...

En el incumplimiento de cualquiera de las medidas de bioseguridad aquí descritas, la Secretaría y la **SADER** procederán a la retención del embarque,

determinando las medidas zoosanitarias, sin eximir al propietario de los animales de las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 110. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal, el servicio de inspección y control de la movilización pecuaria, y podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Estatales, Municipales, OASA u Organismos de **coadyuvancia**.

ARTÍCULO 111. Es obligatoria la inspección del ganado, sus productos y subproductos, para verificar su condición sanitaria y la propiedad, por lo que todo trasportista (sic) deberá hacer alto total en los PVIS o PVIF'S para su revisión, otorgando las facilidades al personal oficial para el desempeño de sus funciones, caso contrario será sancionado conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 112. La Secretaría en coordinación con la **SADER**, determinará el número y ubicación de los puntos de verificación e inspección en el Estado, los cuales se ubicarán, preferentemente, en los límites de las zonas fronterizas que cuenten con un estatus zoosanitario menor o que representen un riesgo sanitario por la entrada irregular de embarques de animales.

ARTÍCULO 114. Cuando se detecten irregularidades o alteraciones en la guía de tránsito en los datos que correspondan a: número de animales, fierros o marcas de herrar, arete SINIIGA, tipo de ganado, su origen o destino, así como la vigencia de la guía, los inspectores procederán a levantar un acta circunstanciada, inmovilizarán al ganado y darán parte de inmediato a la Secretaría y a la **SADER**.

ARTÍCULO 115. La Secretaría otorgará previa solicitud y cumplimiento de requisitos, la autorización de corrales de acopio de ganado bovino, debiéndose efectuar una visita de supervisión por personal comisionado de la Secretaría, la **SADER** y el OASA u Organismo de **coadyuvancia** autorizado, para inspeccionar todas las instalaciones y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 116. Las y los propietarios de los centros de acopio interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:

a) ...;

b) Credencial de **prestadores** de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;

- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h)

II. ...

III.

IV. En caso de ser **vecina o** vecino de un hato libre, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.

V.

VI. ...:

- a.
- b.
- c.
- d.

VII. al IX...:

X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar su origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la **SADER**, en el caso de ser requeridos, para acciones de rastreabilidad.

XI. al XII...;

ARTÍCULO 125. El sacrificio de animales de cualquier especie provenientes de otros Estados, solo podrá realizarse en los rastros con infraestructura adecuada y autorizados por la Secretaría y la **SADER**, y será realizado al final del sacrificio de animales locales, esto, con la finalidad de evitar riesgo de contaminación y casos de falsos positivos en semovientes originarios de Guerrero.

ARTÍCULO 141. La verificación zoonosanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal oficial de la Secretaría, quien realizará las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal, **la Ley de Infraestructura de la Calidad**, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149. La Secretaría, a través de un área específica encargada del ramo, y en coordinación con la **SADER**, elaborará las estrategias para las campañas sanitarias para el control y erradicación de plagas y enfermedades, que permitan elevar la condición zoonosanitaria en el Estado.

ARTÍCULO 150. La Secretaría coadyuvará con la **SADER** en la vigilancia epidemiológica de las plagas o enfermedades en los animales para evitar su propagación y establecer las medidas de control a que haya lugar.

ARTÍCULO 152. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier plaga o enfermedad epizootica que afecte a los animales, comunicarlo de inmediato a la Secretaría y a la **SADER**, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 154. En los casos de aparición de un brote epizootico, confirmado por la **SADER**, el Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria oficial, coadyuvando en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen por las autoridades en la materia, comunicándolo a las Organizaciones Ganaderas y a los Ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.

ARTÍCULO 157. El ganado que fallezca por causa de enfermedad infecto-contagiosa deberá ser destruido por su propietario, incinerando la totalidad de sus despojos; cuando esto no sea posible, deberá sepultar los restos y cenizas, cubriéndolos con una capa de cal a una profundidad no menor de metro y medio, debiendo dar aviso inmediato a la Secretaría y a la **SADER**.

ARTÍCULO 160. La Secretaría en coordinación con la **SADER** y el OASA, vigilará que en la alimentación de animales no sea utilizado Hidrocloruro o Clorhidrato de Clenbuterol o cualquier aditivo que pongan en riesgo la salud pública o animal.

ARTÍCULO 174. La Secretaría en coordinación con la **SADER** y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de leche para reducir los riesgos de contaminación.

ARTÍCULO 179. La Secretaría en coordinación con la **SADER** y el OASA, promoverán las buenas prácticas de producción de carne y la certificación de proveedores confiables.

ARTÍCULO 187. La Secretaría en coordinación con la **SADER** y el OASA realizará campañas y acciones para preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la avicultura.

ARTÍCULO 195. La Secretaría en coordinación con la **SADER** y el OASA, realizará campañas y acciones, a fin de preservar y elevar el estatus zoonosanitario en la porcicultura.

ARTÍCULO 218. Los integrantes del jurado calificador de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, serán designados por la **SADER**, en cumplimiento a las normas federales respectivas.

ARTÍCULO 219. Los Ayuntamientos, las Organizaciones Ganaderas y los particulares, que se propongan hacer exposiciones, muestras o concursos, deberán solicitar autorización a la **SADER**, y registrar el reglamento bajo el cual deberá desarrollarse el evento, debiendo publicar la convocatoria con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 220. Las ferias, tianguis y eventos pecuarios, deberán contar con las siguientes medidas, sin perjuicio de las que imponga la **SADER**:

I. al VIII... igual.

II.

ARTÍCULO 230. En materia pecuaria estarán facultados para ejercer **la profesión de Médica o Médico y de Ingeniera o Ingeniero Agrónomo Zootecnista, quienes comprueben haber cumplido con los requisitos que marca el registro estatal de profesiones vigente.**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICA O MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 230. En materia pecuaria estarán facultados para ejercer **la profesión de Médica o Médico y de Ingeniera o Ingeniero Agrónomo Zootecnista, quienes comprueben haber cumplido con los requisitos que marca el registro estatal de profesiones vigente.**

ARTÍCULO 231. Las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas, con la documentación debidamente requisitada y expedida por cualquier Universidad de la República y con registro en la Dirección General de Profesiones, que deseen ejercer su profesión en el Estado de Guerrero, deberán manifestarlo a la Secretaría para su registro.

ARTÍCULO 232. Las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas estarán obligados a comunicar a la Secretaría los casos de enfermedad infecto-contagiosa que atiendan; y cuando la Secretaría se lo solicite, **informarán** de las vacunaciones que efectúen contra las enfermedades de los animales especificando el número de animales enfermos o vacunados, el número de defunciones y sus causas, la clase de producto empleado y la enfermedad contra la que se haya aplicado el

tratamiento preventivo. Asimismo, cuando adviertan que algún medicamento o vacuna no tiene la calidad necesaria, deberán hacer la denuncia ante la **SADER**.

ARTÍCULO 233. La Secretaría podrá autorizar a las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional, para que se desempeñen como profesionales autorizados, a fin de que coadyuven con la Secretaría como asesores, capacitadores, órganos de coadyuvancia o prestadores de servicios en cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 234. En caso de conflictos judiciales por animales y sus productos, se recurrirá al peritaje zootécnico con **una o un Médico Veterinario** legalmente autorizado para ejercer. Los interesados cubrirán a estos profesionistas los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 236. En la infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá observarse lo dispuesto en el Código Penal del Estado, referente a las acciones u omisiones en la actividad ganadera que configuren algún delito como los de abigeato, allanamiento de morada, uso de sustancias prohibidas, robo, uso indebido y falsificación de documentos oficiales.

Cuando las acciones u omisiones previstas en el presente artículo se atribuyan a **una persona servidora pública**, se dará vista a la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero**, para que instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - . Se adicionan los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter para quedar como siguen:

ARTÍCULO 85 Bis. El traslado de ganado dentro del territorio del Estado de Guerrero, así como su entrada o salida hacia otras entidades federativas o países, deberá realizarse cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes, incluyendo la obtención y presentación de la Guía de Tránsito de Animales (GTA) expedida por la autoridad competente.

La **SAGADEGRO** establecerá mecanismos digitales para el control de la movilidad de ganado dentro y fuera del estado, mediante sistemas de identificación individual como códigos de barra, chips electrónicos u otros medios tecnológicos que permitan su trazabilidad.

ARTÍCULO 85 Ter. Las personas propietarias, introductoras, acopiadoras, comercializadoras o cualquier persona que realice el traslado de ganado deberán garantizar:

I. La correcta identificación oficial del ganado mediante arete, tatuaje o dispositivo electrónico, conforme a las normas oficiales mexicanas

II. La presentación de la documentación zoonosanitaria expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado (SAGADEGRO) y el SENASICA;

III. El cumplimiento de las condiciones de transporte y bienestar animal;

IV. La notificación previa del traslado en los sistemas digitales que para tal efecto habilite la autoridad estatal.

IV. La SAGADEGRO promoverá convenios con autoridades federales y entidades federativas para homologar el sistema de trazabilidad y permitir la exportación de ganado bajo estándares internacionales. Las violaciones a este capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85 Quáter. La SAGADEGRO establecerá, en coordinación con los Ayuntamientos Municipales y con la autoridad federal competente, puntos de verificación para el control del traslado de ganado, incluyendo:

I. Verificación documental y física del ganado en tránsito;

II. Sanciones administrativas por traslado sin documentación;

III. Rechazo o aseguramiento de ganado en caso de incumplimiento de requisitos sanitarios;

IV. Coordinación con las autoridades de seguridad pública para prevenir y sancionar el abigeato.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 94, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán movilizarse hacia un rastro autorizado para sacrificio inmediato, previo aviso y seguimiento por parte del OASA u Organismo de **coadyuvancia**, y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad de los animales.

La movilización deberá realizarse en vehículo flejado y los animales ostentarán las marcas CN

(Consumo Nacional) y el No. 12 que corresponde al estado de Guerrero según la nomenclatura de INEGI, además de los requisitos que estipulen las Normas Oficiales Mexicanas en vigor. Los flejes solo podrán ser retirados por personal autorizado en el rastro.

... DEROGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y trámites procedentes, y provea a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de los recursos económicos a la SAGADEGRO para la actualización de los sistemas tecnológicos y aplicación de la presente Ley

TERCERO.- La SAGADEGRO deberá actualizar los sistemas informáticos y mecanismos de verificación de trazabilidad en un plazo no mayor de **90 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se implementan los sistemas electrónicos referidos, los procedimientos podrán realizarse de manera presencial con base en los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 04 de agosto de 2025.

Atentamente.

**DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ
RAMÍREZ.**

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLIQUE EN SU PÁGINA WEB LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS 15 PROGRAMAS Y/O ACCIONES QUE ESTÁN ETIQUETADOS EN EL ANEXO 23-A. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a”, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz de lectura al oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable del Congreso del Estado de Guerrero.

El que suscribe diputado Rafael Martínez Ramírez, en término de los artículos 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 261, solicito a usted considerar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario procedente mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, publique en su página web, las reglas de operación de los 15 programas y acciones que están etiquetados en el anexo 23- A, Reservándonos el derecho a hacer uso de la voz para su presentación.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted.

Atentamente.

Dip. Rafael Martínez Ramírez,
Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
Servido. diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 11 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario,

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite Legislativo del asunto en desahogo esta presidencia informa que la comisión dictaminadora se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desarrollo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a la ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan

del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta comisión permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 11 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

PERMANENTE, POR EL QUE SE CONVOCA AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “b”, del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura a la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputadas, diputados, secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

La suscrita diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 y 70, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción 1, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, nos permitimos proponer para resolver en la presente sesión como asunto de urgente y obvia resolución una propuesta de acuerdo parlamentario por el que se convoca a las y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura a un primer periodo extraordinario de sesiones del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional bajo los siguientes considerandos:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política Local y 43 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por cada año de registro constitucional.

El primero iniciará el primero de septiembre y clausurará el 15 de enero del siguiente año.

Y el segundo iniciará el primero de marzo y clausurará el 15 de junio.

Toda vez que a partir del 16 de junio del año se encuentra su segundo periodo de recesos del primer año de ejercicio constitucional. Actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que los artículos 70 fracción 1 de la Constitución Política Local y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a periodo extraordinario, que en razón de que existe en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo. Los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación la presente propuesta de acuerdo parlamentario por el que se convoca a los ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura a un primer periodo extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario por medio del cual se convoca a las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al primer periodo extraordinario de sesión del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.

Artículo primero. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al primer periodo extraordinario de sesiones del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 13 de agosto del año 2025.

Artículo segundo. El periodo extraordinario de referencia se desarrollará en dos sesiones de conformidad con los siguientes Órdenes del Día.

PRIMERA SESIÓN

- * Pase de lista de asistencia.
- * Declaratoria de Quórum.

1.-Instalación del primer periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al segundo periodo de receso del Primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.- Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes tres de junio del año dos mil veinticinco.

b) Acta de la Sesión Pública del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles cuatro de junio del año dos mil veinticinco.

c) Acta de la Sesión Pública del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de junio del año dos mil veinticinco.

d) Acta de la Sesión Pública del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles once de junio del año dos mil veinticinco.

e) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de junio del año dos mil veinticinco.

f) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de junio del año dos mil veinticinco.

3.- Informes de Validación de Reformas Constitucionales:

a) Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del estado, relativo al decreto número 211 por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

4.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos),.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. (Comisión de Justicia)

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. (Comisión de Justicia)

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático)

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII, XXI, XXV y LIV del artículo 5; artículos 6, 9, fracción XXXII, XXXIII y XLIII, del artículo 11; artículos 12, 15, 24; se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 2; XLVI y XLVII recorriéndose la actual fracción XLVI a la fracción LXVIII del artículo 11; se adicionan las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la actual fracción XVII a la fracción XIX del artículo 13, de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero)

h) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a la Comisión de Selección de Carácter Honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.,

i) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de la Juventud y el Deporte, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del parlamento juvenil Guerrero 2025, en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2025, teniendo como sede el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

Quinto: Clausura de la sesión.

Segunda Sesión.

Pase de Lista de Asistencia.

Declaratoria de Quorum.

Primero: Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III numeral 1 y el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política Local.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política Local. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código Penal. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII, XXI, XXV y LIV del artículo 5; artículos 6, 9, fracción XXXII, XXXIII y XLIII, del artículo 11; artículos 12, 15, 24; se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 2; XLVI y XLVII recorriéndose la actual fracción XLVI a la fracción LXVIII del artículo 11; se adicionan las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la actual fracción XVII a la fracción XIX del artículo 13, de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

Segundo: Clausura.

a) Del primer periodo de sesiones extraordinario correspondiente al segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Transitorios

Primero: El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de Agosto del 2025.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente.

Diputado Jesús Parra García, diputada Marisol Bazán Fernández, diputada Gladys Cortés Genchi, diputada María de Jesús Galeana Radilla, diputado Edgar Ventura de la Cruz, diputada Glafira Meraza Prudente, diputada Beatriz Vélez Núñez, diputado Arturo Álvarez Angli, diputado Héctor Suarez Basurto, diputado Vladimir Barrera Fuerte y diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO. Propuesta con punto de acuerdo parlamentario de la Comisión Permanente por medio del cual se convoca al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso, del Primer Año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura.

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos

permitimos proponer para resolver en la presente sesión como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario por el que se convoca a las y los ciudadanos diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, del Primer Año de ejercicio constitucional, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 1° de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero del año siguiente; y, el segundo se iniciará el 1° de Marzo y se clausurará el 15 de junio.

Que toda vez, de que a partir del 16 de junio del año en curso, se encuentra en su Segundo Periodo de Receso del Primer Año de ejercicio constitucional, actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de su ejercicio constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, del Primer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 13 de agosto del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Periodo Extraordinario de referencia se desarrollará en dos sesiones de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

PRIMERA SESIÓN

- * PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- * DECLARATORIA DE CUÓRUM.

1.-INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.- ACTAS:

g) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

h) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

i) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

j) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

k) ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

l) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

3.- INFORMES DE VALIDACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES:

c) INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA

MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 211 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

d) INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

4.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

c) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

d) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

e) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

f) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. **(COMISIÓN DE JUSTICIA).**

g) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. **(COMISIÓN DE JUSTICIA).**

h) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **(COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO).**

i) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XXI, XXV Y LIV DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULOS 6, 9, FRACCIÓN XXXII, XXXIII Y XLIII, DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULOS 12, 15, 24; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2; XLVI Y XLVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVI A LA FRACCIÓN LXVIII DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO. **(COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO).**

j) ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CARÁCTER HONORARIA ENCARGADA DE EMITIR LA CONVOCATORIA, SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

k) ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL GUERRERO 2025, EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, TENIENDO COMO SEDE EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO.

5.-CLAUSURA:

b) DE LA SESIÓN.

SEGUNDA SESIÓN

- * PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- * DECLARATORIA DE CUÓRUM.

1.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).**

b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA. CON SOLICITUD DE

DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).**

c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).**

d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE JUSTICIA).**

e) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE JUSTICIA).**

f) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO).**

g) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XXI, XXV Y LIV DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULOS 6, 9, FRACCIÓN XXXII, XXXIII Y XLIII, DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULOS 12, 15, 24; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2; XLVI Y XLVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVI A LA FRACCIÓN LXVIII DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO).**

2.-CLAUSURA:

a) DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

b) DE LA SESIÓN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de agosto de 2025.

Atentamente
Los Diputados Integrantes de la Comisión
Permanente

Diputado Jesús Parra García, diputada Marisol Bazán Fernández, diputada Gladys cortés Genchi,

diputada María de Jesús Galeana Radilla, diputado Edgar Ventura de la Cruz, diputada Glafira Meraza Prudente, diputada Beatriz Vélez Núñez, diputado Arturo Álvarez Angli, diputado Héctor Suarez Basurto, diputado Vladimir Barrera Fuerte y diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la comisión permanente para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 12, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Comisión Permanente para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la proposición con punto de acuerdo,

suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, favor de manifestarlo en votación económica los que estén a favor:

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 12, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente; Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ, CON MOTIVO AL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros representantes del pueblo.

Yo conozco a muchas mujeres que trabajan fuera de casa otras muchas trabajan dentro de su casa, pero yo nunca he conocido a una sola mujer que no trabaje, que a muchas no se les dé un salario es muy diferente a que no trabajen.

Recientemente se conmemoró el día internacional del trabajo doméstico, para reconocer, visibilizar y dignificar una labor que durante siglos ha sido invisible, desvalorizada y asignada por costumbre patriarcal a las mujeres.

Este día nos convoca a reflexionar sobre el trabajo doméstico, una actividad esencial para las subsistencias de familias, comunidades y economías, pero que aun siguen cargadas de desigualdades y de explotación para las mujeres.

El trabajo doméstico ya sea remunerado o no, es la columna vertebral de nuestra sociedad, ya que tareas como la limpieza, preparación de alimentos, cuidados de niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad y mantenimiento del hogar son labores realizadas casi siempre por mujeres que históricamente hemos sido relegadas a la esfera privada incluso cuando las mujeres debemos salir de casa para trabajar, contratamos a otra mujer para que realice estas tareas. Lo que se concluye es que las mujeres siempre recaen sobre ellas la responsabilidad las labores domésticas de una o de otra manera.

Estas actividades han sido etiquetadas como naturales para nosotras ignorando su valor económico y social, cabe resaltar que está comprobado que el trabajo doméstico representa el 25 por ciento del producto interno bruto de este país, es decir las mujeres generamos con nuestro trabajo no remunerado un cuarto de la riqueza de este México.

En ese sentido, este trabajo no solamente es invisibilizado, sino que ha sido una forma particular de explotación casi de esclavismo ya que como muchas sabemos jamás acaba, no hay horarios, no hay vacaciones, no hay incapacidades.

En esta sociedad capitalista que se beneficia de que este trabajo sea gratuito. Como dijo la italiana Silvia Federici, eso que llaman amor en realidad es trabajo no pagado.

En México, el trabajo doméstico emplea aproximadamente a 2.5 millones de personas de las cuales el 93% son mujeres, enfrentando condiciones de precariedad, discriminación y falta de derechos laborales.

Según el INEGI, en 2023, el ingreso promedio mensual de una trabajadora del hogar fue de seis mil trescientos sesenta pesos, mientras que los hombres en el mismo sector ganaron nueve mil setecientos sesenta y dos pesos, evidenciando una brecha salarial de género

del 35%, donde las mujeres ganan 65 pesos por cada 100 pesos que perciben los hombres.

Esto refleja fielmente la desigualdad estructural que nos atraviesa. Las trabajadoras del hogar enfrentan, aunado a los bajos salarios, también la ausencia de contratos formales, vacaciones, aguinaldo, servicio médico o protección contra la violencia laboral, a pesar de que la Cuarta Transformación ya impulsó un programa para que las trabajadoras del hogar puedan tener servicio médico, de estas violencias se habla poco, pero se sufre mucho y es indispensable erradicarlas, además muchas mujeres asumimos una doble o hasta triple jornada laboral cuidando de nuestros propios hogares sin remuneración alguna, lamentablemente el trabajo doméstico remunerado es un empleo que sigue marcando por estigmas que lo asocian con servidumbre como lo señaló la Presidenta Claudia Sheinbaum, el 4 de octubre de 2024 en la manera del pueblo.

Se debe acabar el esclavismo y el uso despectivo de términos como “sirvienta” “criada” “chacha”, las trabajadoras del hogar realizan un trabajo digno que merece reconocimiento y protección

México ha dado pasos importantes para garantizar los derechos laborales en este sector, sin embargo la implementación sigue siendo insuficiente, hasta diciembre del 2023 solo 62 mil trabajadoras del hogar estaban registradas en el IMSS es decir apenas el 2.5% del total

Eliminar la brecha salarial y diagnosticar el trabajo doméstico es una deuda histórica con las mujeres de México y de Guerrero además de reconocer su labor en discursos necesitamos establecer políticas públicas que equilibren la carga de trabajo doméstico no remunerado que promuevan la participación de los hombres en esas tareas y reduzcan la doble jornada de las mujeres asimismo garantizar la paridad salarial eliminando esta brecha de género que perpetúa la desigualdad incluso en los sectores más precarizados.

En Guerrero estamos puestos en la tarea de que el trabajo doméstico ya no siga siendo sinónimo de explotación, es tiempo de mujeres y como lo ha dicho nuestra presidenta es tiempo de que la justicia sea una realidad, hagamos que este punto de inflexión hacia el futuro nos lleve a la igualdad y dignificación del trabajo, que las manos que cuidan y sostienen la vida de otras, también se cuiden y también se sostengan.

Es cuanto.

Muchas gracias compañeras y compañeros, gracias a la Mesa Directiva.

El Presidente:

Gracias diputada.

El diputado Héctor Suarez Basurto:

Presidente.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputado?

El diputado Héctor Suarez Basurto:

Por el mismo tema.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputada Gladys?

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Para intervenir sobre el mismo tema.

El Presidente

Permítame.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortés Genchi, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Muy buenas tardes a todas y todos.

Con su permiso diputado presidente de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación, que hoy nos acompañan

En el Marco del día Internacional del Trabajo Doméstico, hoy nos invitan a reflexionar sobre el valor y la dignidad de millones de mujeres y de hombres que realizan labores esenciales en nuestros hogares y en nuestra comunidad, tarea que muchas veces pasa desapercibida y que no recibe el reconocimiento ni la protección que merece.

Hoy debemos desde esta Tribuna reconocer a esas mujeres que han luchado desde décadas, desde años,

hoy aquí en Guerrero, en Chilpancingo tenemos una asociación, un grupo de mujeres que han luchado.

María que es la que dirige este gran movimiento y se le ha reconocido por las mujeres que han trabajado atrás de la escoba y atrás del mechudo.

En el Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo hemos observado que ha habido avances significativos en materia laboral, social para reconocer y dignificar este trabajo.

El trabajo doméstico, programas sociales que hoy ya han sido incluidas, las políticas laborales han comenzado a sentirse en esas masas importantes en nuestro país

Acceder a derechos históricos que antes no podíamos levantar la voz porque solamente éramos simples sirvientas, sin embargo no podemos conformarnos con ser simples trabajadores domésticos, enfrentar retos a la inconformidad laboral y la falta de acceso pleno a la protección, jornadas excesivas, remuneraciones insuficientes, y en nuestra posibilidad como legisladoras y legisladores, yo los invito a que luchemos a que no claudiquemos, a que respaldemos a estas mujeres y a estos hombres en este país.

Hoy desde esta Tribuna hago un llamado a que la protección no llegue tarde, a que la protección sea rápida y visible y no seguir siendo invisibilizadas, mi gran reconocimiento busquemos el bienestar social, desde esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Es cuanto

El Presidente:

Gracias diputada

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Suarez Basurto:

Con su permiso diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

A los Medios de Comunicación que hoy están aquí con nosotros y al pueblo de Guerrero que nos ven a través de ellos.

El 22 de julio se conmemoró el día internacional del trabajo doméstico una fecha que se debe de aprovechar no sólo para hacer el reconocimiento, sino para hacer el llamado urgente y decidido a reconocer la dignidad, los derechos y el valor fundamental de quienes durante décadas han sido invisibilizados en el ámbito laboral los trabajadores del hogar.

Alrededor del 2.5 millones de personas se dedican al trabajo doméstico, reenumerado en México lo cual representa aproximadamente el 4.2 % de la población trabajadora la mayoría tiene entre 30 y 59 años de edad y alrededor del 30% son hombres y el 70% son mujeres.

Muchas de ellas jefas de familia, mujeres indígenas y jóvenes sin acceso a estudios superiores y pase a su enorme contribución a nuestras vidas y la economía nacional el 97% carece del contrato escrito el 70% no recibe prestaciones y solo entre el 2 y el 3% están afiliadas al IMSS.

En el 2011 la organización internacional del trabajo adopto el convenio 189 que reconoce los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas, este convenio establece que los Estados miembros que lo ratifiquen

Deben asegurar que las trabajadoras y trabajadores domésticos gocen del derecho y el 16 de noviembre del 2022 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar, el principal objetivo de esta reforma fue establecer de forma obligatoria la incorporación de las personas trabajadoras al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social el IMSS.

Reconociendo sus derechos de la Seguridad social en condiciones de igualdad se precisa que las personas trabajadoras del hogar son aquellas que realizan actividades de limpieza y mantenimiento del hogar, preparación y cocinando alimentos, cuidado de nuestras niños, niñas, de personas adultas mayores o con discapacidad jardinería, mantenimiento en áreas exteriores de la vivienda, conducción de vehículos para uso doméstico, asistencia y otros servicios propios del hogar, los empleadores tienen esa obligación y ese humanismo que deben de reconocer para registrar y pagar las cuotas obrero patronales correspondientes antes el IMSS con esto se les garantiza a las

prestaciones de atención médica, medicamentos, hospitalización, incapacidades, pensiones, guarderías y todas las prestaciones sociales correspondientes.

A pesar de todo esto andamiaje legal y de reconocimiento a sus Derechos Humanos y Laborales, el cumplimiento actual de afiliación al IMSS para personas trabajadoras el hogar es extremadamente bajo, según datos actualizados hasta enero del 2025 solo 64, 956 trabajadores del hogar estaban inscritos en el régimen obligatorio del IMSS lo que representa solamente el 2.6 % del total estimado de 2.5 millones que desempeñan esta actividad.

Este sector vive en una situación estructural de discriminación y de abandono sus jornadas laborales rebasan los límites legales y muchos trabajan más de 48 horas a la semana, reciben menos de dos salarios mínimos y enfrentan brechas de genero incluso dentro de un sector ya marginado, por eso es que hago el llamado a mi grupo parlamentario a todas las fuerzas políticas para que juntas y juntos sumemos esfuerzos e impulsemos una agenda legislativa para vigilar y exigir el cumplimiento efectivo de la reforma del IMSS.

Asegurando que los empleadores cumplan con la inscripción obligatoria e impulsar campañas de concientización a la sociedad en general sobre la importancia de contratación de trabajadoras y trabajadores del hogar y el reconocimiento a sus derechos laborales, visibilizar y dignificar el trabajo de las personas trabajadoras domésticas es más que solo palabras, implica compromisos, reformas, presupuesto y voluntad política.

Sigamos construyendo un país y un Estado donde todas las personas puedan vivir con dignidad, seguridad social y derechos plenos.

La seguridad social es parte fundamental para el desarrollo de nuestras familias, porque nuestras empleadas domésticas no solamente reciben el tema de servicio médico, reciben también su retiro cesantía y vejez pueden asegurar a su compañero, a su compañera, a sus hijos y si viven en su caso con sus padres pueden asegurar a sus padres.

Además tienen el derecho de contar con un crédito de vivienda lo que le llamamos el Infonavit, entonces este llamado es para todas aquellas personas que contratan a los trabajadores y trabajadoras de servicio doméstico para darles un mejor bienestar a cada una de sus familias.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Héctor Suárez Basurto.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL “DÍA INTERNACIONAL DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

En desahogo del inciso “b” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, presidente.

Buenas tardes, diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Y todos los presentes que el día de hoy nos acompañan.

Subo a esta Tribuna para hablar en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de la Planificación Familiar”, para reafirmar un principio fundamental, el derecho de cada persona a decidir de manera libre, informada y responsable sobre la vida reproductiva.

La planificación familiar no es sólo una cuestión médica, es una herramienta de equidad, de derecho y de justicia social es el punto de partida para que miles de millones de mujeres en todo el mundo puedan construir sus proyectos de vida con dignidad.

Según la Organización Mundial de la Salud en el año 2021 había 1,900 millones de mujeres en edad reproductiva de 15 a 49 años en el mundo de ellas 1,100 millones necesitaban planificación familiar, 874 millones utilizaban métodos anticonceptivos modernos pero 164 millones no podían satisfacer sus necesidades de anticoncepción, muchas de ellas en los países más pobres.

Se estima que para el 2030, 70 millones de mujeres más tendrán acceso a métodos modernos si se mantienen los esfuerzos actuales, estas cifras no sólo son estadísticas son rostros e historias, son adolescentes que evitan embarazos no deseados, mujeres que pueden

continuar sus estudios parejas que deciden cuando y como formar una familia.

La planificación familiar también salva vidas, reduce los riesgos de embarazo en adolescentes, previene complicaciones maternas y permite espaciar los nacimientos mejorando la salud de las madres y de los hijos, pero aun enfrentamos desafíos en zonas rurales y en contextos de emergencia el acceso sigue siendo limitado, persisten barreras culturales, económicas y legales que impiden el ejercicio pleno de este derecho.

La desinformación y el estigma sigue afectando a millones de personas por eso para México, la planificación familiar es un pilar fundamental del desarrollo nacional, la historia de la planificación familiar en México comienza formalmente desde 1930, con la promulgación de la Ley sobre la Planeación General de la República bajo el gobierno de Pascual Ortiz Rubio.

Hemos recorrido un largo camino desde la reforma constitucional de 1974 que reconoció este derecho hasta los programas que hoy buscan acercar métodos anticonceptivos, educación sexual y servicios de salud a cada rincón del país. Pero ese camino aún sigue siendo incompleto la planificación familiar no es un privilegio, es una herramienta de justicia social autónoma de salud y de equidad, es el puente que conecta el presente con un futuro digno especialmente para quienes históricamente han sido excluidos de las decisiones sobre su propio cuerpo. Porque mientras haya una mujer indígena sin acceso a la información, una adolescente sin orientación o una familia sin servicios médicos nuestra labor sigue pendiente.

En Guerrero la planificación familiar adquiere un valor aún más urgente, aquí es garantizar el acceso a servicios productivos, no sólo es una política pública es un acto de reparación, de reconocimiento y de esperanza por eso hoy hacemos un llamado a fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva en comunidades rurales y marginadas.

A capacitar con perspectiva intercultural a quienes atienden, orientan y acompañan a escuchar las voces de las mujeres especialmente aquellas que han sido silenciadas y a construir políticas públicas que no sólo distribuyan anticonceptivos sino que también promueven decisiones libres, informadas y respetuosas. La planificación familiar es también la planificación de vida, es decir cuando y como y con quien formar una familia, es proteger la salud, es proteger un proyecto personal y el bienestar colectivo.

Conmemorar esta fecha es comprometernos con un México donde cada persona pueda ejercer sus derechos sin miedo, sin barreras y sin discriminación, quiero aprovechar también para sumarme a toda la exigencia que han hecho mis compañeras y compañeros diputados sobre el trabajo doméstico que sin duda tenemos que seguir legislando sobre esta materia, para hacer justicia a todas las mujeres que trabajan haciendo felices a muchos hogares del Estado de Guerrero y del país.

Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente:

Con que objeto diputada Marisol Bazán.

(Desde su curul la diputada Marisol Bazán Fernández, solicita el uso de la palabra para intervenir sobre el mismo tema.)

El Presidente:

Permítame. Se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, para intervenir sobre el mismo tema hasta por un tiempo de diez minutos).

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros representantes del pueblo.

Respecto a los métodos anticonceptivos de los que hablaba mi compañera, les quiero comentar que también existe la brecha anticonceptiva ya que el tema de la anticoncepción es una cosa que una responsabilidad que se nos ha dado casi de manera exclusiva a las mujeres, ya que hay todo un abanico de métodos anticonceptivos para nosotras que como sabemos el uso prolongado daña nuestra salud y que cuando deseamos ser madres complica las cosas.

Mientras que para los varones solamente hay un método realmente conocido y que se ha visto, esto es ilógico ya que las mujeres solamente podemos tener un embarazo por año y los varones pueden generar embarazos todos los días, entonces lo más lógico sería que sean ellos quienes usaran los métodos anticonceptivos.

Sin embargo por el machismo y el patriarcado las farmacéuticas pues no invierten en este tipo de estudios, lamentablemente existe poca información sobre la vida sexual y reproductiva de los hombres que el internet publica, ya que los factores sociales o culturales se les

ha asignado a las mujeres esa responsabilidad de protegerse, de los embarazos no planeados y de los usos de los métodos anticonceptivos. Incluso usamos esa parte de que es ella salió embarazada, las mujeres pues no podemos embarazarnos solas, es importante señalar.

Muchas veces la violencia de pareja afecta la decisión libre e informada sobre los métodos de planificación familiar por parte de la mujer, donde la necesidad de los hombres suelen ponderarse más que de la mujer, es decir las mujeres sacrificamos nuestra salud pues para que las varones puedan tener un disfrute sexual más amplio.

Muchísimas gracias, con permiso.

Gracias, diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO:

El Presidente: (A las 13:29 horas)

Gracias, diputada.

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 29 minutos del día miércoles 13 de agosto de 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura para el día miércoles 20 de agosto en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Y a todas las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se les cita de manera inmediata para celebrar el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Periodo de Receso del Primer Año.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019